

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//10.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1756

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [261 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 522 imágenes

Manuscript header or title in cursive script, possibly including a name or date.

Manuscript line of text, possibly a date or location, such as "Cullanueva de Leon".

Manuscript word, possibly "Revisor" or "Revisado", enclosed in a rectangular border.

Main body of handwritten text in cursive script, enclosed in a rectangular border. The text is difficult to decipher but appears to contain a list or description of items.

Large, decorative flourish or signature at the bottom of the page.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, with some large initial letters.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

17
C...
207
e...



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

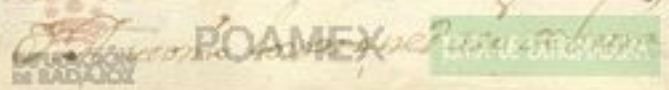
Ande por abecedario de Cód. Cronológicamente publico
 de Villanueva del Som. Com. de C. de C. de C. de C.
 C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.
 de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.

Aviendo las cosas de V. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	62
de la J. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	106
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	110
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	116
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	125
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	127
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	133
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	137
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	141
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	145
de la C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.	147

Real de San Romo Mejia Lorenzo	151
Real de Rincon Diego Alvarez	155
Real de Navarra Juan de Craver Bolice	160
Real de Navarra alca de los lumbros y a	166
Real de Navarra en Navarra Marquez Gas	172
Real de Moncaixhe dho D. Andres Alca	177
Real de Valde Texaro Dho Duxan y con	186
Real de Tercia Naval Los dho asha	192
Real de nueva mejora asha de la de	
Texaro su aumento de dho Dho Juan de	
Chaves y en pendero asha	204
Real de dho Juan de dho a dho	
Duxan y dho como pendero asha	208
Real de Alcornocal Antonio Sanchez a dho	
Real	214

B

Real de Real de dho Casero y su dho	
Real de dho a dho de dho	15
Real de dho a dho de dho	21



Ed. Juan, Damián Robles y concortes a Nra Cda
 a Juan Gta Nra Cda — — — — — 23.
 Ed. Juan, Cipriano y concortes a Nra Cda
 a Nra Cda Sucedido a Nra Cda — — — — — 37.
 Ed. Nra Cda a Nra Cda a Nra Cda
 — — — — — 51.
 Ed. Manuel Guerrero y concortes a Nra Cda
 a Nra Cda Nra Cda — — — — — 76.
 Ed. Parqual, Rodriguez y concortes a Nra Cda
 a Daniel Alameda — — — — — 88.
 Ed. Juan Manuel y concortes a Nra Cda
 en Nra Cda a Manuel Jara del — — — — — 73.

C O O

Casa de Nra Cda en Nra Cda, a Nra Cda
 Nra Cda a Nra Cda, a Nra Cda Sucedido — — — — — 47.
 Nra Cda Casero a Nra Cda a Nra Cda
 a Nra Cda Nra Cda — — — — — 52.
 de Nra Cda a Nra Cda a Nra Cda
 a Nra Cda Nra Cda — — — — — 112.

C O O

Encuentro, al acopio de los Nra Cda
 a Nra Cda, a Nra Cda — — — — — 41.

150

Francisco de Anan, Antonio Mejia a favor de D. Don, Pavia ff	...
D. Antonio de Anan a favor de D. Don, Pavia ff	...
D. Alonso de Anan de Duarte men des tambien de Anan ff	... 10
D. Alalay Toledo de Alonso de Anan de la Manana de Pavia ff	... 13
D. de Pavia de Pavia de Pavia y de Alonso de Anan de Pavia ff	... 17
D. de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia ff	... 66
D. de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia ff	... 72
D. de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia ff	... 77
D. de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia ff	... 81
D. de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia ff	... 158
D. de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia ff	... 176
D. de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia de Pavia ff	... 238

G O O

- 1. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 14
- 2. D. Juan de Castro y Concha a favor de su hijo Juan de Castro . 7
- 3. D. Juan de Castro y Concha a favor de su hijo Juan de Castro . 8
- 4. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 75
- 5. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 174
- 6. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 223
- 7. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 228
- 8. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 227

G O O

- 1. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 5
- 2. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 11
- 3. D. Juan de Luna a favor de su hijo Juan de Luna . 17

Ed. do Manuel fernes p. arch. do l. do, acc. fernes, l. do.	43
acc. fernes l. do	
Ed. do Sr. da Raagon, a p. do, fernes, l. do, plus.	47
duil l. do	
Ed. Sara Cobras om. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	82
ed. do l. do, d. q. do, l. do	
Ed. do Sr. do fernes, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	96
fern. l. do, plus l. do	
Ed. do Sr. do, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	162
l. do, d. q. do, l. do, a lator.	
Ed. Manuel fernes a lator, d. q. do, l. do, a lator.	231
Cobras l. do, om. l. do	
Ed. l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	242
l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	
Ed. Sr. do, l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	248
l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	
Ed. Sr. do, l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	246
l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	

Ed. do Sr. do, l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	1
l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	
Ed. do Sr. do, l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	68
l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	
Ed. do Sr. do, l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	86
l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	
Ed. do Sr. do, l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	90
l. do, d. q. do, l. do, a lator, acc. l. do, d. q. do, l. do, a lator.	

Ed. de Melchor Rodriguez *111*
 fue testa f. *111*
 Ed. de Antonio Gomez *114*
 fue admirante f. *114*
 Ed. de Palencia de Coca f. *236*
 Ed. de Ana Gonzalez mujer de Ma
 nuel paco f. *240*
 Ed. de Juan Rodriguez de Leon *248*
 fue testa de Villa f. *248*
 Ed. Testimonio este Protocolo f. *250*

Con lo que se concluye
 He a. 1156

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or ecclesiastical document. The text is written in a cursive script and includes various names and titles, such as 'Juan de la Cruz', 'Don Juan de la Cruz', 'Don Juan de la Cruz', 'Don Juan de la Cruz', 'Don Juan de la Cruz'. It appears to be a document of approval or certification for a religious work or institution.]



Uetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y CINCOENTA Y SEIS.

Yo el Rey y yo la Reyna, las cosas devedas... abido aumenrando obejas, arudas... Cua, cuado... muer... geras... allan... obeg... enja... fada... que... pua... pua... lara... ena... q... ant... fue... con... enna...

Yo el Rey y yo la Reyna, las cosas devedas... lara... ena... q... ant... fue... con... enna... pua... lara... ena... q... ant... fue... con... enna...

EXAMEN DE ESTAMPADA

Asumo a lazo que la mitad de la herencia
que tenga en el presente año la mitad de el dicho
sexario mudo, y la otra mitad más. lo que el año
de el cargo de el Consueño

Asumo a lazo que las dos dimes en las laura de la
ma de la, con los anexos, y en las otras del dicho mudo
Anuncio sexario. lo que el año de el Consueño

de el Consueño

Asumo a lazo que la mitad de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

de el Consueño de el Consueño y el mudo

COPIA

42
Para que se pague la Mezca se continen en pos de ella y ha de
se la misma y mas buyingado de ella vna en los nezes años en
publica a la moneda de suya de ella y con suyo Duero
Cumplan y paguen extern testam. y loenel Contiendo Cua
podes Resdure todo el tiempo de ea nezes año no obstante
quis en Vago de que seapada de Año y dia se tal
haze asy de AÑO dispone por que les prolego el que
mas nezes usaren?

Ven a Remanente de Dennis Mener y Daxe dia paciao
nei muelles Raras y remonentes cuendo p si auer Intitu
io y nombro por ma Vico y Videra las tres dias veynd
eller a los dias Anuncio Alonso. Ana acciendo Casada con dho
Juan Avamello y a su amul ma Vico y Valler mis qua
tro mis testas mas los tres prum. et huado Anacoio sesano
mas, m' maude q' se se puir, y mas m' y el mensiona
do Manuel Vello Valle. et m'rado Manuel Martin Vello
so m' segundo y Huano m'rado, los quales los aian gozen
ghereden con la Ven dia, a Dios y lamia mas m' de
aquen a y parcia, lo q' tendra un ayo aquena de m' de

materna
Yo Robo y amulo do y por miquano denirque Nal tami
afecto todor o' troz qua her que era testam. o' testam.
Cobdia Nos Lo dexa para testar y o' tra. Nomas despo
saciones que antes desta aia p' por escupio. de palabra
venotxa forma, que nunguna quexo valga m' aq' fee en
duzo m' quera del valuo era que a l' presente q' y
yo tengo que quero valga por m' testamento por m'
Noma y por bucuca Voluntad en aq' uelha may

PLAMEX DATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Forma q nos aca... En cuyo testamento...
dijo yo... ante e presente...
del... Publico y...
M... a...
tenido...
Juan de...
P...
Juan Antonio...
quillo...
no...
decho testis =

Juan Antonio Ruiz Fuentes



En...
En...
de...
para...

Francisco...
de...
al...
22/11/56

se lo que en esta Carta le corresponde hacer, Do
lugo dauso y dio todo supedito Cumplido el que
por derecho se requiere y exerce asi mai puede
que sea de fe a su señ. Gomez Marañón
esta esta España de nuevo para qd esta
nombre qd mereceran de su propia voluntad de
y como lo pudiera hacer que en todo favorece a
la justicia y el estado y de los qd corduna y libere
da en esta que se quiere de lo de Navarra que se halla
contra dho señ. de Navarra se vido qd se pacta
gloria que aya conseguido la conclusión del qd
mexico. Presente el cupor de las cartas de
barra, no apedimentos Requiere en su proceso
en suarmento. En algunas Razones qd son en
sobre, en dho y se enués qd reponga y sigá, en
reparación. En duplicaciones ante quien se contra
pueda qd sea, para prohibición qd de despacho
para se requiera Consejo a las Asturias qd
Personas contra guerra seduición, y aq todo
guerra que iragante. La qd se hace pro dho p
señ. sendo que para todo ello que a guerra
Cria para que sea sea necesario. An
mo da proonga a señ. de señ. Gomez
tornos contra sus personas qd dependan de
esta qd se pide con su señ. a la administración y fau

de Enjuicio y substitucion y por Relacion cordio necesaria
 y clausula expresa de q lo pueda substituir en todo o parte
 en q las leyes de Republica de las Indias las substitucion q nom
 braron de mudo q arden y leu a ardimos, la su firme
 ras obligo su persona y tener por tales males q. Am bienos
 abidos q por abe y duna y dio todo supodex cumplido a las
 Justicias y Jueces de su Mag. Competentes para que lo
 q tho e. le compelan q am enen pinto de hiza sedio y la
 ejecucia a Cuso qn lo se quio por i entendia parada en au
 tudad a valiazada Remunio todas las leyes fueras q
 vno de su favor y la qn al se en forma En q lo testimonio
 as lo qn q notasi anuen el dntas cupio q. a q. da qe
 Conaco no qn mo qn q dntas mauer as utuq lo qn qn
 testio q lo fueron Manuel Gomez Joseph Torres Berber
 ra y Juan de la Mancha y Juan Antonio Ruiz Fuentes y
 idente en ella y qn de la de Buquillas =

A Joseph Senales
 Jueces de la causa

Ante mi
 Juan de la Mancha
 Notario Publico



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

MINIAR-REX.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

IN DE LA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in the left margin, partially obscured by the seal, mentioning 'en favor de...' and 'que debe...'.

Handwritten text in the right margin, starting with 'En la Villa de Villanueva...' and 'a favor de...'.

Main body of handwritten text, including 'Yo Alonso Mejia...', 'que dependiente de...', 'anunciada y...', 'refo...', 'en la Persona de...', 'esta cantidad de...', 'por la qual debe y...', 'pado...', 'la panna...', 'a lo que...', 'Gonzalez nose...', 'lugar de...', 'repertone...'.

Stamp: POAMEX TINTA DE EXTREMADURA

En que el dicho Thaxana Coxeau, y el otro que
entrajo. Mella como se ponian nombrado para el
fin, con sus respectivos valores y quantos de la
de cantidad de los mil e setecientos y diez y
cho reales a Nelson, y de la Decima y
tas causadas y que se causasen para su sea
y efecto pago, y que a Nelson a la
parte obra por sus contradicciones a lo que
y si fallare lo que el otro o por parte
se con el fin de pagar a toda satisfaccion
para lo que a Thaxana es de deuda y
de su propia, y que preceda diligencia
con el Sr. Joseph Gomez de Perera, y
de ejecución motiva a lo que se dice
Requeria cuyo beneficio y curia y
lo para todo y para ello que se entienda con
dejarle el apremio que se librare y que ob
contra su Persona y bienes abidos y por abir que
para el fin de obligar. Lo dio todo el Sr. D. Juan de Cevallos
a las Indias y Jueces de la Audiencia de Mexico
para que lo que el otro es le compelan y apremien por
de lo que se dice y su escritura a cargo de

Loa servencia pasada En autenticidad En autenticidad, se ora
Juzgada Novicia todas las veces que se ha de usar con la
gial En forma. En que testigos as lo, o como firmo a
9, de 1, no ad. he. En todos sus Reynos y Señorios por parte
La Redula se formen el Juzgado publico y auun
menio de la cha dilla, Soy see conacio. siendo testigo
Antorio Navro Manuel Lopez, y Bientre de un
severo de ella = testigo: En autenticidad no balga

Monso Mexia
y infante

Dia de quoyam, dia de
en que se hizo el selo seg
y fer =

Antorio Navro
de Mexia
sela Mava
17 de 16



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.

REINADO DE CARLOS III

*Mano
Don
Cant
Sus
de la
y en
dia*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Escrite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENIA Y SEIS.

N
D
N

*fiarza de Sancam, q. de una finca
Mano de la finca de San
Don. Juan de San Antonio p. la
cantidad de 26200 q. de que al
Don. Juan de San Antonio p. la
de la de la finca de la finca
y estas q. se pongan la finca
de la de la finca*

En la Villa de Villa Rica de la Nueva Granada
a veinte y dos dias del mes de Enero
de mil setecientos y cinquenta
y seis años en el Año de su M.
en sus Reales y Venecias y por
su Real Cedula de comision del

Juicio publico y Auñtiamto desta R. Audiencia de San Antonio
en lo tocante a Martin Vazquez de la Villa de la Nueva Granada
de Don Juan Antonio Sanchez de la Villa de la Nueva Granada
Villa de la Nueva Granada trabada Coocucion en la Per
sona y bienes de Joseph Gonz. Perez de la Villa de la Nueva Granada
por la cantidad de ochenta y noventa y seis reales de V. N.
que al referido le debe y por la de una y otras que a su
su Real y Cedula por ser causas y causas en
cuya Fraba Coocucion se le accho en este dia y noti
ficado de del mismo E. p. de la fianza de Sancamto
de dha Coocucion y bienes en ella contenidos y en
su defecto se le pondra preso a lo que ofrecio dar se
promto dha fianza y porque el referido Joseph
Gonz. no loare, elotorgante siendo dho y sabido
como lo esta de lo que en este caso se oyo en este de este
luego en la forma que mas aya lugar en dho de una p. q.
era p. ca. E. N. que los bienes en q. se trabada la dha
traba Coocucion son de unos y otros y quanto
vos para el pago de los dho ochenta y noventa

ta y seis reales del pñal, lexima y Costas ca-
sadas y que se causasen hasta el efecto por
y que al fin del remate obra postea sin co-
tradicion alguna y si al caie lo uno vtro e
otorgante reconstruido por fuerza de un va-
no para lo que en la ciza se deha y pro-
sua pro sia y en que se a diligencia contra
prelado Joseph Font, por el pñal de un, Co-
lion nioza alguna que por un vsequia y re-
noveraria cui beneficio renuncia e pro ame-
lo pagara con el pñal que consento e senten-
con el otorgante e la pñal que se librare para el
y que por contra su persona y bienes abo-
aber que para el obligaba y obligo y para su
plimiento daba y dio con vna e cumplido e
Justicias y Jueses de S. M. competentes para
alo aqui contenido le compelan y a pñal en p-
toto rigor de dño, y si a ececuaba aciuo fin lo
bis por senten-za pasada e nautoridad de cora-
gaa renuncia todas las leyes fueros y dñs de ufa
contra pñal en forma y en lo de ufo y fimo
otorgante aguiendo el En- do y se conozco
do Ferragalloonso Fra Lorenzo - Benito Ma-
vezino decaVilla y Ju? Antonio Ruiz Fuente
vezino de la de Burquillos y residente en esta =

Dia de mayo
de 1818
Antonio Martín
fue =

Antonio
do
fue =

3a
60
co
e
w
y
a
ta
ve
ro
ic
eu
y
e
o
a
v
7
y
ab
w
o
a
to

SECRET
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D.C.

P. L. Lanza



POAMEX

DIPUTACIÓN DE EXTREMADURA



Veinte maraveis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with some visible words like 'Lima' and 'veinte maraveis']

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page]

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VENNTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

N
D
N

[Faint handwritten notes in the left margin, partially obscured by the seal and bleed-through.]

En la Villa de Villanueva del
Almonacid a veinte y tres dias del mes
de Enero año de mil seiscientos
y cinquenta y seis ante mi el
de P. M. entera su Nro y seño

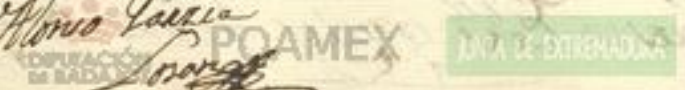
rey y por su Real Cedula de Comision de Turgado de
y Ayuntamiento desta Villa y Ferragor parcio Alonso
Gua Lorano vecino de ella y de lo que por parte
de del Procurador Sindico desta Villa se lea hecho ha
ba de Coaccion en la persona y bienes de Mathias Men
dez desta Villa por la cantidad de Tres mill seiscien
tos y veinte y cinco Reales que debe a esta Villa por re
dimo del futo de Veltora que como postor tomo de
las de las de ella en el año pasado de mil seiscien
tos y cinquenta y uno y aora por la de una y por
tas causas y que se causaren hasta su Real y
specibo pago y abienzo de hecho de la dicha Exe
cucion se le acio en el dia y de la fecha de de
fianza de seis Pancas de la dicha Exeucion y su vic
ner en ella contenido y en su defecto se representa
de preso en la Real Carcel desta Villa y a fin de eso
nervale de otra Prision el otorgante confesando como
confiesa Rex sabidoz de los en este caso le corresponde
de el luego y en la forma que puziere y a luz de por donde
croya por esta Carta que los bienes en que se le

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

accho lapressiara Graba Execucio del enu
uado Mathco Mendez son suyo proprio
coy sequoy salido y quantioy para el pago
dho final de una y costas causadas y que reo
saten hasta el yntegro pago y que ataxo
al fpo del Remate y ncontracion alguna
y si le uno vtro faltare el otorgante vtrora
cua y conuicio por fidede de dho vtrora y
lo qual aya en se deuda y fho a fno suya por
sing. dizeca Diferencia alguna contra el prial
pago Mathco Mendez, Excution y vtrora que
se seguiren suyo fincilio renuncia exponerame
lo payara todo ello y por a lo que quicre y con
vtrora enra con el dho ante el apremio que
dizaxo para el cobro y que bre contra su p
y fnoes la efectos que contra el prial se puden
dizir paralog. y abligawa y coligo con vtrora
y fnoes muebles vtrora y vtrora fnoes ablig
por abex daba y dio todo vtrora que por
las Justicias y Juores del M. competente
y que a lo que dho y le compelen y apremien
todo p lo que dho y fia Excutita a cuifin
vtrora por vtrora parada en vtrora de
vtrora renuncia todas las leies fuertes y dros de
favor con la qual en forma y a llo que y fia
a quien lo al En. droy feo conzco siendo Test
Jus. Sanchez Jno co Antonio Texiano y
della y Jus. Ruiz Fuentes vtrora en ella y se y la
guillo =

Mono Parria
Lorenzo

do Pralipe
de la Ma...



ESTADO MEXICANO



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MEXICO, D.F. 1911

Blanca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with a large scribble over the center.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

11/1



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo Juan de Dios... Yo Manuel Barquera... Yo Alonso de... Yo Juan de... Yo Alonso de... Yo Juan de... Yo Alonso de...

En la Villa de Salamanca el primer día de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años... Yo Juan de Dios... Yo Manuel Barquera...

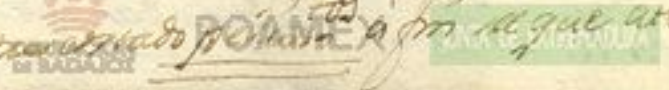
Ante mí el Licenciado Juan de... yo y señores de esta Real Audiencia... Juzgado Público y Ayuntamiento de esta villa...

por el señor D. Manuel Barquera Jefe y Alonso de... D. Alonso de... D. Juan de... D. Alonso de... D. Juan de... D. Alonso de... D. Juan de...

de ella ni de lo que el Intero Dize en la... de todo su casa... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la...

por el señor D. Juan de... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la...

su casa y... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la... Dize en la...



Requiritos en las protestaciones, Juamenes en virtud de
 Curaciones y Conclusiones, diga a favor y en contrario en
 talo Curacion y distincion y en respuesta y diga apelacion
 diones y suplicasiones y haga todo quanto los d' tougan
 por averer y averer por averer suendo. Guayana
 tolo en quia a quera cora p' parte y lo incidente
 y dependiente se requiere y en necesidad el mis
 mo dan y d' tougan a la mencionada o p' do, lo que
 con sus anes d' ados y con exordios y con libre franquea
 gual admittas, sin a alguna limitacion con
 obligar y elevaron en dio necesaria y lauda
 expresa se q' lo pueda substituir en todo o parte
 en q' y las vezes que separeuxer rebocar los sobsti
 tuto y nombraxion se mecho d' ados elevaron
 arimmo, La q' todo quanto por el suro cho fuxer q' ho
 obrado y actuado lo obran q' fuxer bastante y bala
 vero se obligan cho Alonso Bezerra Corru ^{da} ~~Comissario~~
 y el d' Manuel Corru Neri y Neri por q' d' ^{da} ~~Comissario~~
 eble Raza y serrobentis auidos y por aver d' auan
 q' d' cion todo supo dex cumplido a la Justicias y que
 rei sea a Mag' Competente para que a lo que cho es
 lei compelan y ap' omen' por do d' q' d' y Raze
 Cutua a Curia lo Requiere por senten' q' parada



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En virtud de una sujeción de...
lejos pero...
garilo otorgaron y...
compro siendo...
de la de Burgos...
una del...
una laminada...
delo y al otro...

Don Manuel Barde

Alonso Bermejo

Don...
...
...

...
...
...

Utriusque maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SELECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like 'Juan de...' and 'Maria de...'. The text is written in a cursive script and includes phrases such as 'Yo el Rey', 'Yo la Reyna', and 'Yo el Jefe de la Audiencia'. There are some red ink markings and a signature at the bottom.

REPUBLICA DE ESPAÑA

LIBRO DE...

de Toledo q. se quien dho obligada. En una mada...
tongante... Entendidos...
te Casio... hazer...
tado... Casero...
alguna...
bocada...
boliana...
abm...
puxer...
Polars...
No...
afora...
tra...
necesaria...
Quais...
sentencia...
mado...
Cumplido...
falo...
la...
En...
pido...
No...
Su...
No...
No...

Ala...
Ala...
Ala...
Ala...

Mano Garcia
Lopez

Ala...
Ala...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

En villa de Salamanca el...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

da de...
quido...
leuro...
era...
bilo...
la...
se...
y...
ame...
err...
me...
don...
thia...
ae...
puer...
mas...
la...
no...
ju...
lo...
se...
ve...
ce...
sobre...
paga...

COAHUILCO DE ZARAGOZA



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VENTEN
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.

Al cumplimiento seguridad y fianza de lo que lleva
de mandato notorio con sus leyes y ventos muchos reales
y otros breves autores y p[ro]veyos de aya y d[omi]no todo supeditado
Cumplido a la conformidad y Juicio de mi Magestad y
de lo que se le oyo y le aguielaron y oprimieron por todo el Reino
de Castilla e de su parte a Cuios se lo ha visto por senten
cia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciado todas las
Juan y D[omi]n[os] de su favor con la General en forma,
Cuios testimonio asilo, y tengo fei teniente de lo p[ro]ceder
y se ha conato no ha de ser en aya de un tiempo lo p[ro]ceder
y hecho y lo firmaron Pedro Gomez, D[omi]n, fil. de su parte
esta Villa y Juan Antonio Ruiz Fuentes, Escrivano
en ella yo Cano de la Real Audiencia.

Juan Antonio
Ruiz Fuentes

[Faint handwritten notes and signatures in the right margin]

nos y renunciamos las leies de la corteza prueva, pago de lo engano
desueldo y otras del caso por lo que venimos y otorgamos tanto tanto
pago y sueldo en forma de la Real Cedula con el dho. conde de
comprador y lo suyo conbenga, y conferimos que el suyo precio
beadacio Valox de dha casa y otros dchos nobesientos R. de
Rebitor q. no salemas y caso que mas Valox o pueca Valox de la
maria y mas Valox qualquier cantidad que sea de ella de la emen
zia y donas dhenon y Frax, bato adha Maria de Vega y lo suyo de
pura mexa perfecta ey rebocable q. el dho llama dha ynter
con y nivalis y renunciamos de las leies de la corteza Real
en otras de dha casa de heraxes que tratan en razon de las cosas q.
compran y venden por mutua forma o menor cantidad de la
tas del suyo precio y lo q. a años en ellas declarados para poder
restitucion del conato p. la corteza en su minima lesion y en
no y demas leies que con ella conguexan, y de dho en adha
paxa p. dha Tamas nos de poderamos de dho y a paxa
y otros herederos y rubricados de dho y accion p. dho
dhenon, dhenon, dhenon, dhenon y reuio que a dha casa su
y paxa de dha abiamos y teniamos y todo esto en dho
de dho alguna lo cedemos y renunciamos y de dho y otros en
compradora su hijo y demas q. su dho representacion y a
sea suya propia y comotal, la paxa y cambien paxa dho
dha enen y en otra forma de dho en dha casa dha
y arbitrio como abia y a dho paxa y otros dho
pro como dha lo es, y demas no poder cumplir de dho
compradora y a quien el suyo representacion con dho dho
mi mo luga y dho y en su dho y a dho paxa y dho
das o dho dho m. como lo conbenga entre, en adha casa
aproxenda la paxa y tenencia de dho q. no oca de dho
esta Ch. y el dho en dho paxa y actual libel y natu
y el quati y en el ynter q. la tona no con dho y nion
dexas por su ynguilinos dhenon y paxa y otros paxa
dha dha, paxa, que la dha y q. le dha dha, no la paxa
manden y nos obligamos y otros dhenon q. la paxa
dha dha dha dha y repuxa a la nomada Maxia
y lo suyo sing. sobre ella le capueso pleito dho no
no nido y impedido alguno y dho fuere y raxa no pu

Saldoemos y los nros vateran alabar y defensa de ellos siguiendo los anxia
 costa y denio de exceder entros y nstancias y tribunales hualos
 feneros y acabax y dexax en quietta y pacifica posesion ala referida
 compradora y los suios y en su defecto le dexemos y dexan o tratat
 casa como la aqui comprada en un buen sitio y lugar con lo meo
 xam. voluntario y forzoso q en ella hubiere hecho o loches no baxien
 ni del. recibidos y mporce de las mejoras con las dadas y ntereres
 perfuision y menos cabo que se de vguieren y reexecucion qualiqui
 racion de todo deo amos diferido en el Juzam. de dha compradora
 y los suios aqui en el. celebramos deo a pueba que sea en y en
 y no de ella consentimos y reexecutados y q nro. creos y rubreso
 res lo sean y al cumplim. de todo lo aqui contenido no obligamos
 lo el dho. Mathias cañero con mi Persona y vienes y lo la men
 xio nada Maria Buena Adame con los mios y nos y otros muebles
 Rañes y semobientes abidos y por abe damos todo nro poder con
 plido alas Justicias y Juezes de su Mag. competentes para que
 alo q. dho. es nos compelan y apremien como por sentenzia pa
 sada en auto xizado deo a su uagada renunxamos todas las leies fueras
 y nros denio favor y la xial en forma = Cdo la referida Maria
 Buena Adame con stal mujer casada renunxio las leies de los
 Emperadores Justiniano y Seleiano senadas con sul con Ma
 drid Joao partida y demas de mi favor que en este caso me
 favorecan deo remedio y auxilio fui abidada por el por e
 sente C. no. que me la dho. y declaro y como sabidoria de las y su
 gecto las confieso y renunxio coopraxamente para que alo
 aqui contenido en esta C. no. y su efecto no me valgan en q.
 de ellas ca contra nro. y Juzo por Dios nuestro señor y
 vna señal de cruz segun derecho de nro. xib. nro. con
 tra ella en manera alguna por mi Dote Casar vienes
 para fernales hereditarios fuero del nro. dho. en esta Villa
 obre bado ni por otro derecho que se extienda ni alegare que
 para hazer ni torpar esta C. no. ni su escritura sido forzada
 y no usada alagada ni a te moxizada por el p. xeno vado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Matthias Caiexo mi marido nipoxtia ynterponida
sona ensunãe, antes si confieso la dho yotorgo de m...
y ei pontanea Voluntas yguerefecto reconbierte en...
válidas yprobecho yguedeste Juxam^{to} noteng^o co...
proteccion ni oclamarion en contraxio yripa...
ex la reboco, ni perixo absolucion ni relaxacion de...
m^o año mui vanto Paaz, vna Nuncio, ni axtro Jue...
prelado quemelapuesa conreox, yri propio motu ser...
concediere de ella no usare enmanera alguna po...
de perjura y decaer en caso de menor Valer y au con...
sion d' dho v^o Juxo Amen; Crecio Jertion, au loo...
mos ante el p. E^o no de su Mag^o publica de todos sus...
y venion y por su Real Zoula de comision del Turga...
blico y Aiuuant^o de la Villa de Villanueva de Jexo en...
acaxve dias del mes de febrexo año de mill vete^o...
y eis viendo Jertio Pedro Romero Ju^o J^o Jertio...
rino de la Villa y Ju^o Antonio Ruiz Fuentes de la...
Buag^o residente en esta, y alor otorg^o q. do el E^o no...
conoce no firmaron porq. d' d' non notaber au su...
fimo uno de d' hoi Jertio p. =

Juan Antonio
Ruiz Fuentes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the left margin, partially obscured by the seal.

*Separo como notorio Juan Albarca
Lafauto Amenor en dias y Alonso Pica
Lorenzo Neunos desta Villa de Villanueva
Lafauto de unmo: que por quanto por
esta Villa de Villanueva de un moxerme*

on de aver benido en quiebra la Cabana del Ganado lanaxera
umante de D. Pedro Lombrexas y D. Manuel de Erce Veri
nos de la Villa de Lumbrejas hermanos ganaderos del onizado
consejo de la merca, de cuia cavana el Maiozal Apoderado
Manuel Rubio Hazenas Vecino de esta Villa quienen par
tan con parte del Ganado de esta sucabaña las yerbas de
la Decia Noial de esta Villa de la que dho maiozal en Noial
de poder de sus partes latiene hecho aviendo pontas y bernade
ros y el mismo cumple en veinte y cinco de Marzo de este
presente año en presio de quatro mill y quinientos reales
encada uno, y que bien sea por esta Razon porque el dho maiozal
no aparecio a hacer la paga de dicho ultimo y bernadero, y memo
ra de lo referido y por asegurar la referida cantidad de dicho qua
tormill y quinientos reales de dicho ultimo y bernadero, aspi
tancia desta por el señor Corregidor actual sea puerco de su
avisas de esta que es en el Ganado lanaxera que tienen en esta Decia
en el apobechamto de sus yerbas para que no valgan ni se usen
con el dho Ganado ni silaramente y causen a esta Villa el perju
zio de pagar la la en unida cantidad: Sabiendo llegado a esta
noticia lo que es ocurrido a esta Villa ofrendiendola a las personas
de esta personas y bienes para la referida cantidad de dicho Ganado

la qual abia de ser por el de diez dia de la otra hasta el dia
veinte de Mayo proximo venidero de lo que se acordó
y de que acael se proveyó en el día de semana próxima en esta
villa de Nobedad y de que en el caso de que por algun aconte
cimiento laudiere quedáramos ambos obligados a dar y fazer en
esta villa los nominados quatro mill y quinientos
reales de república y bernadexo y último del anterior
con mas las costas que se pudieren salir de la villa
y de la que se acordó en esta obligación y abiendo olo
dado y eno hizo y abe todo ello por el presente y que
tan luego como otorgasemos la fianza y obligación de lo
mencionado velle y clabaxia a los señores ganados de
prenotados D. Pedro Lumbrexar y D. Manuel de la
de lo referido. Guardar debida que se le tiene por con
esta villa y de lo que se acordó en esta obligación de
señores D. Pedro, D. Manuel y su marital a proce
vien entendidos de lo que y de lo que en el caso no
tenere acael otorgamos quanto obligamos con esta villa
y vienes juntos y de mancomunada abor de uno y cada uno
no por sí y por el otro y no lió un renunziando como
puesam renunziando las leyes de la mancomunada de
bió un y excurción y de mas que lo proiben como e
ellas y en cada una de por sí e conti enen de la que
y de mas de esta mancomunada y fianza, a que el men
nado ganados la nra de esta cabana que lo se proveyó
nen en la enunziada de esta villa de esta villa y man
de en ella de diez dia de la otra hasta el referido día
veinte de Mayo proximo venidero de lo que y de que
ta en el perm anezera un nobedad en ella y en el caso
abes la por qualquier que sea razon y motivo que sea pay
mos de esta villa y a un mayor como en un día los
señores quatro mill y quinientos reales de la
de esta villa de república y bernadexo y

fenezse en el dize y cinco dias de el mes de marzo venio en el
 año, y ademas pagaremos las costas que para dha razon se
 usaren, todo ello con pena de execucion y con la de la cobranza
 lo qual consentimos y queremos a peticion de los dichos señores luego
 que el tal suceso en via de la E. y P. de la dha villa como parte legítima de ella
 propios y rentas de la dha villa como parte legítima de ella
 en que los dichos señores y Releamos de esta p. y liquidacion con
 que para dho suceso a sus beneficios renunciamos expresamente
 para lo qual consentimos y queremos y nros señores para dho suceso
 de dho y sus sucesores, y para ello damos nro poder cumplido a las Juri-
 dias y Jueces de la Mag. competente para que a lo que dho a nros con-
 pelen y apremien en la forma en sus nros de dho lo recibimos p.
 por nros señores en autoridad de esta su p. renunciamos todas
 las leyes fueros y nros de nro fecho y la tal en forma en sus dho
 de nro otorgamos y firmamos ante el presente E. y P. de la Mag.
 en dho su villa y señorio y para el tal suceso de dho en dho
 del T. y P. de publico y a nros señores de la Villa de Villa nueva
 del T. y P. en ella a dho y sus dias de el mes de febrero año de
 mill e trescientos e cinquenta y seis siendo testigos Ju. Gomez
 lario Ju. Ni. Fern. Neros de la Villa y Ju. Antonio
 P. fuentes de los dho B. y P. y nros señores en esta y los otorgar
 tes que es de nro dho de fecho con nros =

Juan Alvarez
 secretario

Amos Garcia
 Lector

Ante mi
 Pedro Naves
 del a. Naves
 20. 2. 2.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...', written in cursive.]

Veinte maravillas.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey... a la causa... en quenta... el Juygado publico... demandado... con el... como... para... de...

Companie y echole sauez si o ang un los p...
con las no terra dugase de l...
y l... y Cumplien...
berm... Dia pagu con...
le... y lo y...
nas la... y...
a...
suon... y...
h... d... y...
se... a...
m... y...
p... para que...
qua... y...
an... y...
p... y...
p... y...
y...
ga... y...
p... y...
y...
p... y...
C... y...
pend... y...
y... y...
p... y...
s... y...
p... y...
p... y...
p... y...

POAMEX DATA DE EXPEDICION

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Don Juan Pava, y Alonso Vazquez, y sus otros

Handwritten signature and text, possibly a name like 'Andrés' and 'de la...' with a large flourish.



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles]

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

147

En quanto esta publica Cruzada
 de venta Real como lo D. Antonio
 Sebastian Vero de la Lanza de
 Texe de la caballeria. Vido en el
 al presente en esta Villa del Villarue
 badel freno de ong que por mi y
 onia de mi heredero y subroxi y demas quemis dno
 pacionar. Sendo y dei en venta Real y enalation p
 cia por sus derechos desde o dia del año en adelante
 i pte. y amas a Juan Zebadio Campo Vero de Castilla
 para que ca para el referido su hijo heredero subroxi
 y demas que usó terpan, craxer un pedazo de tierra que
 he y ongo, por mio propio ene te demis y uio del uio del
 Guio de cabida de fanega y media de grano en sembradura que
 linda por una parte con el mi mo arado por la otra yendo de ca
 Villa y por el otro lado con la rramia propia, de qual otro pedazo
 de tierra de mia propio de lo y de lo uio por el uio y uio Titulo
 de qual velo bena contada en uentada y ualloa y uio encumbria
 uio y uio uio uio quanta pacione y uio mente de pacione
 y uio uio de una carga de oro y uio uio y uio uio uio uio
 manera alguna uio uio y uio uio uio uio uio uio uio uio
 pacione y uio uio de uio uio de uio uio uio uio uio uio uio
 de oro plata y uio uio uio uio de uio uio y uio uio uio uio
 pa y uio uio de uio uio no pacione pacione uio uio uio uio
 uio uio uio uio uio uio uio uio uio uio uio uio uio uio

ga de lo engano en reccion de un libro y de mas de lo
por lo que yo conep tantante caudado pago y recibio en
ma de la citada cantidad como lo es y a satisfacion de
no nado compraron y su herencia combenga, y con
que el Justo precio y de los derechos de dñe peoara
ra vñlos referidos Juan Natis del Rey y de un ven
balenar y caso que una balga o pueva balen de la dñe
ria y mas balen qualquiera cantidad que sea de ella
leago y raria y donacion de lion y tras para a dñe
Zebuxino Campos buena pua media perfecta e y
cable que el dño llama y recibe con y nunciacion y
nunciacion de las leas del dñe namo Acat fha en corte
de la de heraxes que ciata nre raxon de la raxon que
mporan hera en permutar por mas o menos cantidad de la
tao del Justo precio y los quales años en ellas declarada po
poca para revision del dñe para la dñe me y tras
una leion y engano y de mas leas y dñe en ellas con
y de dñe en adelante para que el dñe m e de raxon
de una y para y ante herencia y subdones del dño y
zion propia por enon venio el dño baxo raxon que
dñe para de raxon habia y raxon y todo ello en raxon
deca a alguna lea de renuncio y tras pasado en el ex pro raxon
por los raxon para que sea raxon propio y como tal
por can cambien por can dividan en raxon y en raxon
por can deeb a raxon y a dñe por abito y ad que
Justo y dñe Justo de compra como raxon y de raxon mi
cumplido adho Juan Zebuxino Campos y a quien el Justo
rentaxe consuetudine y raxon mermo lupon y dño y en raxon
causa propia para que en autorida judicialmente con
por raxon entre enano para de raxon tome y a pñe raxon
por raxon y tenencia de el que es de del raxon y en raxon

C^{ta} Relator yentier Real actual corporal belquasi yemelyp
 tein quelotoma meconstituo yami heredes por su yngui
 lino Jeneheros yprecares poseheros para dar vela ypre
 quemelapiran ydemanden y me obligo y ami heredes
 aque el mencionado pedazo de tierra le sea xinto yreguro a
 dho comprador y los suos y ninguero del vrapuesco pleito lici
 so mala boi nioa y impedido alguno y si lo fueren al dho y mi
 heredes valdian al abor y defensa de ellos y si uenidos los años
 conta contadas y instancias y tribunales hasta lo fereca ex y p
 enquisto y pacifica posesion al dho comprador y los suos y en
 sudeseo ledare dho tal como el aqui comprado entanbuensi
 to y lugar con los mejoras y voluntades y foros que en el
 y bixen fho, dho dho sien Reales de Cr. se xido, y por tere
 dhas mejoras, costas daños, perjuicios y menas cabos que se le
 vupueren y recrexieren cui aliquidacion de todo de no dizeido
 en el Juzam^{to} de dho comprador y quien vudho y pries entare
 aguien vdebo de otra prueba que esta C^{ta} En fho de la qual
 conuiento v ex executado y quemis heredes los can y aleum
 polon y ob v ex arxia de todo lo aqui contenido me obligo con mi
 y uen y venta muebles Raizer y remobientes abidos y por
 abex y doi todo ni poder exemplido al dho Juzam^{to} Cederia a casa
 mi fuxo conyentes para que alo aqui contenido me conpeler
 y apromien como por v uenencia para da en autaxia ad deca a
 Juzgada y por mi consentida renunzio todas las leis, fueros y
 dho demi fabor con las del capitulo v uandepenin bduaxid us de
 ablutitionibus y la demas demi fabor y la qual del dho en forma
 onauio testimonio ante el o cargo y fimo ante el presente n^o de su Mag^{ta}
 ondo su Rea y uenacion y por el Real Leudadoa comision del Juzgado
 publica y v ueniam^{to} de la Villa de Millanuebad el ferno a p uen y u
 dia del mes de febrero año de mill v dizeientos zinquenta y uen
 siendo fereca para todo lo aqui contenido Diego
 de vicia, Relator Don Joseph Ruiz Fuente



Diez y siete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Uno desta Villa yalotzoyante Yoel Sr. no. da fee con
Antonio Labaro

[Faded handwritten text, likely a notary record or legal document]

[Faded handwritten text, likely a notary record or legal document]



SELLO QVARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal document or deed, mentioning names like Juan Maria Lopez and various legal terms.]

moneda de Oro plata y vellon sual y conueniente
destos Reinos, y aung que supaga y entienda de pax
teno pazese por abex rido d'icia y Verdadera la con
fessamos y renunziamos las leyes dela p'ereza
p'ueba p'aga dolo en p'ano excepcion de su r'ibido
y demas del cas p'orio quedamos y p'agamos tanto
tanto como de p'io y r'ibido en forma dela r'ibido
da cantidad como el d'io y a la r'acion del mo
tionado Comprador y sus herederos con benga
y con fessamos que el Justo p'recio y verdadero valor
dha casa son los r'ebidos ciento y ochenta reales
del r'ibido que no balemos y caso que amas r'alo
o p'ueda valer del ademas y mas valor qual que sea
r'ibido queda della b'ase m'or r'asia y donacion de su
y tras p'aso d'icho Juan Garcia suya buena p'ura m'era
perfecta e ir'evocable que el d'io llama y r'ebidos
r'acion y r'ebidos de las leyes del d'io r'acion p'ereza
has en casa de Nicola de Penaxer que r'acion en r'acion
dela casa que se compran bender o p'ermutan p'or
en eno cantidad de amitas del Justo p'recio y r'acion
años en ellas declaradas para poder pedir r'acion de la
trato por la enorme ex'ortima de d'io y r'acion
ma, leyes que con ellas con d'io r'acion y r'acion en adela
para p'ereza, r'acion no de r'acion d'io r'acion
ab'ortamos y a r'acion r'acion y r'acion de d'io
acion p'or p'ereza p'ereza r'acion r'acion r'acion
que al r'acion casa ab'ortamos y r'acion y r'acion
r'acion de d'io a alguna r'acion renunziamos
p'aramos en el caso p'ereza, r'acion y r'acion p'ereza
que r'acion p'ereza y r'acion r'acion p'ereza, camb
p'ereza, r'acion, eno r'acion y r'acion, r'acion p'ereza
de ella a r'acion y r'acion p'ereza y r'acion
p'ereza y r'acion r'acion de compracion en r'acion

24

dama doonío poder cumplido adho J. d. J. N. y aguer
ciuidad de representare conuieniendole en dho mismo lugar y dho
y en su ofio y causa propia para q. de su autoridad o Judicial
mente como le pareciere ante endrta casa come y apreenda
la posesion y tenencia de ella que nosotros desde luego y en
17to de esta C. h. velamos y otorgamos Real actual con
poder. Valguera y ene y nter n. q. el a. t. m. no conuincimor
y otros herederos p. l. u. y n. q. u. l. n. o. q. u. e. s. y p. r. e. c. o. r. a. s.
por el dho p. r. e. d. i. c. i. o. q. u. e. n. o. l. a. p. i. d. a. r. y. d. e. m. a. n. d. e. r.
y n. o. l. a. b. a. r. a. n. y. n. i. a. h. e. r. e. d. e. r. a. g. u. e. l. a. m. e. n. c. i. o. n. a. d. a. c. a. s. a. l. e. s. e. x. a.
l. e. s. y. p. o. r. q. u. e. a. d. h. o. c. o. m. p. r. a. d. o. r. y. l. o. r. u. i. a. y. n. i. g. u. i. a. d. e. e. l. l. a. r. e. a. p. u.
e. r. a. p. o. r. l. e. g. i. t. i. m. a. l. a. b. a. n. i. d. o. y. n. i. p. e. d. i. c. i. o. e. l. a. g. u. i. n. o. y. r. i. o. q. u. e. e. x. e. l.
d. h. o. y. n. i. a. p. r. e. c. e. r. e. n. y. p. r. e. c. e. r. e. n. a. d. o. r. y. d. e. t. e. n. i. a. d. e. l. l. o. r. i. g. i. n.
e. r. a. p. o. r. l. a. a. n. t. a. e. n. t. a. y. p. r. e. c. e. r. e. n. i. a. y. p. r. e. t. o. r. i. a. l. e. s. a. r. t. a. l. e. s. y.
n. e. r. e. y. a. c. c. e. d. e. r. e. n. g. u. i. t. u. a. y. p. a. z. i. f. i. c. a. **p. o. d. e. r.** en al. J. e. r. a. d. o. c. o. n.
p. r. a. d. o. y. l. o. J. u. l. o. y. e. n. d. u. e. l. e. f. e. c. t. o. l. e. a. r. e. m. o. s. o. t. r. a. b. a. l. c. o. m. o. l. a.
a. g. u. i. c. o. p. r. e. d. i. c. i. o. e. n. a. m. b. u. e. n. q. u. i. a. y. l. u. p. a. c. a. n. t. o. l. a. m. e. j. o. r. a. n. t. e.
p. o. l. u. n. t. a. r. i. o. y. p. o. r. t. a. r. q. u. e. e. n. e. l. l. a. y. b. i. e. r. e. n. J. h. o. d. i. e. n. d. o. s. q. u. e. n. o.
y. a. c. h. e. n. d. a. r. e. a. d. e. l. d. i. c. h. o. p. o. r. b. i. b. e. r. o. y. m. p. o. r. t. e. e. l. d. i. c. h. o. y. e. r. e. x. a. y. a.
t. a. s. e. n. t. a. p. e. r. s. o. n. a. y. m. e. n. o. r. c. a. b. o. q. u. e. r. e. d. e. r. e. n. y. p. r. e.
c. i. e. r. e. n. c. u. a. l. i. g. u. i. d. a. s. i. o. n. d. e. c. o. d. o. d. e. c. a. m. o. s. d. i. f. e. n. d. i. o. e. n. e. l. J. u. r. a.
m. o. d. e. d. i. c. h. o. c. o. m. p. r. a. d. o. r. y. q. u. i. e. n. y. u. d. e. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. a. g. u. i. e. n.
r. e. l. e. b. a. m. o. d. e. o. t. r. a. p. r. u. e. b. a. q. u. e. e. r. a. C. h. d. i. c. h. o. d. e. l. a. g. u. a. l. c. o. n.
s. e. n. t. i. m. o. s. y. e. x. e. c. u. t. a. d. o. s. y. p. r. e. d. i. c. i. o. n. e. s. h. e. r. e. d. e. r. o. l. e. a. r. y. a. l. a. m. p. l. i.
p. l. i. n. t. o. y. o. s. e. x. a. b. a. r. a. i. a. d. e. t. o. s. ~~q. u. e. e. n. e. l. l. a. m. e. n. c. i. o. n. a. d. a. c. a. s. a. l. e. s. e. x. a.~~ n. o. o. b. l. i. g. a. m. o. s. c. o. n.
r. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. y. r. e. r. e. s. m. u. e. b. l. e. s. y. m. o. b. i. e. n. t. e. s. a. b. e. n. y.
p. o. r. a. b. e. n. d. a. m. o. s. d. o. n. i. o. p. o. d. e. r. c. u. m. p. l. i. d. o. y. e. l. q. u. e. p. o. r. d. i. o. r. e. q. u. i. e.
r. e. q. u. i. e. r. e. a. l. a. J. u. s. t. i. c. i. a. y. J. u. e. s. e. s. d. e. l. u. l. t. a. q. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. p. a. r. a.
q. u. e. a. l. o. a. g. u. i. c. o. n. t. e. n. i. d. o. n. a. e. m. p. l. e. n. y. a. p. r. e. m. i. e. n. p. o. n. t. a. d. o. r. i. g. i. n.
d. e. d. i. c. h. o. y. N. i. a. e. x. e. c. u. t. i. b. a. a. c. u. i. o. J. o. n. l. o. r. e. r. i. n. o. p. a. r. e. n. t. e. n. t. i. a. p. o.
r. a. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. c. o. r. a. J. u. d. a. d. o. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. t. o. r. a. l. a. s. l. e. i. e. s.
J. u. e. r. a. y. d. i. c. h. o. s. d. e. n. o. J. a. b. o. y. y. L. o. l. a. d. i. a. J. u. a. n. a. y. M. a. r. i. a. L. o. p. e. z.
y. e. n. u. n. c. i. o. c. l. a. u. s. u. l. i. o. y. l. e. i. e. s. d. e. l. S. e. n. a. t. u. c. o. n. s. u. l. t. o. r.
n. u. e. b. a. c. o. n. s. u. l. t. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. S. e. n. a. t. u. d. e. J. o. r. d. e. N. i. a. y. p. a. r. t. i. d. a. y. d. e. m. a. s.



Seinte maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEOIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Demé fabor y comorabidura de ella que me las dio y da...
suefecto por presente... la confesio y seruello...
no me falan en quanto a esta... por conbexione...
me falidao y por becho y con la de lapur en forma...
cuo Ceremonie... antecipa... de...
Map enada sus Asintia y en el...
de Comunion del Purgato publico y...
de Villanuevada... en ella a veinte y tres...
año de mill seie... y noventa y seis...
Baptista para... y...
y... que...
del... no se llama...
no saber... lo... de...

Francisco Antonio...
Francisco...



[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]

Encomienda

Las suertes de tierra que quedaron por fin i muerte de D. Juan James
Pena p.º - - - - -

Primera parte unadunite al Sr.º de la Nación de los Caminos al Cañi
da de don Juan fanezo de suano en su suadada linda al terreno con una
de Manuel Lopez Peano de suadada al terreno con una de don Juan
Antonio de suadada una con una de don Joseph de suadada - - - - -
25 - - - - -
2da del Sr.º de Valde Pedro de suadada de los fanezo de suano
en su suadada linda al terreno con una de don Joseph de suadada
sea i suadada con una de don Antonio de suadada con una de la tierra
da - - - - -

2da que quedaron por fin i muerte de suano madre de don Joseph fanezo de suano
primera parte una suerte de tierra al Sr.º de la Nación de los Caminos al Cañi
de fanezo de suano en su suadada que linda al terreno con una de don Juan
Sala de suadada que administra Alonso de suadada de suadada sea suadada
con una de don Juan de suadada - - - - -
25 - - - - -
3da del Sr.º de la Piedad linda al Sr.º de suadada de don Juan
Sala de suadada de suadada que administra Alonso de suadada sea suadada
de suadada de suadada de suadada de suadada de suadada
ep.º de suadada de suadada de suadada de suadada de suadada
de suadada de suadada de suadada de suadada de suadada

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

First main paragraph of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Second main paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third main paragraph of handwritten text, with some lines appearing fainter than others.

Lower section of the page containing several lines of very faint handwritten text, which are difficult to decipher.

Antes más mencionado de que con el Conde Juan de
lo necesario, i he de ser de vuestra para lo de que me com
venegar para de lo que que pido Juan confirmo ipso etc etc

Por Juan de Juan
Espinosa

Como para la legitimación de una persona por la pertenencia a
sal de la i Ciudad pido que por el presente se declare que yo Juan de
nro etc que varto del nombre que como hizo el referido Juan
Juan de Espinosa pido ver de

Espinosa

Como en el ... de ... en el ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

En ...

En ...

En ...

En ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO .

Esta es una villa, lo pudiere admitir... con las Comperentes... en ella ad... de mill... en quera

D. Juan... Espinosa

Handwritten signature and scribbles in the center of the page.

Yo el Rey... Fernando... Felipe... de la villa... de Espinosa... de mill... en quera

FOAMEX

Casado Juan Cortez aral tuca y curada en dho. p[ro]p[ri]o
 mo más q[ue] d[ic]ho de la curada q[ue] me, a p[ro]p[ri]o el d[ic]ho
 p[ro]p[ri]o del d[ic]ho p[ro]p[ri]o y aprobade dho. notario p[ro]p[ri]o. Comen
 zón alcalde de dho. p[ro]p[ri]o Juan Cortez a los 15
 de agosto del año p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o q[ue] d[ic]ho p[ro]p[ri]o lo aceptase p[ro]p[ri]o
 qual en hizo en el mismo día p[ro]p[ri]o alcalde q[ue] p[ro]p[ri]o
 y tras del mismo mes y año p[ro]p[ri]o del d[ic]ho p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
 d[ic]ho p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o y d[ic]ho p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
 mo como aral tuca y curada del mismo modo d[ic]ho Cortez
 hijo de d[ic]ho Cortez y de Juana María de d[ic]ho Cortez
 están para d[ic]ho y para abeneficio de el quanto p[ro]p[ri]o
 y se aviene a lo p[ro]p[ri]o como todo lo relacionado más lo que
 consta y parece de dho. d[ic]ho Cortez en mi p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
 en semas de mi cargo a q[ue] me lo p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
 fue de lo que se me ha de dar el antedicho curado de el
 p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en el d[ic]ho p[ro]p[ri]o de Villanueva del p[ro]p[ri]o
 y otros p[ro]p[ri]os de d[ic]ho p[ro]p[ri]o y d[ic]ho p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

WILLIAM W. W. W.
 Juan Cortez
 de la Villa Nueva

En la Villa de Villa Nueva de la p[ro]p[ri]o a diez y ocho de
 de mes de octubre año de mil e seiscientos e noventa e
 y ocho, yo el Sr. notario que el auto q[ue] antez de el resque a d[ic]ho
 de Villanueva p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o a p[ro]p[ri]o de las quar
 to de tuca q[ue] se contiene en la r[eg]lamenta p[ro]p[ri]o Cabe
 a p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o de m[er]cedias y comparende algun
 Comen p[ro]p[ri]o En cuido de la plaza publica de d[ic]ho
 d[ic]ho p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

En la Villa de Villa Nueva de la p[ro]p[ri]o a diez y ocho
 año de mil e seiscientos e noventa e ante el Sr. notario
 de Villanueva de la Cañada aborador de la p[ro]p[ri]o con
 y otros p[ro]p[ri]os de d[ic]ho p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Veiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En chavilla en junio y uno de octubre de ochenta y cinco años
 Juan de molera hijo notaria de la real chancilleria de Granada
 y de frontelo y otros q. de la d. y de frontelo y otros q. de la d. y de frontelo y otros q. de la d.

En chavilla en junio y uno de octubre de ochenta y cinco años
 Juan de molera hijo notaria de la real chancilleria de Granada
 y de frontelo y otros q. de la d. y de frontelo y otros q. de la d. y de frontelo y otros q. de la d.

En chavilla en junio y uno de octubre de ochenta y cinco años
 Juan de molera hijo notaria de la real chancilleria de Granada
 y de frontelo y otros q. de la d. y de frontelo y otros q. de la d. y de frontelo y otros q. de la d.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Signada y asignada... [Handwritten text detailing legal proceedings, mentioning 'lo que se pide', 'lo que se pide', and 'lo que se pide' in various parts of the document.]

[Handwritten signature, likely 'Pedro Muñoz de...']

[Handwritten signature, likely 'Juan de...']

En esta Villa en Nochebuena y año yo el... [Final legal text and date information.]

y Antonio Espínas Hizo de Jorjás
 y Juana Martín ya difuntos, naturales
 vecinos que son y fueron de esta dha Villa, e
 superiora quiendijo reconformaba y cony
 mo en la portua echa demit y Ochozientos
 de las quatro suertes de Tierra de dho Mte
 que contiene en estos Autos; Duda porzia
 para su Rmate. Cito respondio y fimo yo
 de ello yo el Cte. no

Juan fernand
 Espínas

Dn. Miguel
 de la Maza

En shaud, the dia mo y ano Yo el no on fe
 pasado a las carat e maada de pan; fuedo lo
 1.ª parte de las tierras q se contienen en em autos y
 su abdo. y p. q and se lo ponga p. dho q prime

En dho dia bey. uno p. de dho a; yo el
 fee como amprosenua estando En la plaza publica
 dha de mollexa truo notoria la p. tua ameredi
 como p. publico q se casta; y p. q conste lo ponga

En la 1.ª de dho nueva del hom. a tu en ay. no
 oca; ano de mill e oyo; dho; dho; cuando En la
 publica de ella dho. dho. Miguel Numa de la
 Aboga; a la Real Audiencia; Com. ex. y curia; m
 era y. u. do. p. dho. Eng. scalla Real m. d. a
 con a dho tierra am el no y aprenua de
 Person; por xera; la tar; y media; sel a tarde con
 dia por Juan de mollexa p. publico; de dho
 toma la Portua; q antecedi; de mill y ochoc; y
 en las quatro suertes de tierras de lo mo; de p.

POAMEX les presta N. a lo que



Veinte mar ucosis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Enfermos y Conseres adre, Civa el p... y...
ha dello Jo. A. Escudr.

San guedel...
Carta del...
al p... para la Villa

Com. Nelye...
Ala Massa...

En execucion y cumplimiento del mandado por el Auto que antecedentemente se halla
Fernando Phelipe de la Mata Civ. no. 1. de s. M. en
sus Reinos y Señorios y por virtud de la Real Cedula de Comisario
del Juzgado publico y Ayuntamiento de esta Villa de
nueva del Fresno certifico de fe y verdad en Testi-
ficio de que a presente bien como por las Obligaciones
los Reinos de ella tienen otorgadas a favor de su
Pósito en los años de ochenta y nueve y
ante de las fanegas de trigo que de el se han de sacar
dar con obligacion de pagarlas al siguiente de cada
año comun testimonio de diez por cada una contra de
al estado por los pagos de ellas una de cada año
Juz. Gomez Pena pro. Verino que fue de esta Villa
ya el Jefe diez y seis fanegas de trigo que
un testimonio de diez por cada una en cada fecho en
este año año Real Pósito por la parte de
como se acredita de dichas Obligaciones y por
por el monio de Juz. Ant. Jimenez et al.

DIRECCION DE BADAJOZ

POAMEX

TASA DE EXTRANJERIA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Como que fue de esta Villa y del mencionado padron
 y supago = asimismo testifico como por los Autos que
 en Benito Rodriguez Lorenzo pro de esta Villa postor del
 Futo de Bellota de las Decimas de ella en el año pasado de
 setenta y quatro se calla siguiendo contra diferentes
 personas a quienes se paxio dho futo por debieron darse
 quile restan en los dñales expresados uno dho D.
 Jul. Pena quien le resta tres y setenta y ocho P.^{as} y
 en su nombre a esta V.^a con otras paxidas que en la mis-
 ma conformidad le estan debiendo, y en los que le di-
 eron y quando del futo de dha Decima fue uno dho D.
 Jul. Pena, del que conotio se calla firmado por el referido
 segun parece, su fha en esta Villa a los veintidos de Octu-
 bre del mismo año como de dhos Autos consta =
 Asimismo testifico como en los Autos que igual m.^{te} se
 siguen ante mí por Mateo Mendez Vexino de esta V.^a
 como postor que fue del expresado futo en el año de se-
 tetenta y quatro y uno en los dñales expresados contra dife-
 rentes personas de ella se paxio dho futo expresado uno
 dho D. Jul. Pena y resta le este ciento y quatro y
 tres reales y m.^{as} y a esta V.^a en su nombre = Asimismo
 testifico de Enchiridario del dñal de Benito de la Vega
 y de su fha en esta Villa a los veintidos de Agosto de
 esta Villa y la cantidad de ducados y diez y seis, y
 de la Villa de...

TI
 D
 CI
 me
 ma
 lla
 en
 mu
 e
 sa
 rior
 P
 y
 r
 ca
 d
 zno
 y
 ru
 en
 d
 ba
 de
 3

PGAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

ANEXO A LA LEY DE HISTORIA

Y dicitur una almofa a Rlo que le reg dale. todo lo que
dejo sea la verdad vocando del juramento. No es de sabido. La
lo mismo con unmo en presen. se celebra se hinc
mas firmes =

Don Juan de la Sangre de
Hoxe

En la Villa de...
de Amor se mu...
Difinición...
Causas...
Exeduos que...
de los comercios...
Causas...
de lo judicial...
visto a los...
del Real...
Causas...
obligando...
libran...
mismo y...

Don Juan de la Sangre de
Hoxe

Casas y legu...
En la Villa...
Causas de...
lo que a...

En la forma siguiente

- 1.º El 1.º de Mayo de 1800, se arrendó al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:
 - Por los 100000 reales de renta que produce en el año 1.º ... 10.000
 - Por los 200000 reales de renta que produce en el año 2.º ... 20.000
 - Por los 300000 reales de renta que produce en el año 3.º ... 30.000
 - Por los 400000 reales de renta que produce en el año 4.º ... 40.000

En las montañas de Guadalupe y Guadalupe, se han hallado y se hallan algunas minas de plata que se han arrendado al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:

En el año 1.º de Mayo de 1800, se arrendó al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:

En el año 1.º de Mayo de 1800, se arrendó al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:

En el año 1.º de Mayo de 1800, se arrendó al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:

En el año 1.º de Mayo de 1800, se arrendó al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:

En el año 1.º de Mayo de 1800, se arrendó al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:

En el año 1.º de Mayo de 1800, se arrendó al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:

En el año 1.º de Mayo de 1800, se arrendó al Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Real Audiencia, el uso de las minas de plata que se hallan en las montañas de la Sierra de Guadalupe, y se le dio un término de diez años para su explotación, a saber:



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Entra *Una India m... y un Requero...*
Contidad de *Veintena m...* *Asociada a la...*
antecedente a *tabaco...* *frase y o...*
Los amari... *mauer...* *Int...*
Juan de... *Alvarez...*

00000
00000
00000
00000
00000
00000

[Faint, mostly illegible handwritten text]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

En la villa de Villaueva del primer día
del mes de mayo año de mil e quinientos e
ochenta e tres yo el Sr. D. Juan de
Alcalá Justicia del Real Audiencia de
Santia de Compostela y su territorio, por su
Maj. Cris. sea
en virtud de la orden de ella en vista de lo que
diligencia, de los autos de oficio de la villa de Villaueva
de la tierra de Compostela y su territorio, y de lo que
y mandado se le dio el Compro, testigos, p. En guardada
y lo firmo yo el Sr. D. Juan de Alcalá

Juan Muñoz de la
Alcalá

Juan de
Pedro
de la villa

Yo el Sr. D. Juan de Alcalá Justicia del Real Audiencia de
Santia de Compostela y su territorio, por su
Maj. Cris. sea
en virtud de la orden de ella en vista de lo que
diligencia, de los autos de oficio de la villa de Villaueva
de la tierra de Compostela y su territorio, y de lo que
y mandado se le dio el Compro, testigos, p. En guardada
y lo firmo yo el Sr. D. Juan de Alcalá

Juan de
Pedro





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan Fernandez and various legal terms.

38
cauano con el dho. quenta respecta y eno conace en V^{to} de la Facultad q.
asimismo vna permitte por la prohibencia probeta en lo mencionada
dos Auto por el vñco D^o Miguel Muñoz de la Torre Aboga
do de los Reales consejos de Indias y Justicia maior de Castilla
por su Real y porante el ynfraescrito D^o en el mencionado dia
quinze de noviembre de dho. año por ante dho. y por ante dho.
as. y de mancomun abadeuno y cada uno de los por si y por elto dho.
solitum renunzianco como Coopirant^e renunziamos las levedg.
prohiber la mancomunaco como en ellas y en cada una se contiene
baxo de la qual se otorga que heredamos Joeldha D^o Fran^{co}
feñe Espinax como tal Tutor y curador de los dho. y notorio
los mencionados D^o Antonio, y Juan feñe Espinax como tales
menores, por nosotros mismos y en rize de los herederos vrbre
vros y de quien nro, dho. Representare, y damos en fenta Real y en a
Tenacion perpetua por el uso de heredada de de el dho. bñco y uno
de octubre de dho. año de ochocientos Lin guenta y cinco, en el que
se celebró el Emate de las mencionadas dho. dho. hasta el dia
de la fha. dho. de tres en adelante para el pte. de las ad. por enu
tado D^o Jph^e de Guadalescano de dho. dho. de los caballe
ros para que sea para el dho. dho. herederos vrbre vros
y quien suyo Representare, a saber la dho. dho. y quatro
coto de Flexa que callan en este termino, la una al sitio de la
Nativa de cabida de veinte fanegas de grano en sembradura que di
va conoca alabante de Manuel Gomez de las dho. dho. al pte. de con
cia de D^o Fran^{co} Montoya de dho. dho. de dho. dho. y otros dho. dho.
cia al sitio de el dho. dho. de dho. dho. en sembradura que di
lebane con rize de dho. conpidor y el pte. de conoca de que llama
de la bufalo, la otra al sitio de los dho. dho. que sea con rize de fanegas en
sembradura y fonda por lebane conoca de D^o Manuel Ruiz de Gama
y al pte. de conoca de capellanía que administra el dho. dho. pte.
de dho. dho. de dho. dho. y otros dho. dho. La otra que calla en este dho.
dho. y dho. de la dho. dho. de cabida de once fanegas de grano en
sembradura la que llama por lebane conoca de capellanía que



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y SEIS.

Administración de los Templos y al presente convida de N. Sr.
García pío también y otros de esta villa la quales otras tierras
nias parorias de otros menores abades y a quinquas por sus
y titulos las dos pñencias que por sus fin y muerte no quic
García pío pío nro Sr. y a D. Juan y las otras de las mismas y
igual m^{te} Kubinas y exco amos por fin y muerte de J. P. y ex
de pñias y suana van nros parox y pñales y de la tenie
contar sus entadas y otras sus costumbres nro y vent
tres quantos han tener y de nro la pertenecer y pñales
de cada una de estas monerías Capellanía anti bñario y
ca superior y pñales que en manera alguna nro la pñie
y pñales la declaramos y a nro nros en pñie de mill
ochocientos reales del Sr. que por ellas y en nro de nro
emos recibio nro Sr. de la pñencia de nro nro Sr.
de la segunda de nro Sr. de nro y nro Sr. de nro Sr.
nientos y quinquenta reales; y de la quarta que es la pñencia
nientos y treinta y cinco reales, que dha quatro pñencias con
nen los pñales mill y ochocientos reales del Sr. recibio nro
ma mencionada en los expresados autos y para el pago p
lo en ella concierne de los debidos que por nro Sr. y debían al
villa y su real pñia y de otras pñencias pñias a nro Sr.
o moneda de oro plata y vellon nro Sr. y existente y a nro Sr.
paga y entrega de pñencias pñencias por abades de nro Sr.
pñencias la com. nro Sr. y nro Sr. y nro Sr. de nro Sr.
paga de lo engañado en pñencia de nro Sr. y de nro Sr. del Sr.
lo que otros y otros nro Sr. con nro Sr. con nro Sr. y nro Sr.
forma de otros mill y ochocientos reales recibio como al
y nro Sr. pñencia del supra dho Sr. nro Sr. y nro Sr. con nro Sr.

REPUBLICA DE PERU

POAMEX



de la ciudad de maravelis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELLIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.**

En los reales cédulas conbenya, y conbenyamos que el suyo precio y por
vacar a balox de las quatro vueltas de tierra es el de precio a
ya en cada una y por maldades van los otros mil y ochocientos
Resibidos que no baler mas y como que mas valgan o puegan baler
de la Demaria y mas balox guerra, de ella leamos y xavia y
nacion de los y sus pasos a otro D. N. de Quebeco y lo suyo
buena, poua, meza, perfecta, e ilocable que de la tierra y nter
y los conyru uocacion y tenun racion de las cosas del dho ena, y
Real y has racion de la cosa de peraxia y los quados años
ellas declaradas) quedaban en racion de las cosas que conyru
bera en o permutacion y como dhenos Carta de la amistad del
su precio y los quados años en ellas declaradas para poder
y racion del conyru por la enorme y no maldades
y ergano y de mas tierra que en ella conyru. Ideo de el dia
del temate era conyru de el conyru de la tierra y de mas
nos de a poderamos de el conyru y de el dho D. N. de Fernand
por la comodal. Justa los dho por el dho y conyru para
dho menores, como a si lo aemos y a si lo aemos y a si lo aemos
de el dho y a cion, por el dho y a cion y a si lo aemos y a si lo aemos
Nada que conyru y a cion de las cosas que conyru y a cion
habiamos y a cion y a cion de las cosas que conyru y a cion
verba y a cion de el conyru y a cion y a cion y a cion y
nos pasamos en el precio de el conyru y a cion y a cion y a cion
de el dho y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion
por can cambiar y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion
dispongan de ellas a uocacion y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion
y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion y a cion

lo son, lo amo como nro poder conyunto adho. En el
quebede y aquien d' nro representacion conyuntiva
como le conyuntamos en nro mismo lugar y dho y
suffo y causa propia para quebede u autorizada
vicialmente como le pareciere entre otras quatro
suertes de tierra y de cada una de ellas tome y a p
da la posesion y tenencia de ellas que nos oia de
go y en nro desta scriptura y con la representacion
que cada uno de los otorgantes nros competas el
mo y entremos nro actual corporal. Dho y n
tural y legitimo y en el ynterin que la forma nos con
tamos con la representacion que nos perteneciere y no
heredero por sus y nro ultimo y nro de y nro de
por heredes para dar la parte que nos la parte y de
den. En lo obligamos y a nros herederos y vubros
aquestas quatro suertes de tierra aqui de londa
y de dar a las leteras dho y en las almenzanas
Dho y de quebede comprada y los nros y nros
dho y quatro suertes de tierra nra alguna de ellas le
pueda. Pleito litioso malaber nros y nros y nros
y de quebede salvemos y nros herederos y nros
ta y de quebede de ellos y nros de la otra parte
y nros y de quebede de ellos y nros y nros
de la en quieto y paz y nros de la en quieto
y nros de quebede comprada y los nros y nros de quebede
mo otras tales alajas como las aqui compradas
tan buer nro y lugar con los mejores y nros
y nros y nros y nros y nros y nros y nros
dho mill y ochos reales de nros que por ellas em
bido y nros y nros y nros y nros y nros y nros
nos cabos quebede y nros y nros y nros y nros

10
dación de todo dexamos diferido en el Juicio de Dios
y por queben y guen vudío representare a quien selebamos
de esta pueba questa scriptura a unque por dío, renque
ra cuió fene fúe renunziamos ex pte de nos, y en fúe
de la qual consentimos vez lo executado y guen los herederos
lo sean luego que los tal sucesos, y paratos de la sucesión, y ob
servancia nos obligamos, Yo el dño D. N. Fran. Espinosa con
tal Tuvo de los enmendados D. Antonio y Juan fernandez
Espinosa Obligo a esta y a su vienes, y en la misma forma
nos otorga los renunziamos menores ni obligamos otras ni a
Personas y vienes y nos y otros mil e les ni a los y remobientes
abidos y por abez y damos todo lo que sobre cumplido a las Jur
asias y Juces de su Nac. competentes, Yo el dño Tuvo a las
de la ciudad de Mexico, para que no compelen y apremien
como por entenda pasada en auto de fe de fe de la Repu
blica ni la que acadario no compete, y Yo el dño Fran. renun
zio el capitulo vram de peni Obvia de de Revolutionibus
de auto de fe de fe de la ciudad de Mexico, para que no
y al del dño en forma. Inocencia lo mencionado D. Antonio
ni fernandez Espinosa, y Juan fernandez fernandez Espinosa, como
tal menor de veinte y cinco años, aunque mayores de veinte
y uno, renunziamos la lei deña menor de veinte y cinco años
no por entenda y guen no opendamos contra lo que conte
nido por declaracion como declaramos vez deña con brevedad
y y aldad ni por entenda fene fúe de restitucion y de mas de
nío, para que de auto de fe de fe de la ciudad de Mexico, para que
In fias ex pte de nos, guen las dif. y declaro y como irabidos
de ellas y de fe de fe de la ciudad de Mexico, para que
no nos valgan ni apobechon en quanto a la scriptura
y Juicamos por Dios nío veñer y una verbal de Cruz
segundo, de no y ni fene contra ella en manera alguna
por dña nra menor de veinte y cinco años, guen por entenda
nia legaxemos que por ara arte ocupam^{to} otros vñs alago



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTI Y SEIS.

nos, y novalos niacemouizados por dho nro Fut
nro por oca Perroia alguna, antes bien con Fe
tahazemos y otorgamos de nra libre y expont
voluntad y que su Fecho se conbierte en nra Valida
y probecho y que este Tu xam^o no se omea hec
niacemos, proteccion en contrario y si paxer
la rebocamos, ni pediaemos abrolucion ni pda
aquien Nos la pueda con el ex p^o de pro p^o mo
Fuere concedida de ella no usaremos en manera
guna pena de ex p^o y de caex en caso de menor
y asi conclusion de estos su Tu xamos Amen. E
cuyo Testimonio asilo otorgamos ante el p^o x
te de nro desu Mag^o, entidos su Fechos y noton
su Real Zoula de comision del Juzgado public
Auntam^o de la dha Villa de Villa nueva del Fe
en ella a Veinte y quatro dia del mes de Febrero año de
Sete^{ta} Zinguentos y seis de los de nra Monar^o

Juan Fernandez Espinal
Antonio Fernandez Espinal
Juan Fernandez Espinal



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Suplicamos como nos el cabildo Justicia y
regimiento de esta villa de esta ciudad del
reyno de castilla y leones como lo abemos
de costumbre para conferir lo comen-
dante al Rey nro de castilla y leones
por nro y valido de esta Republica

arabes los señores D.º D.º Miguel Muñoz de la Torre Abpa
do de las Acuerdos y conexiones y Justicia mayor de esta
villa y su jurisdicción por su mag.º en quien se halla y asimismo
examinada; D.º Fran.º Martín Albarán D.º Juan Barquero
Francisco por el escrivano, Juan Antonio Pizarro Fran.º Guero
Antonio Becerra Juan Francisco por suerado y not.º, el Notario de
Luna Procurador y administrador del comun y herido de ella, por el
mismo cargo, por nro y valido de esta villa de esta villa
contor y voto en su Ayuntamiento y por la demás que en adelante fueren
por quienes se cometan y comisión de nro y valido en forma que
estaxan y pasaxan por lo que en esta nra.º se contiene y a lo expresado
obligacion que osamos de los propios y rentas de esta villa de nro y valido
que por quanto por la nra.º de nro y valido de esta villa de nro y valido
del Reino en nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido
nra.º de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido
con nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido
mismas que esta villa anterior nra.º de nro y valido de nro y valido de nro y valido
un año en comisión de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido
mo año anterior de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido
esta año de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido
re del mismo de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido de nro y valido

Cher Chabazios Administracion de dha. Junta de dha.
del Tercer y Supartida: Por ende en execucion de dha.
ante dste. amon. de dho. dho. de dha. Villa la obligamos
a las demas capitulares guenas subreccion a dho. la
dha. de dho. y cinquenta fanegas de al del acopio y
con dcella anualm^{te} y de depuicio de dho. de dho.
teano y consumida en cada uno en el Reparo que se a
de dho. dho. y mirones por el dho. y año que fuere
la voluntad de dho. que dho. y pagar d' y mirones
de dho. de dho. y cinquenta fanegas de al dho. dho.
una de dho. y cinco reales y dho. del dho. dho.
y pagar dho. de dho. y dho. y dho. de dho.
años por el dho. dho. en dho. de dho. dho. dho.
del dho. de dho. dho. Sr. Luis Sanchez o dho. de dho.
y fuere por el dho. para dho. ante dha. Real
dho. dho. dho. de dho. de dho. dho. dho.
dho. y costas de la cobranza y de dho. dho. dho.
esta dho. pagara a dho. dho. dho. que por dho.
en dho. de dho. de cada uno de dho. dho. y dho.
perjuicio que dho. Real dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y por dho. dho. en el Capitulo dho. de dho. y dho.
y no en dho. dho. y con dho. que ad dho. dho. dho.
de dho. Real dho. dho. de dho. dho. y con dho. dho.
dho. dho. dho. de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. Real Nacional y dho. dho. dho. dho. dho.
dho. alguna obligacion en dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de las quenas vntrederen las proproias y Ventas del conuexo de
esta dñia Villa. muebles Raize y como e center abieno, por ende
compoder quedamos. a los señores Juces y Juratias de su
Magd. como etener y enes perial al señor Intendente y un
yntendente Grial de rentas de la Zuloaga de Baxaxoz y pro
brivia de Coaxamadua en la quos comprendida sea Villa
acuo, fuxo y Juas dizon nos someter como tales Capitula
res de re conaxo y alos que nos subrederen y renunziamos
propio, fuxo y verdad Juas dizon Domizillo y coo quede
nuebo ganaxomas y ganaxer los gnos subrederen y laici vta
con tenexit de y ueridicaine omniu yudicium y demans
nde de re conaxo nos competan y foboxez con paraxoa
lo enca de de encabezamº conaxo nos competan y
aprenien y alos demas quenas subrederen, por ende y ueridic
pro y via Prosecuba acuo fin lºnrederen por vntreder
paxara en auorida de esta dñia Villa y renunziamos a dñs las
leics Juces y Juratias que como tales Capitulares nos foboxez con y
con las de la menca herado que al conaxo de esta Villa compe
tan Magd. en forma. En uio e rionenio a dñs lo foboxamos
y firmamos ante el presente kin de uilag. entado sus seños
y seños y paxa uital xodalar e comision de la dñia dñ
público y iuntamº desta dñia Villa de Villanueba del
fuxo nella a lerte y toico dias del mes de febrero año de
mil e setecientos quinquenta y seis rionrederen M. Saluador
de uca xan, lopez y Juan Rodriguez Vntos de lartin
Vntos de lartin seños e torq ante el q. no el 1º day fex con axo

Juan José del Puerto
Juan José del Puerto
Juan José del Puerto
Juan José del Puerto
Juan José del Puerto
Juan José del Puerto
Juan José del Puerto
POAMEX
TANTA DE ESTADORA
Juan José del Puerto



Seiate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

*En nombre de su Magestad
Yo el Rey
Yo el Obispo
Yo el Oydor
Yo el Fiscal
Yo el Promotor*

Handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'Juan de...' and 'Antonio de...'.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SETS.

EL
O
C

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, mentioning 'Villa de Villanueva' and 'del mes de febrero año de mil e...']

POMMEYER

parala toma de dicitos y requimientos de
dha villa de podesa persona audientia de

villa loguerciano alca dicitos de podesa
proprio parala de dicitos de fran. Jomera

Matamonas de la persona porante mi
Dho equal porpedimento que a presentad

en este mi mo Juego de dicitos a padesa mi
to y dicitos de dicitos por y n podesa

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos
de dicitos de dicitos de dicitos de dicitos

y conclusiones de los autos y interlocutorias y sentencias
 definitivas y de qualquiera prohibicion que en el
 conforme al dho delo organo y nro poyta y nra laa de
 laion o apelacione y suplicacione que se combenga
 yante quien y condio pueca y deba ganeprobicione. Y
 otras despachos y aga que concilian y se quiera a las
 Justicias y Personar contra quienes se dñi qieren
 y aga todo quanto en este confor de compare a la
 y aca podria puer nre dñe. Supra dñe. Ello qual
 quicia con d parte y se quiera y reanore a lo el mo
 mo loda y otorga al Excmo Sr. Fernando Xonario
 del Pucito con dñe y nre dñe y dependencias
 anexas y anexas libre franca y gñal Admini
 trati. vna lora limitacion con obligacion y releba
 on dñe nre dñe y clausula. Excmo de quelpucito ob
 tñe en todo d parte. En quien y la lora que se paxa en
 rebocato. Sob dñe y nombra otras de nre bo aqui
 me arimimol. Cleba y de casta. La que se quanto por
 el uso dñe y nre dñe. Excmo. y actuado
 el otorgante lo apor. fime barante y balesco con nre
 el vchñe y aqui fura. Excmo. vna fura y forma
 lo obligo con supersona y nre mueble. Raice y remobi
 ente abia y por abe con el poci de dñe nre dñe
 nre dñe y renuncacion de las leis, fueros y dñe
 de su favor y gñal en forma nre dñe. Otorgo el otorg
 ante quien. Lo el Excmo. de se con nre fura por
 que dñe nre abe a su nre lo fimo un nre que
 lo fura nre. fura. fura. fura y fura de fura
 fura de cada villa =

Juan de...

POAMEX

[Handwritten signature and official stamp]



Quinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEBIS, ANO
MTE SEISCIENTOS Y CI
OVIENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

LAJA DE CARMOLINA

[Handwritten signature or name.]

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO, VENIA Y SESENTA

Yo Fernando Pelip de la Mata Ca. no de su Magestad
 entodos sus Reinos y Señorios por su Real Cedula
 la de comision del Juygado publico, y Ayuntamiento
 de esta Villa de Villanueva del Fresno Testifico do y
 fee y verdadero Testimonio a los Señores que el presente
 tebiere como por D. Manuel Gria Moreno veintete
 la de Zafra remea exhibio la copia de Poder del tenor
 siguiente = Separando D. Joseph M. de Caceres
 veino deca Villa de Zafra mercader en ella y como tal dgo
 que para el Negocio de Panas, Uedas, y merxeria que al pre
 sente sego en esta dha Villa que se halla ael cuidado y mane
 do para su venta y beneficio y cobranza de Manuel
 Gria Moreno Lopez deca Veindad mi Casexo usipaxasus
 comprar como para dar ael contado y ael fiado segun contratas
 Escrituras sales de la dha dha que me perteneceren y Respeto
 a que ha de paxer poner cobro a todas las cantidades de m. de
 trigo, cebada, Arzeite y demas efectos que sebo Haber. O que
 queo de todo mi Poder cumplido y a tanto y el que por me, y Requiere
 y Necesario a el dho Manuel Gria Moreno Lopez q. al m. p.
 que en mi nra y segun lo paxiera paxer si por me fuere haia
 veiba y cobre a su Poder todas y iguales quier cantidades de m. de
 y otras Jeneras y remillas que se me a ten debiendo y debieren
 de dho Comercio por qualquiera Persona Celestia tior
 o secular Concedas Comendades a vien Via de Lra. Car
 pp

EL
O
CI



Vales Arrentos de libro, Liquidaciones, y auxilios de que
opor otro modo, recibiendo asu poder todo ello, y adog uea
braxe dar la carta ocaxta de pago sin yguitas la m
acion de acciones a los que pagaren como fiadores de
con las clausulas, Juexas y Jimeras Nerecarias,
le sean pedidas, y que las que asi diere y otorgare de
luego las apruebo y Ratifico como si yo mismo fuer
y otorgada. Tien Razon de dhas Cobranças, y para
ceder las fue re Nerecario parezca en Juicio lo ago
cerca ante v. Mag. (que Dios que) señores de su
concedos Chancillerias, Audiencias y demas señores
res y Justicias Eclesiasticas, o seculares, y ante qu
mas combenga y en mōnre presente, con las mem
Pedim. Recupituras, Vales, Testimonios, Fuentes, Leg
ciones, y los demas ynstrumentos, papales, y Cauce
que ami favor, y para Justificacion de mi Persona
y Justicia, como enqas, pida Execuciones, pua
Ventas, Franques, y Remate de Vienda, tome posesion
amparo de ellas, en pueba presente y futuro, Viendo,
sentar, los de contrario, que tache, o contraqiga, y para
aga Recusaciones, las Jure puebas, y rapades que
sepauera, diga Autos, y sentencias, y interlocutor
y difinitivas, con qntiendolas en favor, y de las er
traxio de plet, y suplique para, ante quien, y cond
siguiendo las apelaciones, y suplicaciones, en todas y
dhas Justicias, y Tribunales, hasta haber conseq
placido, y condenado en costas a las partes, contra q
y pane Reales Prohibiciones, sobre cartas, Lias, y
dhas, y en otras, y otras, despachos, que agas se y
men, y Requieran a la Persona, o Personas, conq
ablaxen, y fueren diuididos, y que se lleben a pua
boa, Execucion, y cumplimiento de Justicia, q

16
no lo que dho es lo aello anexo y concurriente y demas que en
era la razon y profreca haver por concuerpo actuar y alegar el
doi y pporer contra libere franca y Gal, admiraucion en
era facultad de tal manera que en Via de el Papa y obre
coros, los Efectos del Dio, sin limitacion ni Reciba de coros
alguna, y con clausula de quello pueca vobratuua para en
quanto aen Quizar y no en mas, vobocax los vobratuuz, po
nerosia que ateros hedebo y de cortas, y conforme ael me oblijo
de abere por firme entodo Epo y aello mi Persona y viene
en forma y purdad. Encuio Testimonio asi lo digo y ota y
ante el presente Sr. de su Mage, y publico en la Villa de
Zafra a quinze de Diciembre de mill y trescientas qua
renta y nueve, y el otorgante aquiendo el Sr. D. Josef cono
co lo firmo vieno Testigos D. Manuel de Olmos pno
Josep Sanchez Messia Sr. de su Mage, y de su
Numeros y Manuel Miguel Vaena vecinos de
dha Villa = Jph Mzn, Escudero = Anicimo Peroxo Jorullo
dela Torre = Loel dho Peroxo Jorullo dela Torre Sr.
del Rey nro señor publico del numero y Juzgado de
ta Villa de Zafra, presente fui ael otorgante de lo que dho
es y en fee de ello lo rigne y firme y vaque de su persona
el dia de su fecha = Encuio Testimonio debedad = Peroxo Jorullo
dela Torre = En m. de b. n. ca. hay: 12

Conqueira de la Grada como
con la qda. de la qda de Polu al ob. Manuel
ha qda. y para la qda. de la qda. de la qda. de la qda.
Manuel de Olmos pno
Josep Sanchez Messia Sr. de su Mage
Manuel Miguel Vaena
Anicimo Peroxo Jorullo
Peroxo Jorullo
D. Manuel de Olmos pno
Josep Sanchez Messia Sr. de su Mage
Manuel Miguel Vaena
Anicimo Peroxo Jorullo
Peroxo Jorullo



Delate marañebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]



Veinte maravedis.



SELLO. QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Manuel de... Juan de... [Handwritten text in a cursive script, including names and legal details.]

que en... [Continuation of handwritten text, possibly a legal clause or condition.]

En... [Large handwritten signature or name, followed by more text.]



Definte maravedis.



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y C
OVENTA Y SEIS.

Don Juan de la Cruz... Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz... Don Juan de la Cruz...

Manuel Garcia Moreno
Lopez

Don Juan de la Cruz



POAMEX

AYTA DE EXTREMADURA

Reine maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the left margin, including names like Juan Antonio and Isaac.

Handwritten notes in the right margin, including 'Nesta m... a' and 'al f... de'.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, mentioning 'Cuerpo', 'Burgos', and 'Caudales'.

mas por me... el... a los...
maior... penden...
ra... ad...
ber... por...
franc...
gante...
tomad...
at...
re...
da...
en...
en...
na...
sentando...
en...
viden...
puedan...
al...
presente...
haga...
contra...
Embargo...
sentencias...
boxable...
POAMEX

apelacion y suplicacion ante el Conde y su ayuntamiento
ganaprobacion de las Reales y de las de las dhas
quiere con ellos a las Señoras Condes de...
mente para todo quanto el otorgante...
pueda ser... de todo ello que...
quiere y esmerado el mismo...
fran... Condes... y dependencias
anexidades y con exidader y con libre franca y...
admiracion sin alguna limitacion con obligacion
y elevacion en dho necesidad, y clausula expresada
y elevada... En todo o parte...
parecer... no substitutos y nombrar...
ebo, a... de...
poder... y actuado...
sus substitutos lo abra por...
go con su...
bidos y por...
distintos...
dho es...
en...
unidad...
dho...
otorgo...
dho...
dho...

POAMEX

En...
de...
17...



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

AYUNTA. DE EXTREMADURA

guera de ella luego grazia Donacion Legion y tras
a dho Antonio Sanchez buena, pluxa, meca, por fe
e irrevocable que el dho llama y nter bibos con y nter
cion y renunziacion de las leies del dho ena mien
thar encoites de Alcalá de Henares que tras
con de las cosas que se compran bendero, permutan
mas o menos cantidad de la mitad del Justo precio y
años en ellas declaradas para poder por la renunziacion
contrato por la enorme y noxmisima lesion y en
no y demas leies que con ellas concuerdan y de de en
lante para que jamas me dea poder de risto y
y jamas heredero y rubricas del dho y accion, pro
dad posesion venoso fidei com y recuso que en la
Cava abia y feria y todo ello sin renunziacion de ca
na luego renunziacion y tras paso en el expresado Com
dor y los vltos para que sea su via propia y como tal
puedan cambiar, partan, daban en apenen y en
ma dispongan de ella a voluntad y arbitrio por
y ad quicquid por Justos y dho Facultad de compra con
ta los y do todo mi poder cumplido a dho Antonio
Sax y a quien el vno representare constituyendolo en
mismo lugar y dho y en su fho y causa propia para que
su autoridad o Judicial m^{to} como le pareciere entre en
Cava tome y aprehenda la posesion y tenencia de ella
y o de luego y en vna desta Escrupula velado y en
Real actual corporal y elguasi y en el y nterin que
me constituido y jamas heredero por sus y sus herederos
dores y por sus herederos por sus herederos para que
melapian y demanden y me obligo y jamas heredero
aquel mencionada Cava le vera Lienda y requisa

Comprador y los suos sin que obxeella sea puerco pleito litigio
malabor ni otro ympedim^{to} alguno y rido fuece valdre y mis
herederos valdian alator y de fenevareellos siguiendola a rra
cosa en todas y nstanzias y tribunales havialos fenevare y dexare
en queta y paxifica posesion al rrexeito comprador y los suos
y en vdefeato ledare otaxat como la aqui expriada entan
buen vicio y luga con la mexasamientos voluntarios y foras
que en ella vbiexen fho o los d^{hos} mill y dos cientos reales del r
rehibida y mporxe de d^{hos} meronas con las Daños pexo usion y
menov cabos que se leviguiexen y rreze rreixen con la liquidacion de
todo de vdo de fceizo en el Juxam^{to} de d^{ho} Comprador y quien su
d^{ho} rrepresentare aqui rrelebo de otra prueba que esta C^{ta} en
vra de la qual conviene ver circutado y quemis herederos lo
dean. Tal cumplim^{to} y obv ex bantia de todo lo aqui contenido me
obliga con mi Persona y rre rre muebles Raices y remobientes
abias y por abes y do iteo mi poder cumplido alas Justizias y
Justes de su Mag^d. Competentes para que al o aqui contenido me
compelen y apremien por todos rre rre de d^{ho} y via en exatiba acio
En lo rre rre por rrentenzia pasada en auto rre rre de cosa Juzgada
Renuncio todas las leies Justas y d^{hos} de mi fabor con la g^{ral}
en forma en vdo testimonio avilo otorgo y fimo ante el p^{re}sen
te rre de su Mag^d entos sus rre rre y rre rre y por v rre rre
Reola de comision del Juzgado publico y rre rre de d^{ho}
la Villa de Villanueva del Tramo adiez y rre rre dia del mes de
marzo año de mill y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
tigos Fran^{co} Gomez Matamoros Fran^{co} Lopez y Juan rre rre
nio Ruiz fuente Vecinos de ella y ad el otorg^{to} Jole^{to} do y
fue conaxo lo fimo =

Joseph Gomez Vega

DELEGACION
DE MADRID

POAMEX

ATA DE

de Villanueva del Tramo

El Ayuntamiento de Villanueva del Tramo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS



Juan Benito, y Juan Vidro, mayores de ganado lanar messeno, a qual del que es de D. N. Caudado Gonzalez, y es del que es de D. N. Santos India. ante V. M. como mas de lugar endro, Decimos que los referidos nuestros amos se alan en la posesion, de tiempo immemorial cada parte, de aprochechar con ganado lanar messeno la yerba de la dehesa llamada Valdeharras propia de V. M. y en el tiempo de la montanera en denuon a que siempre los ynos de V. M. de V. M. aprochechar con ganado de tierda la yelota que la referida dehesa viene se alledado con dos la refer correspondencias, tobran lotes introduxcan endro ~~de~~ dehesa ganada de tierda ~~de~~ nos para carne, y algunas pueras de cria y lecheros, mas, o menos, segun el ano lo permite, y es asi que aviendo cumplido el arrendam. que teniamos echo por tres años por pte de V. M. de V. M. y nos a desautidad, y en su extension aguel a V. M. noticias el estado que por V. M. de V. M. se quiere vender tal yerba de la mencionada dehesa, la virtud de poder que tenemos de los D. N. otros amos que en los que exhibimos con la debida solemnidad, haxemos postulado en V. M. dehesa por lo que respecta al aprochechar de la yerba por tiempo de tres años, en muchas mill tierda. Lin. D. N. y en cada uno cada cantidad tahimos pagar año en por de año como asta aqui tahimos ~~de~~ al diez veinte y cinco de Marzo, y en quando alas condiciones, el viso anteser las mismas, con que arrendamos el arriendo antecident. portanto y para remedio de ello =

pedimos y sup. se rida aviendo por exhibidos los poderes ad minus las potestades que haxemos por los referidos tres años con las condiciones que ante asiamos arrendado y con las de V. M. que para que V. M. asi lo prohibiere y mande haxemos expedido que mas combenga en justicia para servir solo nuestro juramento para ello =

Juan Benito senor de V. M. y Juan Vidro senor de V. M. Juan Benito Canas fernandez MEXICO UNA DE OTORADA

VERE
DE
CIV

lo conueniente. lo probado mandado y firmado
D. Miguel Muñoz de la Torre abogado de los
Reyes condes de ^{or} y de uirtudes mas de esta
Villa nueva del fuesmo y su D. J. su
Esc. se alla Kasumida Kasordinaria de ella
frente dias de Armas de Mexico con term

de la Villa nueva del fuesmo
D. Miguel Muñoz de la Torre
Abogado de los Reyes
Esc. se alla Kasumida Kasordinaria de ella
frente dias de Armas de Mexico con term

Anacond
D. Juan de la Cruz
de la Villa nueva

de la Villa nueva del fuesmo
de D. Miguel Muñoz de la Torre abogado de los
Reyes condes de Justicia y de uirtudes mas de esta
Villa nueva del fuesmo y su D. J. su
Esc. se alla Kasumida Kasordinaria de ella
frente dias de Armas de Mexico con term
de la Villa nueva del fuesmo
de D. Miguel Muñoz de la Torre abogado de los
Reyes condes de Justicia y de uirtudes mas de esta
Villa nueva del fuesmo y su D. J. su
Esc. se alla Kasumida Kasordinaria de ella
frente dias de Armas de Mexico con term
de la Villa nueva del fuesmo
de D. Miguel Muñoz de la Torre abogado de los
Reyes condes de Justicia y de uirtudes mas de esta
Villa nueva del fuesmo y su D. J. su
Esc. se alla Kasumida Kasordinaria de ella
frente dias de Armas de Mexico con term

Comandante



PO MEX

Comandante

En la Escripçua de Demarcacion de las Indias en el año de 1492
 de Diego de Almagro pasado de mill e quatro e cinquenta e tres fue el dho
 Hallarse los señores desta Villa con mill e quatro e cinquenta e tres
 de auro e de leguas, e en esta dho villa pasaron, e se perezaron en la
 para Nidad de dho lugar, e supieron, habiendo logrado los señores
 de la anterior dho villa e leguas, sin abe bormficado a esta
 Villa e por esta razon con algunas de dho villa e leguas
 aq se hallan reducidos los ganados desta dho villa e leguas que
 dho señores por alguna dho villa e leguas de dho villa e leguas, pero
 cuando dho villa e leguas son justiciables, e que en estos terminos no
 reducioble se llama en dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 merecen por dho villa e leguas la causa de dho villa e leguas
 quando se trata de dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 ando llegando se trata de dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 cada esta dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 se debe dexar las Reales ordenes, pues cuando se trata de dho villa e leguas
 obediente a ellas, e que se trata de dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 de la dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 en quanto a dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 no se perezaron de dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 anterior de es en la misma cantidad de dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 no es como el dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 de dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 son los dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 e de dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 como dho villa e leguas, e que en estos terminos no
 dho villa e leguas, e que en estos terminos no

POAMEX



Diez y seis reales.



SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y SEIS.

Manuscript text in cursive script, including names like 'Juan Barquet', 'Luis de...', and 'Felipe...'. The text is heavily crossed out with large, dark scribbles.

Manuscript text in cursive script, including names like 'Juan Barquet', 'Felipe...', and 'Benito...'. The text is less obscured than the section above.



Como amososenia de Juan de Melles... 56



Mey sen... En esta villa de Villanueva de Ferris...

Atta...

En esta villa de Villanueva de Ferris... año de mil e seiscientos...

M...

En esta villa de Villanueva de Ferris... de la villa de Villanueva de Ferris...

M...

En la villa de Villanueva de Ferris... de mil e seiscientos...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E CINQVENTA Y SEIS.

Procurador vnicos q' tal desta Villa por el mismo fe
do Capitulo de ella con sus yzquierdo de su villa
y porantemi de la de el por su de hollera por su
tal Villa ve hia honra la posura y p'oxora q'ue real
en te un m' de diez mil P' por las yerbas de la
y hexadete de los que dan p'ndipia. San Uti q' ue
del presente año y cumplia era tal dia del de mill
Luzta Linguetta y siete diez en el dia. Y en de ma
cada año y en el presente y cinco del mismo mes
y con las condiciones que p'ceden en d'ha p'ortu
y a unguete. Y como muchos otros no para
quier susi en una alguna p'ologo y p'ienza ma
larra y de la de ay de esta dia. Y se celebró en el
Com' el ultimo apostobito. Dize de d'ho p'om que
n' ai q' de amonara alguna q'ue venata al ab
se p'ito tres veces y en la misma forma que be
leaga de portone. Y que dize por celebraro d'ho
Luzta en Juan Benito Viera. Torres. y Juan Rib
Cario comitales ap' de rados de r' p'ortes. Y se
d'ho J. Coier, y ed'u. Y celebraro en el p'ente en
d'ho que ay por b'guanto al q'ue p'cedo. Y al de
a serido los p'cedidos. Y dan p'ente a d'ho
y Juan Ribes de carias como tal q' de rados
de d'ho. Y se celebraro en el p'ente de d'ho
Y uno de la Villa de q' se celebraro de d'ho.

POAMEX



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO,

Libran de Carlos guelcos de D. Gregorio Javier Consules de India y Gallo Veasnos dela de Valde Laza, diaronos que bien entendidos del apocrua y memoria que en escartin tienen echa de las Yobas de Valde Laza, por lo otro de los nacidos y por cada uno los diez mill P^{as} U^{as} pagadas en el precatado plazo de veinte y cinco de Mayo de cada uno y cada y por naxero cumplido en el dia ultimo de este mes, y con las demas condiciones contenidas en esta postura y mesera y cobumbadas en esta axie noo que no sean opuestas alas de te axim^o ambos ados de marco mun y nalia un mar cepa mos que remate para nra de el como no combenga a cuio cumplim^{to} como tales apoderados y otros venidos ca picalares cada op ante por lo guetes toca se obligaban y obligaron en forma y con forme adito y vari loo comparen y firmaron aqui nes Yo el D^{no} D^o de e con nra viendo Justico Jph Picon, Antonio Ucan y Franco Lopez Vestros desta dha Villa =

D. Muñoz de

Dn Juan^{co} Contrador yobas

Dn Antonio

Juanquedel

Parrago

Isidoros de Lina

Juan Benito Luena

Juan Antonio

DEPARTAMENTO DE SALUD

FOARMEX

DATA DE ENTREGA



Escrito en Madrid a ...

SEDE DEL GOBIERNO DE LA MARAVILLA
AÑO DE ...
QUINTA Y CINCO



Handwritten text, likely a legal document or report, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...'.



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Licenciado Dn. Alonso de la Cruz... de la Villa Nueva de San Felipe... de la Cavaña... de la Villa de Texcilla...

ende en caso ne exarú nreborn^{te} la Ciudad de Casca
raro pro pia de la N^{ra} Señal^a Villa, por el J^{no} p^{ro}xi^o y p^{ro}
que se combiniere y justare, y con las condiciones de
firmar y reguizar, que conrazare, y cuando del d^{no}
posicion de d^{ha} Tierra, pudiendo el campo y manut^{en}
de ella, y para que así se libe y cobre su y m^o parte de la
Persona o Personas que lo debieren, yendiendo el ayuntamiento
y granillo y demás que se debiere, y peribalar cantidad de
demás que se libraren en su favor, para con esta d^{ha} ha
una de cada lo ne exarú y Puertos Reales, manut^{en}
de Partes y demás que se debiere, y cercar, librando a
fuerza la que conrazare p^{ro}xi^o y ne exarú, o con p^{ro}
sobre todo ello la E^{ra} o E^{ras} de ayuntamiento, obligando
que teng^o por conveniente conrazar la fuerza, firm^o
suministrare Salarios y reguizar, que se le pidiere y
de estilo, y por cuando para ello d^{ha} suca una y flato, y
caso de ne exarú alguna Sanad^o, por el caso o exarú, de
esta qualquiera forma, no lo pueda hazer ni agra en
ra alguna, sin expresa facultad y oñ de d^{ha} N^{ra} Señal^a
gane clara por exarú, firmaradesu puño y letra de
quela pueda ne exarú sp^{ro} quando y endonde con ber
y asimismo para que p^{ro}xi^o p^{ro}xi^o y p^{ro}xi^o J^{no}
ne exarú en J^{no} ayuntamiento, que se J^{no} y J^{no}
y trib^o unales competentes y p^{ro}xi^o quanto se oñer ca
sean fene J^{no} y utilida^o de d^{ha} Cabaña y endesta p^{ro}
de ella y sus partes aga Pedim^{to}, Reguizim^{to}, p^{ro}xi^o
Contradiziones, presentacion de y n^{ro} xum^{to}, y papel
ne exarú nes gane qualquiera Despachos Reguizim^{to}
ellos y los aga y n^{ro} xum^{to} aguién tique y conrazare a
las Ciudades, Villas y Lugares y Personas aguién v^o edic^o
ren^o y n^{ro} xum^{to} con el que se entrega con este p^{ro}xi^o
Por el M^o ven^o conde de la Real^a Pr^oxi^o de la

de consero dela Alca en veinte y siete de agosto de dicho año por
el embargo del capitan Juanado y de mar que contiene y sobre
ello agado dar y qualquier dila en sus Judiciales y cacia Ju
diciales que se le quicran y las mir mar guedho sena otorgan a pe
dixa asca allanose presente las quales de de aca para quando la
que el caso y para enton es la apueba y ratifica y la ha por
tan b u ena Juines y barcanter como iposimic mo fueran echas
y otorgadas las dhas Diligenias y excopturas que el poder que
para de ello y de mar anexo y de pendiente en nexasio el mis
mo leda y otorga ad dho Juan Benito con claurula de que lo pue
da subu uia p en quanto apleito y no mas sin limitas alguna
con libe franca y gual Adm inis tracion y con celebracion en for
ma y tan cumplido que por falta de poder a unguenera de
claurula expresa no dexa de tener efecto lo que en b id de este ve
hiere que de lo abra por bueno y firme a que se oblig a con su
Persona y bienes y por este dho poder se rescayanula y da por
nulo y de ningun Valox ni efecto o ayo qualquier uia que ter
ga dados en este mis mo curunto por que quicra no b algar ni agan
fice en Juicio ni fuerades mar guero los ubiexa otorgado de
dando como dexa en rubuena forma y opinion a la Persona
o Personas a cuyo favor estandados y otorgados a qui en e n caso
nexasio se le aya a saber y para la Excoucion y cumplimto
de todo lo se dexido de poder a las Justicias competentes Resun
dia todas las Leis Fueros y dho de u favor con la qual en for
ma y lo otorga vi ante mi el Sr. Dho de los dho Juan Urdin
de Laguna y Barxa = Lazaro de Laguna = y Jph Perca de
Torada Verino desta Villa se le ena otorgante lo firme a l
guier da fice conoxco = O. Jph Curcadio Gonzalez de Tor
dia y Gallo = ante mi Diego Lario de Castro = = = =
Yo el dho Diego Lario de Castro Sr. de s. Utaq. del numero
y claintamto desta Villa de Torre villa de camexos pre
sente Jui a l otorgamto desta 1.ª de poder y de a fice en
que en el mis guero a que se otorga la dho con el que congu
era Jaelgueme Remite en este pliego del bello texero 10.



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

no abieno del ayuntamiento de esta villa y en fe de ello
no y primo cruceserilla decamero azino de septie
bre demill e setecientos y y uaxenta y ocho años en
monio de beidad. Diego Larios decastio
Conguero de este traslado con que fue sacado del Reino de
que para el dñ. dñ. que en mi oficio de la yerbada
Valde Ferraro en el año pasado demill e setecientos
guenta y uno me entrego el contenido en el Tit. Benito
en Joux Agucori y Junce con la C. de dicho ayuntamiento
queda en mi poder y oficio al que me remito y para
ari conuio de su pedimto como es que queda de la
entoda e su Reinos y señorios. He de la Cilla del
lla nueba del Forno lo igno y primo en ella con el
embre demill e setecientos cinquenta y seis años.

testimonio de feidad. Juan Antonio Jimenez Arago
procurador de esta villa con la y semea conuio por el ayuntamiento
Cama de Nada conuio con la y semea conuio por el ayuntamiento
su Conguion para a la que se le dio con el mto de
logua N. y de su oficio. He de la Cilla del Forno
Ento de la villa de Ferraro con la y semea conuio por el ayuntamiento
aunram. He de la Cilla del Forno con la y semea conuio por el ayuntamiento
y primo conuio. He de la Cilla del Forno con la y semea conuio por el ayuntamiento

Juan Benito
Jaime Torres
BOAMEX
del ayuntamiento

Contenido de mis que en el viñete libranas y para
Requite adinco en las puestas Reales las cabenas de
queto caxen y asuiguid ad paga y cum plom^{to} meoblig^{to}
La Perona Nieta hato cabena hipotecada en las po
y pias con las penas condicionez Salario con las de
y menor cates y en la conformidad que se combiene ex
de ejecución y los pro clacio y demas que se medeb
loaia Reiba y cobre Judicial e extra judicial m^{to} y pa
quendo la paga de presente pida y sea del de la y vno
con fure y renunzio las leies de ven caxam^{to} con las dem
del caso en forma y otorgue en esta Razon las Cu^{tas} de ante
Sentar Obligaciones cartas de pago fin y quieto las to al
paganen como fiazores de otros y las de maner e otras
las fuezas Requirito condicionez y firmeza y de m
zi cunstanziar que con firmeza u Naturalera y d^{to} de
Uebas los quales de decaia para guarar Uegue y p^{to}
conviento y fazi fice y quieto vean tan regular estable y
me pier Judiquen como e p^{to} mi y no y ntes p^{to} de
na fueras hechas y asuiguid m^{to} presente fueras y
m eto de caxen con su com^{to} en las contra ben
manera alguna pena de ex apremiando a ello y al
delas cosas que en la Razon se causaren lo contrario
quendo y si fuere necesario paxer en fazi lo que a
las Jurisdic^{to} y los demas tribunales que paxer a b^{to}
locare y conozim^{to} y a p^{to} pedim^{to} Requirim^{to} p^{to} de
cauciones Reuocaciones apelaciones Suplicas no n^{to}
sentim^{to} y los demas alios y dilixen^{to} con otamb
apaxam^{to} conuencim^{to} Judiciales que combengon
Reuocacion vean de caxer y Jociu y aser p^{to} de
quendo que el poder que para todo e menester de mis m^{to}
de mis m^{to} y aser de caxer de caxer de caxer de caxer

ROAMEX

61

razón de ninguna de las cosas en que tienen mis ganados de aquí
y de posesión: Y con limitación con y en las dadas y de en dadas
y las anexas y conexas de las libras franca y real de minerva
y con y la Merced de los derechos de guerra por falta
de los y Clausulas aunque en las dadas de los derechos de los
contexto de este por que en caso que alguna falta lavio abien
de la agui por ser prava como vino minerva a la letra lo fue
ya y alaveguada y cumplimiento del qual y quanto en virtud de
hisiere y actuare y obrare me obligo a mi persona y bienes
y a lo y cabaña abidos y por abex y de todo mi poder agui
de mis causas pueda y deba conser. acua Juri dición y fue
ro me ometo y lo hebo por sententia definitiva dada y pa
rada en autoridad de cosa juzgada y consentida y renuncio
las Leis de mi fealor con la real en forma y el Capitulo de
axas suando peris de aboluti onibus y demas dros e Indulto
que por el usaxe de debe renunciar y me competen y lo
otorgue así siendo testigos D. Bernardo Juico Ochoa
Jabier del Castillo y Fr. Anx. de Puerta todas Vecinos desta
dha Villa de Villa lada en ella a veinte dias del mes de agosto
de mill e trescientos cinquenta y tres años. Yo el dho otorgante
aguien y el presente Es. no doi fe con esto lo firmo = D. Xer
gois Davier Gonzales de Andia y Gallo = ante mi Martin
Leon Juico y Ochoa

Yo el dho Martin Leon Juico y Ochoa Es. no del Rey nro señor
publico del numero desta Villa de Villa lada presente fui
con el dho otorgante y testigos y en fe de ello lo firmo y fir
modia de su otorgante = Este testimonio de verdad = Martin
Leon Juico y Ochoa

Conquerra con la copia y nra que me ha en un do si el apote
Orado Juan Ruiz lo que se ha do de la M. firmada aqui
por su Nro. y me he mandado para que con fe de



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*Compañía de San Mateo de los Andes, de
Cobres de Puno y de Potosí, de la Real Audiencia de Lima,
Juzgado Público y ordinario de esta Real Audiencia,
mucha a favor de la presente de pagar y dar
de la Real Audiencia de Lima a los 15 de Mayo
de 1756, en virtud de un Real Cédula de 17 de Mayo
de 1756, en virtud de la cual se mandó que se
comprase la Real Audiencia de Lima.*

Juan Pizarro
[Signature]

[Signature]

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINCO.



... de Villanueva y ... Juan Benito ...
... de Villanueva y ...
... de Villanueva y ...
... de Villanueva y ...
... de Villanueva y ...
... de Villanueva y ...
... de Villanueva y ...
... de Villanueva y ...
... de Villanueva y ...
... de Villanueva y ...

en Vill. de ... respectivo poderes queros, fueron otorgados
ami el año Juan Benito por el Capitanado mismo en esta de
Jorxe Lilla al o guaxto de septiembre del año pasado de este
Zientos guaxenta y ocho por ante Diego Laxios de Castro
S.º Jami el año Ribero por el Capitanado mismo en esta Villa
de Villanueva al o veinte de agosto del año de quinientos y tres
por ante Manuel Leon Fresco y Ochoa S.º de ella: Y como el
apoderado y con ocasion de abereumplido en el dia veinte y cinco
co del presente pasado mes de setiembre el ultimo y viniendo
delas Terbas y posesion que en ella teneremos de la Decana de San
de Texaco propia de esta Villa de Villanueva a donde se cura en ella
ante el señor Comendador de esta en el dia veinte de dicho mes
en la misma cantidad que en el anterior anterior de nueve
benito Linto y quinientos y tres por cada yerradero de este
que an de dar principio en San Miguel del presente

POAMEX

y con las demas condiciones acostumbradas en esta
ciudad, fue prohibido mandarla llevar a el Ayuntamiento
abiendo la burota siendo baxiar y reflexiones del mo
aprobacham^{to} que los Sanados den las partes de su
ban por la falta que de todas claves carecia el
daxio por las mortandades que abian padecido en
yimas anteriores años, acordo la Villa en un
tam^{to} que ade lantando dho Ayuntamiento prohibien
tia sobre su admision y abien drento echo
y contemplando en parte sexta lo referido
dho por una Nueva^{ta} en la de diez mill reales
en los veinte y dos de thome con las condiciones
se dieran y se admitio y mandos sacar el pregon
y en el dia y en el ultimo dia de thome y se celebr
Remate en Nosos ante den las partes como us
radas: Como todo ello mas por menor y el Consejo de
aym^{to} en un libro practicado y se firmo den las partes
que todo aprobado por ante el p^{ro}curador y ag^{no} uer vel
trez y mas para que se y n^o exa e y n^o exa por en esta
e lo el referido lo executo asi como tenon a la letra
siguiente

Agua de Sada y Hain

Quando notamos los otorg^{tes} de dho r^{no} y p^{ro}curador
poderas que Juxamos no tener seris y bocados por
am^{to}, ambo adto Juntas y de mancomuna abax de
y cada uno de nos por su y por el todo y n^o volu
renunciando a dho Co. p^{ro}curador y renunciando la
de Juxos Rei de bendi y la autentica p^{ro}cur

63
hacido de fide y usoribus y el Veneficio de la Diberion y e
curcion y demas delamar comunidad y fianza como en ella
y en cada una de por y contiene Vaso de la qual es de si
mos: Que por quanto las cabanas lanaxer traximantes
de los Exprezados nros amos tienen la antigua posesion
deparar las yerbas de los ybernadexos de esta Derra Voial
de Valdezerrazo propia de la Villa yubiendo cumplido el
mencionado Vleimo axiende en Veinte y cinco de dho pro
ximo mes de Mayo pasado de veinteycaxo y para la
continuation de el abiendo nos de axiende en el debido tpo
ocurrimos haciendo la posura y memoria que ba Exprezada
por las Razones mencionadas quedando reduida a diez mill
Reales la ybernaza de cada año y dho axiende a diez y
ocho ybernadexos ganados principio en el dia de san Miguel
proximo benidexo de veinteycaxo y cumpliran entreyntay uno
de Mayo del año quebiere de mill y setecientos y cinquenta
y nueve y cada uno de los mencionados ybernadexos cum
pliran en dho dia Treinta y uno del Exprezado mes, y por
cada uno de dho ybernadexos emos de pagar los dho diez mill
Reales del 9^{no} en una sola paga moneda vreal y couiertes de
los Reinos, para el dia Veinte y cinco de Mayo de cada año
pueyto en casa y poder del Maion dho de los propios del
concejo de la Villa o quien de su o tenga y fuere parte le^{ma}
para supelito ania Costa y dho nros amos y Casañas con
pena de exccusion y forca de la Cobranza lo contrario au
ndo Vaso de lo qual Otorgamos y comozemos por esta prezen
te N^{ra} que como tales yps de dho nros amos en N^{ra} 4^{ta}
sus poderes que ban y veyto tomamos en el dho dho
las yerbas de la Exprezada Derra por los dho dho



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

y bernadero para las cavañas de nro cargo propias
dho nro amo y pagar encada uno al plazo estipula-
do los dho diez mill reales de Cr y así subscribete esta ces-
mplido este arrendamto año en pos de año y paga en
de paga: Encuio arriendo se ande guardar las condi-
nes siguientes

1^o

Primera^{te} Condición que los ganados lanaxes de
Cavañas de dho nro amo luego que berrgan de la
and epoder entrar apartar las yerbas de dha Decra
mantener en ella a provechandola esta el día
vinta y uno de utarro del y bernadero de cada año
des porque es este arriendo sin pagar mas can-
tidad que los dho diez mill reales de Cr y des
de lo ptesado día de san Miguel de cada uno
de poder poner guarda para la custodia de dha
Yerbas y obiar los daños que en ellas vna a ser y
parte ala Justicia para que les pener ala con-
bentores acous pondieria de los per juiz los
Causas

2^o

Segunda^{te} Condición que con cada pueros de el
de la y ella encada montan e adelas trogu
preen e crean dho dcha Decra de spiae Jera

POAMEX

Quente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Soledad presentat a des mandamientos de nro apdo bcham^o y no puen
cau de oia con nro qun pteudo caua a nro otubo i veais de conxio
beria alo co praxado nomenos aian de berides se vena alguna lo que
llaman rreudo. pua pora p r p r o hecho de intentado i el dno y n r p
die y ochavos Jueves, pue nel caso de que sea algo y no consuma lo
condicio puecos de Fawasin y la dca Urtaxavilla concadauno, ad
recaz ero abeneficio de las Caranias Sanaraz de nra parte y de la
Vexa de cida Segura y demas ganados Vacano que en ella parte en sus
Vapetubos e por y ro de que da Deruniaz de Croso de londiex Urtaxavi
Uos que por era pueico de avasion y nro du Jexon y entzaxer adha
Vrears por el Juicio que custodia las y exbar por nra parte pue
co con y nre benison de la Justicia y imponiendole la pena de n r
de V r por Cabeza en que por consentim^o de dha Justicia y a i n t e n c i o n
de dha por condenara cada Cabeza como a r r o p a c i a d o y s e p t a d o
por una y otras partes en la admision de nra mexora que sea llo
en la ex praxado asim^o y que sea por Cabeza

Concondicion que no puen ager nada de nra dca *Algunas vuestros*
de Vexros particularer. Erar no caliendo en nra nra rre de Sembrar
y Anticivandose por alguno de los Dueños azetas veta ad exarbia
Denel caso de que v r r i e m b r e n v e n o s a d e V e b a r r a p r o x i m a a d h o a i n
endo lo acostumbrado

Ademis no extendiion quien dha Dca arde poder estar a lla
Vacada de consueo de Vexros de esta Villa como es Seguar, y n r n
cuxa por esta Rason en pena alguna y n r i n g u e p o r e r r a R a s o n
V e b a r r e n m e r a l g u n o s d e l p r i a l d e t o a u i e n d o p u e r c o m a n d a C a r g o
bacon pervado a p r i v a t a d o a u i e n d o d e v l o d o d i c i a m i l l R d e e l

y por ende de cada uno de los tres por que se menciona
axiende

3^o Asimismo en condición que los partes de las cosas
partes que caellen a los dichos el ganado en esta tierra
pueden en ella cortar leña para la lumbre para criar
los animales de ahí sin yndia por ello en pena de

6^a Asimismo en condición que por ningún caso se quite
el uso de la axienda de agua, seca, suiza, y
de otro por ende o y no ensado por ningún como tales
ratos de las partes pediremos bajo agüita, monasterio
nada, guento alguno de por ahí de la axienda por con lo
y con lo demás contenido en la guita condición bajo
sado el prenotado por el de la axienda, sobre lo qual
quamos ante de las partes como tales sus apodados
leis de las partes y demás que obre to ablan las que
nos agüita y partes como a la letra lo fueren

en las guitas de las condiciones axienda este axienda y en
de las partes nos damos por contentos y entregados en el año

Voluntad sobre que renunciamos la ley de la entrega
y demás del caso, y como dicho es nos obligamos a pagar

de cada mil reales en cada uno de los años de la axienda
razón de los tres años de la axienda a la plaza en esta

estipulada y a guardar y cumplir las condiciones aquí y
las y por la que damos como de cumplir como en esta

plaza del plazo es por ende consentimos e executamos
los ganados de las partes en la de las partes y juramos de

ut auri domo de los propios de la axienda en que lo di
y recibamos de ahí de cada parte ni ligadura alguna

aunque por ahí se requiera en lo que renunciamos
y juramos de ahí de cada parte ni ligadura alguna

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa de
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa de
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa de

Don Miguel Murua de la Torre Abogado de los Reales
consejos, conde de los y Justicia Mayor de ella y su Jurisdic-
cion por su cedula, en quien se halla Reunida la ordinaria
Don Juan de Albarado Don Juan Conde y Don Juan
Don Juan Barquez Gota Revidores por su cedula Noble Juan
Antonio Pava Don Juan Suescos Revidores por su cedula Nuncio
dozo de Luna Procurador Sindico Real de la dha Villa y su
Comun todos con voz y voto en su Jurisdiccion por sus cedula misma
y en rito deloque de ahora y en adelante fueren por quienes
por causas de su causacion de las dhas en forma que se caen
y para que y abran por su cedula en lo que en adelante
deponer a obligacion que hacemos de lo propio y rentas de este con-
sejo de ramos que allanzamos bien y en el presente de las dhas
tanias que comprende es de las de adelante y sus condiciones
obligamos que la dha septima en todo y por todo segun y como en ella
se contiene y ante dicho Consejo no obligamos a mantener en el
te de adelante y por su cedula y benedicta de los diez años que con-
no, ~~de las dhas~~ de las dhas de Valde de ramos total por su cedula
de los ganados Lanias de las Cabañas que administran los dhas Juan
Benito Vaca Jorja y Juan Ribero como apoderados de Don Juan
Custodio y Don Gregorio Garcia Gons de la dha y Gallo y sus
permite que mediante el dha ramos molesta y benefacional que
na a sus cumplim^{to} toda comodidad y cada uno contra su pecunia
y por su cedula de tales capitulares obligamos los propios y
rentas de este Consejo y por su cedula los dhas Juan Benito Vaca Jo-
ria y Juan Ribero como tales apoderados de ramos partes obliga-
mos de las Cabañas y Ganados de ramos Carga de ramos y ramos
muebles habes y ramos bienes abidos y por su cedula con poder
quedamos a las Justicias y Jueces de ramos competentes
y responsables a las dhas ramos ramos y Jurisdiccion
como tales apoderados de ramos como quienes son eternos
en fuerza de los enunciados ramos poderes renunciamos

POAMEX DATA DE EMISION



Teñute maravedis.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y O
Q. VENTA Y SEIS.

no pro pio fuero y el uo y oco que de nuevo ga nex

Resindao domiñio Jurisdición y la lei de conber

de y uis ditions on un Judicium con la xjal en la m

pon choz apo de xado aristania se choz de Justicia y

coligiam apromax de la chaudi, lincomilla, de

mediado A no demaio pro ximo linderos de se pa

Cinco y paxte se bajara de l pñex arrendam, de

En un Miguel al pñex; En un testimon, de lo o

y firmaron an bar pñex an term el, de dula

todo sus Reynos y señores q. s. de la de dula

de la xgado publica y duntam, de la xtailla de

meba el pñex de ella a pñex dia de l mes

ano de mill e cc, lxxv, de la, se viendo con los Jores

De xca, An dres de xca y Juan, Ramon, Cruz de

tachau, de a los otorgados a pñex de

laxos de el, de los de con xco = En Juan,

Juan Miguel Muñoz de la, Juan, Isidoro

Juan de la, Juan, de la, de la

Juan de la, Juan, de la, de la

Juan de la, Juan, de la, de la

Juan de la, Juan, de la, de la

Juan de la, Juan, de la, de la

Juan de la, Juan, de la, de la



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

de la, de la



de late maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En la Villa de Villanueva a 10 de Mayo de 1656

fiero a 10 de Mayo de 1656

de Abril año de mil seiscientos

y LXXV y seis años

de Villanueva criada por Real

orden de 1656

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

de Villanueva

POAMEX DATA DE EXTREMADURA

Enviada a capientados Pedim, ante d'vencu
actual desta Villa de Freixo de Ontreouar Conu
Entregave dho Caballo setarave y queda de us
A esta p'nto adax f'ria ynterim aua Conu
por x'ificas de dho Mathias Agueu, Adm
delas Rentas del Rey de la Villa de Freixo
y dho d'vencu de dho Caballo que abien dolo be
La Jurisua de dha Villa de Bauanca Ordina
beperor y agerelo apreendido aun Jph Diaz
P'ero de Portugal quien velo abia v'cado Conu
Conu adho Alexandro y matado le alabaramt a
y a quien abian r'ntanquidole la Cuera dha Jur
y Conderadole Onta pena Ordinaria de mu
que velo dio Onta Luidad de Lisboa; Cebien
ynterivado dho Agueu Conla Capreva
Jurisua de Bauanca por medio de dho U
afin de ypodia Conregui Abalor de dho C
Yna Ocopea francos y solva que adho P
le abian apreendido por ex del Luidad de
dho para Conguencia delos adeudor queda
Real Hacienda de dha Aduana, lo que an
curo por dha Jurisua y r'le emiao al J'rido
y por dho d'vencu m' modia v'camandado d
entodo al J'rido para que dando dha J
de aca y r'le p'vor Conguencatavado dho C

Sele entregave adho Ueraca quien en el Febr. de diez
dias hixere Consta por Justificac^o de dho Adm.
lo Refuendo Quia Probidencia se le accho vabon
enerte dho dia por mi el no Como asi Consta de
dho Autos alaque dho Orogante duxo ve Comitia
quien bien Entendido de todo esto y aben de pedida
por el Co. pcedo Fran. Ueraca le hixere favor
de dorgar esta Jura de dcluego Nianendo Como
de de luego aria dho de de dha y dho dho vno
pro pio se obligaba y obligo a que al dho dho
des ara Consta por medio de la Justificacion de
dho Adm. la eximacion de dho un Caballo y
paga que de dho y en de defecto parido dho Febr.
y no abien dolo Cho, y vnguaea Nerevanio a en
Contra el dho Ueraca diligencia alguna de fueso
nidio Curcurion nuaa que se seguia, pagara
lor diez y seis pesos Conque en certida vea a ad dho
Caballo alaparte que hixere Consta menor dho
y remandare por el Señor Conde de la Villa ato
dolo qual daba y dio todo en poder Cumplido alav
Juramentar y Fueser de vna agercao Competen
ter para que a lo que dho es le Competen y apie
mien por lo de dho y sia de curba acu



deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.**

lofer lo recibio por entenia para da Ona
tidad de Cora Juega Conunio toda
leis Jueos y Dios devu Sabar Conagral
ma y avi lo Otorgo y Jumo aquien No Li
Jee Conaco siendo Jertigo Benito M
Fran Lopez y Juan Antonio Ruiz Juent
Señor de la Villa de Igual Ved bligo Conu
y viene en forma y conformacion =)
y si doro
de Luna

[Handwritten signature and text, including 'Com. de ...' and 'Ala ...']



Testare maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Manuel Gomez de Rubio natural de la Villa de
graton feligresia de santa Lucia del ymediato Reino de
portugal y de esta villa de Villanueva del Fresno mairido
y con tanta persona de Isabel sea mi legitima mujer y
tanto enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nro Señor
avido me dio de que en mi ultimo testamento y en con
dim natural creyendo como fiel y benedicta mi caso en el al
to y soberano mio Señor de la Santissima Trinitad Padre, Hijo
y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdade
ro y ontoso lo he mas que en mi caso y en la fe de nra Santa
Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana y como que he
de que en esta Obispo y procurador de mi caso como cathelico y fiel
Christiano que soy creyendo como Obediente por mi yntercedo
ra y Abogada alus venerabilis Patria de los Angeles madre
de Dios y Señora nra y a todos los Santos y Santas de la corte
del Zielo para que quando la Voluntad de Dios nro Señor fuere
servido de llevar me desta presente vida y nra vida con su
liberacion a su anellebe casu de esta gloria. Item en como de la
muerte que a cosa natural a cosa que acaesca y ubiente y seruo
ra durosa de lo tanto estar prebenido para quando llegue
este caso ago y ordeno que me sea testam. en la forma y ma
nera siguiente

Primera mente Enco mi enco mi ultima a Dios nro Señor
que la hizo casu y seruido con el prebenido como en el presente

POAMEX

cuero marro ala tierra de que fue formada que
quando que fueres orado sacame de esta vida
mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parrochial de
Sancta de la Concepcion parrochial desta Villa en
polvina que sea pusiera mis albarcas que sean
mi cuerpo difunto en abito de San Pedro San Francisco
de la provincia de San Gabriel de los Calza. Quemis
no pagara el Pancho de esta Iglesia quatro
pellanas de saca de trigo con el trigo ordinario que
cavada de cuerpo presente y si fuere otra vez vino
guente y todo ello se pague de mis bienes lo acordado
brado

Yo marro se digan por mi anima Cien tensiones
inta misas rezadas dante la parte que corre por
ala Colegiata desta Villa y las demas acias por las
demis albarcas que asi es mi voluntad pagarlas por
dona talimona de los 7.º y demis bienes que asi
mi voluntad

Yo marro se digan diez misas rezadas en esta
Iglesia de Santo Angel de miguara, Ocho de Santo
do por las animas de mis pobres: do por las ar
pendidas del purgatorio, y las quadas restantes por
nitencias mal cumplidas y cargas de las fact
que asi es mi voluntad y se pague talimona
tumbado por cada una de mis bienes

Las marroas forrosas y acas tumbadas las mar
o no acostumbradas con que las desisto y apaxta de
gacion que en qualquiera lra podian tener
bienes y azeria

Yo Declaro de lo quize en el Pancho de esta
dad los quales es mi voluntad se paguen
Yo para cumplir y pagar en Cien misas rezadas
Yo para que no nombre por mis libertades testame

nos meos Executores y cumplidores de la dicha Do
ña Juana mi mujer y Gaspar Miguel de esta Real Audiencia
agüerres de oí y otorgo todo mi poder y simple. El que por dho
Requiere y se nos e ayo gaspar Miguel y nos litem para q
luego que lo fallenca o ventren y apoderen de mis bienes
y hacienda y de lo que me aya y mas non para q se ella bendan litem
de las dhas en publico al moneda y fuerde ella y condy pto de
cumplir y pagar este mi testam^{to} y lo q se o conuenir a sus
poderes leerde todo el q se que sea necesario no obstante y
sin embargo de que se expuso el año y día del libre can
go que el dho dispone por lo que se pto de q se que sea
reservar

En lo restante que de mis bienes quedare dho y ac
ciones muebles raíces y remobientes abas y pax abes
y nro título y nombre por mis y nros y nros abas
de los dho dho a Manuel, Roalía María y María
Theresa mis tres hijos legítimos y de la dha Doña Juana
mi legítima mujer para que los ayo y ordenen por y qua
les partes con la bendición de Dios y gloria y les pto me
encomi enden a Dios

Yo toco y anulo y dho por ninguno y de ninguno bala y
de todo otorgo qualesquiera testam^{to} cobdizilos poderes pa
ra testar y otras qualesquiera. Últimas dhas disposiciones que
antes desta día no por escrito y palabra y en otra forma
que ninguna quiera Valga ni aya fe en juicio ni fuera q
del Salvo esta que al presente ago y otorgo que quier
Valga por mi testam^{to} por mi y nros y nros abas y nros
litem y maguella y forma que mas aya lugar por
dho en cuyo testimonio así lo otorgo ante el pto
S. de unca y otros pto de q se que sea



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

*Su Cal. Lequise, comision del Turpaco publica
tamto desta Villa de Villa nueva del Reyno Oriella
te nueve dias del mes de mayo año de mil
Conto. Lirguetas y seis suenas bestijos ataco
Contenido Diego Saer de serada. D. J. P. Ruiz
tes y Juan Antonio Ruiz. Lentes Reinos sea
ofaci Obisqantegue Jo. de. di. fee Conasco nra
quedispontabex asuzamego lofamos y no de otros*

Juan Antonio Ruiz

Juanes



POAMEX

INTA DE ESTADOS



Setete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS

Compañeros de Fianza que otorgaron Lorenzo Castaño y Antonio Gomez con licencia de su Magestad del Rey para el servicio de su Magestad en el mes de Junio

*añó de mill e setecientos. Linq uenta y seis arcas de
de testigos parecieron Lorenzo Castaño y Antonio Gomez
y Jorjio de la Culla de Cumbier altar y de Jorjio que
a Compañeros de Antonio Belgado de la misma villa de
gacion a esta Villa Conguine Caballeros de la
menores y las firmantes militares de la Regua yabi
onzo vacas de Fianza de la P. Aduana de esta
Villa que sealla al cargo de B. Thomas Gomez Ba
rantes de Adm. de dhar Caballeros ante del dho
tenio Castaño y dhar sus Compañeros para congre
uadas entax en el y inmediato Reino de Portugal que
con Joco lavacioru en el dia ocho del proximo mes
de maio para lo de te año segun se memoria y Jdo
dho Reino todos tres con dhar Caballeros aganay por
con ellas conduciendos luego des de la Villa de Mora a el
puerto del Rey de Jugo on lo que se can mantenido aca
deprete que se can seixos los dos o tres partes por noten
donde ganax dho pontes y que sease on dho Reino el mes*

uido Antonio Delgado y binienco Via...
Vlla los dnos dos Organos Con diez de dho
ballezar las dho maiones y que se...
tonio Delgado Con las Cinco Caballerias...
deparar a Guadiana por libertar Madres...
Verran que vea q abo ve en xian...
lo que asi... y no abiendo echo...
na de quela merio naagua tenia en la...
dela Calzones ve abo echo pezoos quando...
do de ella... En man...
na por dho favor y abiendo...
dha Pl... del Cap...
xante la... y echo la...
vra por dho Organos le amari...
no Obstante de ello...
dado dho Delgado con las Cinco Caballerias...
En dho yari que le...
Caballerias que...
Verran las Cinco del Delgado...
dho en obligat... y fianza de que...
pres... mes la...
del Delgado ve...
de... de...
y... por el Interd...
En cui...
...

21

desde luego dho otorgantes se obligaban y obligaron
 al cumplimiento y obediencia de la dicha Expropiacion con
 sus Personas y bienes muebles, Raizes, y remobles
 ntes dize[n] todoru poder cumplir a las Justicias
 y Jueces de Bullas competentes y en Especial
 al Titulo 1.^o Intendente g^{ral} de Capobinevia y upon
 Intendente de todas y entar en Ella a Cuios Jueces y
 Juidis se ometian y someticion en forma y
 renunzacion de via p^{ro} p^{ro} y ota que de nuebo ganara
 ny la lei sit cobeneid de Jurisdiccionie omniu
 Judicum, para q^o alog^o dho es las competan y p^{ro}
 mien como se venteria parada en autoridad de
 Cosa Juzgada y pena de Excom^o y Contar de la Cob
 nia de lo en que se dho & Inten^{te} veler Condenase
 en el caso de representax dhas cinco Caballerias
 renunzacion de todas las leyes jueros y dros de v^o Ja
 bor Contagial en forma y asi lo otorgaron no firmo
 non p^o q^o dize[n] non saber a v^o luego lo firmo un Teste
 go que lo fueron J^o P^o con Manuel de la Vega y Juan
 Antonio Ruiz Fuentes J^o de v^o de Castilla y por el
 Conozim^{to} de dho otorg^{tes} y velo mismo q^o se conte
 ner Expropiacion dho de p^o primero Testigo contra el
 de mucho q^o se acordare y p^o dize[n] de abax Expropiado lo
 p^o fueron dho los Testigos del J^o y de su conozim^{to} y lo firmo y no
 de ellos como badho y no abax lo demas =

H. Juan Antonio
 Ruiz Fuentes

Juan Antonio
 Ruiz Fuentes

DIRECCION
 DE BARRIOS

MEX

DIRECCION DE BARRIOS

DIRECCION DE BARRIOS



de lre maravedis

**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Heide maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En esta causa de D. Juan Lopez de Gama...
 Pedro de Salilla en su nombre...
 Christiano de Almeida, Domingo...
 D. Diego de Sousa...
 de la Aldea...
 de esta aldea...
 teniendola...
 a forma de...
 de esta...
 Tomasa...

en esta causa...
 Christiano de Almeida...
 y Domingo...
 de la Aldea...
 por la Jurisdi...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...

Sabiendo pedido se ha oido que tres Portugueses
aconsejados por el Sr. de Oñate, de su parte
algunos años antes de esta fecha. Y en esta causa
en el de 25 de Mayo de 1565. En esta causa
Nuestro Sr. Rey. En esta causa
Ordoas y Miranias y tribuna de las Cortes de esta
bien entendido de los señores que me cometieron
y a venirme pedido por los tres Portugueses
por le hiziere favor de darles la fianza
del dicho obispo y me obligo a que los susodichos
adelante y de aqui adelante en esta causa y en
y tribuna de las Cortes y pagaran todo que en ella
Juegado y sentenciado y en su defecto lo
pobre como si fuese de No principal crime
los referidos para lo que havia de ser
y ser a ser uno propio para el Sr. Inquisidor de
no a la quera de fijos m. derecho es unon de
motra a la quera que beneficia Remedio es
messe, pagare todo quanto en esta causa fue
Juegado y sentenciado en todas y en algunas y
na los a lo que beneficiado con un Personero y
miel de la quera yerro breves acidos y por ab
de la quera de la quera Cumplido a las Cortes
Inquisidor de su parte. Compromisos para que
guardados de la Competencia me men por todo
de su y Reservada a Cuius le Re me por
voria para la Encomienda de conjugada. Pero
de la quera de la quera Remedio todas las

DE LA BIBLIOTECA DE MADRID

Juan y otros de la villa de... con los señores... y liberos
 Juan de... que... dare... con... En forma
 de... a... de... y... an...
 la... villa de... villa nueva...
 en ella a... de... año...
 sea... tu... Juan Antonio...
 Salas y Juan...
 La... de...
 Juan Antonio...
 testigos = Enne... = testado =
 autoridad = conjugada =

H. Juan Antonio
 Ruiz Fuentes

Juan Antonio
 Ruiz Fuentes



Detalle. mbaucdio.

**SELO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y SEIS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

poner el dho Caballo con el mar Pon
guar del dho Judio y uamo y degue Kulltario
oro y No dho uamo. Al dho Judio dho uamo
ponrable ad y sup^{te} con el dho Caballo
dele mar de pedia por los dho dho. Encual
y en en tercio los dho dho. Fran. Guis
y Jpt Alberto de Posa de lo Relacionado, de
del dho Judio y de mar. Comer abta de uno
y uamo de pedia y pa. El dho y revolam^{to} Kull
de como dho dho. Kull dho. Las dho
dho. Pcia de dho y la autentica p^{re}.
de fide y p^{re} dho y el dho Judio de la dho
y Encual y de mar que p^{re} dho
nido y Judio, Judio como dho de cada
dho dho y uamo p^{re} y uamo contra el
Joseph Judio dho uamo y cano dho
dho Judio alguna de Judio dho Encual
dho dho dho que p^{re} dho dho
dho dho Comunidad que dho dho
dho dho Caballo y ponerlo en dho
dho dho ad dho dho dho
dho dho dho dho dho. En el dho
que Encual dho dho dho dho
del mencionado dho Judio Rodriguez
y de mar. Los dho dho y de mar que dho
en en dho dho dho dho dho
en el dho dho dho dho y de lo dho
dho dho dho dho dho dho

15
Loreau aleg. se obligaban y obligaron con sus Personas
y bienes Muebles. Raices y Removientes abax y con
abax Claban y daban todo y todo cumplido al
Jas. tinas y Jueces de su Mage. Competencia para
aloagui. Concedido ser Competer y apremien por
todo Jura de Dios y Pa. que subita a sus fin. lo veni
ción por contienda parados. En auto de de
Ora Juzgada. Removieron. tomar las leyes. Fuera y
dros devufabon. Conclase v. animum. delibere. home y
labe. sic. de. iur. cur. quit. Sati. vate. copancu. y logial
En forma; En auto de. de. Otorgacion y sumas
por. Sendo. Ferrigno. Fr. Antonio de Coca. Fernando
Bernardo del Puerto. Juan Antonio Ruiz. Fuentes
Quinto de cada una. Cita.

En un y un. Jose. Alberto. La. P. de.

En un y un.
Juan de Felipe
de la Plaza



Acto de notificación

**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEBECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.**



Heiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS. 4.

*Manuel de Soria
Calle de Valencia
...
...
...
...
...
...
...*

Se puse por las publicas, a saber
ta P. y Enaxena Vieren como
nosotros Manuel Quevedo y Ma
ria Caico su Muaxer Señores de
la Villa de Villanueva del Tiron por
misa labenia y licencia que se

maido amuxer Año die pone laque fue percia Concedida
Obexida y Aceptada de parte aparte con Obligacion eno la
Nlocax quecesca bastante para otorgar y Jurar Esta 2^a El
prevencia, y Jee. y de ella kamos ambas Maids y Muoxer
Juntos y remancomun abox de uno y Cavallero de otro y por
Otro y residuum k nunsiano Como Expressam. k nunsias
mos las leas del amancunidades dibus, y de cules, y demas q.
las proiben Como Enellas y Encadauna reconciono kaxo de
las quales deinos: Que por quanto En Año pasado de mill se
tecientos q.^{ta} y ocho y die sulmino Causa ami otorgante y
ad. Fran. Maxinez Albaraz desta Veunza, por la Intenden
cia. q. tal de Baraxox por denon. de los m. n. de la d.
Pentas del Rey por la Cortia, y Venta En el ymmediato
Reino de Portugal que lo otorgante abia comprado a el
Fran. Cinguen. Causas grandes de ganaxo de Texa, en
lagica. se dio i sentencia de Frutiba dando por se Comiss. d. h.
Zinquenta puecos y por su valor crecio mill kaxo de

Vellan of Cortas en que se mancomunaron con dñe
pago On año pasado de setecientos y Zinquenta, bñ
Selea Coovicio por dñas Cortas del mencionado Mñ por
Abienzo se me pedio leuarse papel de obligac^{on} de los bienes
de millas del pñal, lo hizo alor veinte y dos de Febrero
del dho año de setecientos y Zing^{ta} apagar se ha
tres plazas que avian cumplido y solo le avian
de ellos mill^{ta} sin abexie por dño aze de los dos mill^{ta}
tes por dñe Motibo On el mes de Abril de este
pñal ante la Justicia desta Villa Reconoció dñ
Vale y echo se libróse Coovicio contra mi Per
y Vienes lo que avieca Cooviciado y por dñe
de Jhana de Caneam^{ta} semca pucio preso On la
Cazuel desta Villa por lo q^{ta} No pucio avistia con m
año trabaxo a mñ Muxer y hijos por Noter
Otros Algunos Vienes que hnas Casas en que se
echo dñe traba, en que vilo On esta dñe Villa y
Calle de Valencia que lina an por la dñe arriba con
oias de Juan Quintana y por la dñe abajo con oias
de Manuel Rocha Vezno de ella y en otros mu
tos Vienes de Cui^{ta} Casa hñe de dñe para en
parte y pago de dñe dñe precedente y por dñe
satisfacer dñe Cortas para lo que presente, por
y por dñe y casado traxero adho dñe dñe, quier
Conbenzo On dñe Allanam^{ta} por mñ hecho en
en Cortas, Voladras con q^{ta} Como Dueña de dñe
mitad de Casas y por los dñe Cooviciados Nomb
gose bñes para la dñe dñe, de los dñe abe

Juscipreziado en la Caniada de Mill trescientos y Zinquenta
ca. En la q. Es como los otorgantes y el dho. D. Juan conde
ninos. El que aboia de las mill y quean de las cientos y
Zinquenta de esto para el dho. pago del Ex. p. de la M. de
siendo de nra. guerra y satisfazer las costas causadas en dho.
autos. Co. de nra. guerra. Cuyo R. de satisfazer el dho. D. Juan
M. de. En cada una de las q. quedarian p. un año desde el otorgamiento
de esta R. de. Siendo el primer año de cada día de la q. que b. en
de los cientos y Zinquenta y si se suscribiera en año
Ex. p. de la M. de. En p. de la M. de. Esta f. en dho. R. de
de los dho. cientos y Zinquenta. Ex. p. de la M. de. que se han de
fazer. En la forma mencionada, por mí el dho. otorgante.
te. Respecto lo qual. Hombres y Mujeres como dho. es de los
gamos que por Notarios y En. de nra. de nra. hijos. Ex. p. de la M. de.
Subreales y de mas que nra. dho. Representar y en dho.
gramos. En Venta Real y en dho. en perpetuo por dho.
de la R. de. de dho. día de la R. de. en adelante para siempre.
Jamás de dho. D. Juan. M. de. y para que sea para el su
dho. y de mas que su dho. Representar las menciona
das Casas de nra. morada que b. en las lindas y de la
radas las quales no tocar y pertenecer por dho. y
dho. titulos y de las bendiciones contadas sus entradas y
y salidas Nos. Costumbres dho. y de dho. y de dho. guar
tas. La tiene y le su dho. de dho. la pertenecer
y libre de toda carga que en manera alguna no tiene
ni de portal. Las que suamos y de dho. y en p. de
rio de los dho. Mill trescientos y Zinquenta. En
la forma mencionada, y aunque se paga y entrega
de p. de. No parece por abersio. Licita y verdadera la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.


Confesamos y Renunziamos las leyes de la Encomienda pagada de Orcaño excepto de sus libros y mas del caso por lo que quedamos y otorgamos bastante Carta de pago y Libro en forma de libertad como de otro y satisface de dicho Comproventa de sus crecidos conbenzo. Y confesamos que Justo precio y herencia de las dichas Casas de los Mexicos mil trescientos y cinquenta y un Reales en la forma mencionada que nos otorgamos y caso que mas Valgan o puedan valer de la misma y mas Valor qualquiera Cantidad que en ella learemos de gracia y donacion. Resion y traslado adho d. n. Juan de los rios bueno para un perfecta y libocable que dicho llama ynter bibos Confesamos y Renunziamos de las leyes del ordenamiento Real dhas en Cortes de Alcalá de Henares que tratan en razon de las cosas que se compran o venden o permudan por mas o menos Cantidades de las dhas del Justo precio y los quatro años en ellas de que para poder ver el Real del contrato por lo que me otorgamos misma Resion de Orcaño y de las leyes que con ella conquizaran; y des de adelante para que se Jamas Nos desaytamos de unos y apañamos ganamos a crecidos y sub...



SELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVÉDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y SEIS.

nos del dho y acción pro piedad posesion e señorio título
 bor of Recurso que adhas casar ablamos y teniamos
 y otros. Ello sin reserbaçion de cosa alguna loixemos venu
 riamos y tras pasamos en dho dho Juan de los
 suos para que sean suyas proprias y como tal la dho
 posea, cambie, paxta, dibida, enajene, y en
 otra forma disponga de ellas a su voluntad y arbi
 trio por abidas y adguiridas por Justos y dho títulos
 de Compra Como estas lo son; Idamos todo Nro. po
 der Cumplido del dho dho Juan, y agueri Ouis Repre
 sentaxe Constituyendo en nro mismo lugar y dho
 y en su ofho y Oausa propia para que desu autoridad
 o Judicial m^{te} como le combenga en nro en dhas Casar
 tome y aprehenda la posesion y tenencia de ellas q
 nosotras de dho lugar y en Vno de estas ^{ta} deladamos y en
 tregamos Real, actual, Corporal y el Cuasi y en el
 interin que la otoma Nos Constituímos y anhos Oue
 dexos poseusos y quiliños tenedores y poseedores, posee
 dores para dar de la dho que nos lapida y de marte; Nos
 obligamos y anhos Oue dexos aque la mencionada casa
 le sea Licita y segura al dho Comprador y los suos sin
 que sobre ella se apuesto pleito litioso malabon nro
 y impedim^{to} alguno q si lo fuere saldremos y Nro Oue
 dexos saldran alabon y de Jensa de ellos y q si en dho
 anho Co ^{POAMEX} ^{de sus carrias} ^{de la buca} ^{de la}

estados, fenezer y acabar y deora en quicia y
fica posesion al dho D.º Frac.º y los suios y consue
to ledaxemos oua tal Casa como la aqui exp
sada en tan buen sitio y lugar al dho M.
Nienos y Linquencia.º Nubidos.º En la forma
prevada y por que de meooras costas daños
tereses, peio uisios y menos Cabos que se les sig
ren y Recreieren Cuiá liquidar.º de los de
diferencia en el Juxam.º de dho Compravon y lo
aquien celebramos de esta pueba que esta Casa
ra en Nro.º de la qual conveniamos ser espe
tado.º En todo lo aqui contenido.º Y estando pre
acerta.º de dho D.º Frac.º M.
teridos en ella y en los demas particulares que
comprende la Jurepto para y sobre ella con
me Combergo.º Todos tres con cumplim.º y
serbania nos obligamos Yo el dho Manuel
xao con mi Persona y la de los Nros.º Nienos
y Nenas Muebles Raies y remobien.º y
presentes y futuros abidos y por abex damos
Nro.º poder cumplido alas Justicias y Jue
de resultas de las competencias para que al
dho Es.º y lo ca.º acadauo nos compelan y apor
asen cumplim.º y obserbania como por ser
ria porada en autoridad de cosa Juzgada
nuestro.º todas las leyes, fueros y dho.º de
favor con la qual en forma.º Yo el dho
Cuias como tal muer Casa de Nro.º
letras de los Emperadores Justiniano y Pe

17
lano Senatus Consultus Ataduo lano partido y
demas que como ayal me favorecan de cuio re-
medio y auxilio fui abisado por el ptes entes,
que me la rruo y a celao y como sabidora de ella,
y su efecto las renuncio expresamente para
que no me valgan ni aprovechen en quanto a esta
criptura. Y Juro por Dios y Ma Señal de Cruz
segundto venia riberia contra esta dha Cri-
tura por medio de otras rienes para fernaler
heredatario fueso del ruto obrerado en esta Villa
ni por otro algundto y a tiempo extenera ni a legaxe
que para otorgarla esido forzada y rruada a la gada
ni a te morizada por elto mimaxido ni por otro
persona en su rruo antes de en confieso la hago y
otorgo de mi libre y espontanea voluntad y que su
efecto reconbreite en mi veridad y provecho de cuio
Juramto, no tengo Lecha ni a proteccion en conca-
rio y rruacione la rruo ni a rruacione ni a rrua-
cion aguien me lo puea conceder y rruo, por pmo
tu me fueie concedida de ella no usare en manera
alguna para rruo, Jura y de caer en caso de menos
le rruo conclusion de si Juro a meri, en cuio rruo
timonio todos rruo como dicho es y por lo que
ocaduno toca a si lo otorgo amor ante el
presente Escudano de su Magestad en
todos sus Reinos y Señorios y por su Real
y cedula de  **Comision del Juzgado publico y**



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Junta de esta Villa de Villanueva del Tago en ella a dos dias del mes de Julio año de mil setecientos cinquenta y seis siendo testigos Juan Jimenez Juante Arguas y Juan Arce Ruiz Fuentes señores de esta villa quienes lo delo fei conoxco y lo firmaron y por la guerra vntes adho otorgantes del fei conoxco =

Manuel Guerrero D. Juan Maza
Juan Antonio Ruiz Fuentes
Juan de...
Juan de...



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

En cada semana ochos... En cada una... Sueldo... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro...

En cada semana ochos... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro...

En cada semana ochos... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro...

En cada semana ochos... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro...

POA...

Cumplida por de Dios de Año y bñe de
Definida p[er] la, e p[er] cada una de las d[ic]has Conduas con el
de la d[ic]ha, e la d[ic]ha, e cada una de las d[ic]has la d[ic]ha
Luna de Año de p[er] q[ue] p[er]ceda llegar a la d[ic]ha, e
tiempo q[ue] entregarlo a l[m]nencionado d[ic]ho, e quando
seguridad a lo referido el nro d[ic]ho congado q[ue] p[er]
esta d[ic]ha, e la correspond[iente] es d[ic]ha, e q[ue] a l[m]nencionado Cap[itulo]
p[er] la d[ic]ha forma lidad, e p[er] lo qual se ha de p[er]
das otras q[ue] p[er] nosotros ante se esta p[er] la
mo tales sus capitulares q[ue] no subrean la
bonente Escritura se obligat[ion]es q[ue] p[er] la d[ic]ha
obediencia p[er] cada semana de nro d[ic]ho p[er] la d[ic]ha
mandadores q[ue] en d[ic]ho d[ic]ho se subrean en el memo
do tiempo se los d[ic]ha, e q[ue] d[ic]ha p[er] la d[ic]ha el d[ic]ho
se p[er] la d[ic]ha, e la d[ic]ha p[er] la d[ic]ha en p[er] la d[ic]ha
ano q[ue] viene a sus q[ue] se una p[er] la d[ic]ha, e l[m]nencionado
entregando sus p[er] la d[ic]ha, e las semanas de cada uno al
d[ic]ha, e quando ante se la d[ic]ha d[ic]ha, e en cual
tud bien entendido al d[ic]ho que a la d[ic]ha p[er] la d[ic]ha
nro de la d[ic]ha luego a nro d[ic]ho es no obligamos
paga se los p[er] la d[ic]ha, e cada semana, e
mente conp[er]na se en d[ic]ha, e con la d[ic]ha cobra
parado q[ue] sea qualquiera de los nros sin hazer
y nro pago en el expresado tiempo a l[m]nencionado
p[er] la d[ic]ha, e como se ha de p[er] la d[ic]ha
p[er] la d[ic]ha, e con la d[ic]ha se suamos, e nro

Quocumque & parte a la obdancia de esso Sennor dho Rey & de
los dichos dho Rey & de esso dho Rey & de esso dho Rey & de
seguidad y paz de lo que dho Rey & de esso dho Rey & de
esse Consejo de vuestras Reales & señoriales abides y por abida
damos. En testigo de lo qual yo Rey & de esso dho Rey & de
gouverneur de ce Royaume de France. En presencia de nosseigneurs
quels de la Province, a qui esto y deus diction connotata aca
pudara y de los queros subditan, testifica nosseigneurs
p' ramosas sus propias y deus diction de ramosas
gato q' de mudo gaxaxenos y ganaxen nos subditos en nos
En los q' tal y sus Comendades de dho diction. en ramos y a
dram, sea que a lo aqui contenido nos compela y aporome
parte de sus dho y de sus dho y a sus dho y de sus dho y
señoriales parada en autoridad de cosa juzgada y ramosas
loda tal ten y sus dho y de esse Consejo p' ramos
nosseigneurs y de las señoriales dho y de los señoriales con la qual
En forma; En cuyo testimonio a ello dho y de ramos y de ramos
ante el presente Escrivano de dho Rey & de esso dho Rey &
nos y de ramos y de ramos y de ramos y de ramos y de ramos
juzgado publico y Ayuntamiento de dho y de ramos y
Villa de Villa nueva de ramos y de ramos y de ramos y
Caxoze dias de ramos y de ramos y de ramos y de ramos
teano y de ramos y de ramos y de ramos y de ramos y de ramos
do de ramos y de ramos y de ramos y de ramos y de ramos y de ramos y
do de ramos y de ramos y de ramos y de ramos y de ramos y de ramos y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Juan Lopez, Juan Sabido, Juan...
Don Manuel Barqz
Don Pedro...
Alonso...

En la ciudad de...
Don...

Don...
Don...



POAMEX

UNTA DE ESTAMPADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...'

Vertical handwritten notes on the right margin, including names like 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...'

Main body of handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'D. Juan de...', 'D. Juan de...', and 'D. Juan de...'

Porque y sobre las dhas Cantidades se tiene a los
deplazados y no pagando como deuen pueda proceder
los dhas Nos se deben executar, hasta la cobranza
pues que a y costas, o cosa que para ello dar de suya
Cumplido lo dha tanto como se dio se requiere y
después de las medidas y devedales a N. S. S. de
la dha subcomiso el que se menciona dhenos N. S. S.
esta N. S. S. se torajos para que en un mes y el que
tando supo para Persona y dha y como lo pudiese
merente viendo, así por una y sobre las mencionadas
Joachin se repeda y como deudores las Cantidades
una y con tan se escritura y N. S. S. deuen pagarle
el día del mes de Agosto veinte y tres, como
lo que se pudiese y cobrar pudiese y de la Casa
de pago y se fueren pedidas Concesion se asion, a los
en comisionados. Inviendo la Entrega se pudiese y
los y de ella se fue, la Confesion y N. S. S. las
la pudiese y de N. S. S. en un mes y pudiese, siendo N. S. S.
parecer en su caso cobrada ante las quinientas de dha
de Toledo, y lugar se anan buca y serias donde
dhen se allen y su N. S. S. y pudiese demandar y sobre las
tidades de dha y por dha Razon se deuen pagar los
cuando plaza pudiese la escritura y N. S. S. pudiese el
dha y dha y echo de se de pagar por los mandamientos
de N. S. S. de N. S. S. de N. S. S. de N. S. S. de N. S. S.
Personas y N. S. S. para tiempo la dha de N. S. S.

DEPARTAMENTO DE SALUD



ciudad marabudis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

De Cua dicha Villa

Don Miguel Diego Chuno
Alonso

Don Juan de la Cruz
esta p.º de Felipe el
sello segundo de las

Munoz

Anasmi
Don Felipe
de la Musa



POAMEX

UNTA DE EXENADURA



Defute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.



IN DE CIN

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document.]

POAMEX ANA DE STANIS

te. Etan año pagu jurgado y sentenciado. Et la
procha razon se los alomados. Et por ende
deberia q para por este el p...
do sea de... los q en este m...
pedun, haucido p... Saturnafalia q axen a
do de los años q... con...
paga de la... causas q...
En los años Etan pronto a...
q... con... remando a...
un to q... de esta...
se b... de... q...
b... traxen a... q...
Es... Etan año q...
ganar jurgado y sentenciado. Et todas las...
b... en... de...
y... de...
las... de...
m... Causion m...
y... como se...
ello... e... que se...
y... de...
son... r... r...
y... de...
a las... y...
p... q... de...
ap... porto de...
a... q...
BOANEX... todas las...

85
resusauon Con la p^{re}sentacion de lib^{er}o imo y la
inspeccion quise dar e cogitua Co^{mo} N^{ro} Señal En forma
de d^o togo y m^o siendo testigos p^{re}sentes de Sabido
Haber y de los d^{os} Señores de las d^{as} Cortes de Castilla
y de las de las d^{as} Indias y de las de las d^{as} Indias
y de las de las d^{as} Indias y de las de las d^{as} Indias

Francisco de

Anaem
de Felipe
de la Mancha



Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y O
QVENIA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



El dize maravellos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Inde, nomine amen separ
 mense ut adimonio de Juan
 Cortallo y de seguras de Miquel
 mense de esta villa
 villa del ala nueva del pino
 de Juan Cortallo y de seguras de Miquel
 como esta villa
 dao que los nros enos
 memoria y entendi
 con el alto y soberano
 nros Padre, hijo y
 y solo Luis Pizarro
 fuesa nra Santa madre
 no haooaia feo y cre
 Carlos y fiel Chri
 mi y nra madre y aboga
 la madre de los y
 de la corte del cielo
 Señor fueras escrito
 con su diuina
 de la muerte que es
 magnifico y deseando
 te caso algo y ordeno
 que me bastam
 sig

En Mexico m^{te} Onco m^{te} mi abina a Dios nro señor que la
 hura xio y redimo
 POAMEX
 TALA DE EXTREMADURA

expo mando ala tierra de que fue formado y cada
do que su Zubina una fue escrito sacar me desta
viente. Vna mi cuerpo sea sepultado en la iglesia pa
chual denza señora dela consep^{on} parrochial de
en vna sepultura a el pie del arco del medio al
Que sea montado mi cuerpo difunto en vna aban
mi onzezo sea por el parrocho tres Capellanes
y sacrista de esta Iglesia con oficio ordinario
la cantado de cuerpo por te si fuere o agra vna
guente y por ello se pague demis vnaes to a
brado — — — — —

Ita mando redigan por mi anima e intent^{on} guava
mias rezadas dando la paz y que con esponde
coletoria desta Villa y las demas adis por a dem
Albarcas que asi es mi voluntad pagando por cada
talimos na de do x. y demis vnaes que asi es mi
lunad — — — — —

Ita mando redigan las misas rezadas siguiendo
vna por el Anjel de mi guarda otra a la santa be
tre e seis por las animas de mis padres vna a
to christo dela Pena otra a nra señora del so ber
oda a nra señora dela luz otra a nra señora dela
bes que estas quatro son de por medio otra a
Barbara e seis por penitencias mal cum plido
cargos satisfactorios que asi es mi voluntad
talimos na aco tumbada por cada una de mi
nes — — — — —

Alas mandas favoras y aco tumbadas las mande
vna por suizo aco tumbado con lo que las de
aparte del dia y acion que en qualqui era
da beniga mis vnaes y ari enda
Ita mando que tres de diez mi marre y por vna
sete onze que dela repase mi vna

In las Onaguas de Compiteana Venidas y una Camisa
de bruto a medio Vno Lucogues de fallera y lepidos me
encomeñe a Dios — — — — —

Yo Declaro Estas debiendo a D^o Joseph Martinez
de la Villa de Laxa ocho pesos menos Vir
coñ de Tenexa que vacas de sutendo asi mismo
declaro lo que a Luis de Tenexa Venido de Tenexa quatro
y medio y asi mismo declaro vacas debiendo a Antonio
de Tenexa Venido de Alcorchel seis y. Q^o tambien declaro
asi mismo Estas debiendo a la muer de Joseph de chaves
una vaca y de trigo por lo que guero de lepidos a todos
los Mexicanos — — — — —

Yo para cumplir y pagar este mi testam^{to} y lo en el conuenio
nombrados mis albaceas testamentos meos ex eunt
res y cumplidores de el a D^o Luis Amador pro curador de la
parrochia de esta Villa y a Juan Malpica mi Exmano
Venido de esta Villa a los quales y cada uno de ellos y por
el otro y sus herederos y otros loz mi poder cumplido
de que por ende y seguirse y es necesario para que el que
guero fallera es egerer en mis Venes y averia y de lo
mejor y mas Veni por ende de ella vender la necesaria en
publica al menor precio fuera de ella y con el producto cum-
plir y pagar este mi testamento y lo en el conuenio
que por ende les duxo lo que se egerer en las noobstan-
te y en embargo de que se pasara el año de la de la
baseango que el dho dispone por lo que los proximo el que me
necesiaer — — — — —

Yo en el presente queda de mis Venes que se axo dho y acciones y
muebles Raices y remos bienes abidos y por abes y nesci tus
y nombrados por mi Vnico y Vniversal exedero a Juan Porxalle
hijo de Juan Porxalle ma^r mi proximo maximo Igual loz
alagare y exede con la bendicion de Dios y la mia — — — — —

Yo heco y Anulo ~~de~~ por ningun uno y de ningun baten
ni efecto loz ~~de~~ queales guera testamentos

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
POAMEX
DATA DE EXTINCIÓN



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS, Y
QVENTA Y SEIS.

Cobdulo poder para testar y otras Vltimas dispo-
nes que antes desta aia fho por escrupa y palabras
forma quentiguna que en Valga naga fee en Turis
ra del sabo orre que a el presente ago y otros q uag
ga por mi testam^{to} por mi Vltima y po^{ta} tu maza. Solo
ora quello na ofoma que mas aia lugar fea de en
tin. a silo de q uo toro ~~ante el pres. S. de su uicay~~
de sus heros y senorios y por su u Real. Se pulate
del Turgado p. y Quintam^{to} de la Villa del Villanue
fresno. Onelle adre y ocho dias del mes de fe
año de mill setecientos Lirquenta y seis. suer
tijos Juan Valle Fran. Cayo y Juan Anton
la fuentes heros desta villa y ala o tra que
Os no doi fee con sus no fimo por que el uno no abo
Ruego lo fimo vno de otros testigos =

H. Juan Antonio
Ruiz Vuentes

Ante mi
do
para
m



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the top margin: ... Comendador ... Patet seligresia del monte del riego del ymmediata ...

Main handwritten text:
No quedamos ...
de parte a parte ...
después de ...
mancomunada ...
que en ella ...
los otorgamos ...
de la venta ...
de Almeida ...
nemos en ...
de Antonio ...
que es una ...
nomotales ...
tumbres ...
lepeuenen ...
manera ...
lamos en ...
que por ...

POAMEX

gato y otros Reales En moneda de Oro Plata y Vello
uente y aun que su Obra a de pronto no pare por adu
ta y Verdadera la confesamos y renunciamos las Leis de
go: pntes, paga Dolo Engaño Excepcion de su Reito y de
Caso, por lo que a amor y obligamos con bastante Caua de
Reito En fin maldela Quada Cantidad como a el dho oficio
de dho Comprador y los Suos con benga y confesamos y
Justo precio y verdadero Valor de dha Casa con los Quada
Cotos y Tringenta y Berico n. Cr. Reibido gueno bale ma
quemas Vaiza opue abalen de la demasia y mas Valor
quici Cantidad que sea de ella learemos y raria y donan
i traspasso adho Daniel de Almeida y los Suos bueno
mera perfecta. Probocable que el dho llama fia y nter
con y sinuan y renunciamos de las Leis del dho am. Rea
En Coues de Meanal de Lenares quietatar En racion
las cosas que se compran y venden oper mutar por me
nos Cantidad de la mitad del Justo precio y los quada
En ellas declarados para poder pedir Resolucion del. con
pala. Enorme Circomisima Lesion y Engaño y de
leis que con ella Congue dars y presalei En adelante por
Jamais nos desopodiamos de los d. nos y a paratamos
nos Creemos y subreones del dho oficio y a propiedad por
Senorio titulo Non y Reuido que a dha Casa sus
y ayo becham. abiamos y renunciamos y los Ellos y nter
deora alguna lo redemos y renunciamos y traspass
en dho Comprador sus hijos y demas que su dho y rep
dian por a que sea suya propia y como tal. Lag o
bien, pagar, dudar. En adelante y en otro form
pongan de dha Casa a su Eleccion y arbitrio como
y adquisicion por Justos y dho titulos y compra com
botes y da mos nro poder cumplido al mencionado Com
y a que el Suo Representare constatuirdole En
mo lugar y dho y ensuho y Causa propia para que
beridad. o Juicial m. como le con benga En tie
Caso tome y ayo nro. la porasion y t eneria
que nro tior de de luego por Coto. Excepcion

... de los d'nos Señores Reyes Catolicos Real, Actual, Tercero, y Natural del Reino de Castilla
y en el qual se toma por constitucion de nros Señores el punto principal y principal
de las d'chas constituciones es que se facen para dar y dar a la d'cha mujer
y que se le subleuare no lo pidan y se maner y no obligamos y no
credamos aquella prenolara casa lesera. Llamada y segun de lo termino
de Daniel de la meda q'nos da a su voluntad sobre ella lesea p'uesto pleito
litigioso, malabaz, ni de impedim' alguno de que suene y vana no
pudiere, Saltemus y los nros Saltemus alaba y de ferusa de ello siguien
de los años Cortes y denios Queda entodas y nra voluntad de tribunales
asi como fenezca y acabaz y decaz. Y quierda y para f'ca posesion de
el d'cho comprador y los d'chos de nra voluntad y de nra voluntad
estatal casa como la aqui comprada e nra voluntad y lugar
con los nros voluntarios y f'ca que en ella vieren e de lo
d'cho d'nos de cinquenta y cinco. Y f'ca de nra voluntad
mercator, costas, danos, y nra voluntad y nra voluntad
sele y quierda y nra voluntad de lo que declaramos de fe
rudo. En el d'cho comprador y los d'chos de nra voluntad
banco de Oca p'ueba que en la d'cha y en via de ella con
seramos ser de nra voluntad y nra voluntad de lo que
y de el cumplimiento de todo lo aqui contenido. Nos obligamos y
de lo Pasqual Rodriguez con mil personas y bienes y de lo
nra. T'el de Jobar con los nros y nros y de lo muebles y de lo
de y de lo bienes abien y por aben d'nos de lo que
plu a las Justicias y Justicias de S. Mag^{da} Competentes para
que a lo que d'cho es nos compelan y apremien como pone en
tenia pasada. En autoridad de nra Justiticia Renunciemos
todas las veces y de nra Justiticia y de lo que
E' d'cho Refe da el d'cho T'el de Jobar como al nuora casada. Renun
cio las Leis d'chas Imperatoras Justitiana y Valeriana Vera
tus Consultus. Mando todo partida y de mas de mi f'ca
que en este caso me f'ca de nra de nra de nra de nra de nra
abizada por el p'ncipal y que me las d'cho y de nra de nra de nra
de ellas y su efecto las confieso y Renuncio expresamente
para que a lo aqui contenido. En esta d'cha y de nra de nra de nra
no me valgar en quanto a ella sea contra yo y de nra de nra
no Señor y nra Señal de Cruz segun d'cho de nra de nra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

ni con la Olla en manera alguna por mi Dote de
 vienes para feinales Loxerianos fuero del Vallo y en
 Villa es Obsecato nipo no cu de que perteneca ni a leg
 que para Laxer nio cogar Esta Escruptura es forzada y
 quiza Alagata. Ni a temouida por el prenotado Pasqua
 Rodriguez mi Ataxio nipo no cu y nter poria Personage en
 nre antes conficiso la ay y otras de mi libe y Esportare
 volunta y que sus efectos se cor bien en mi Valida y proba
 y que es de Juran notery de lo piteo en ni Reclama
 Contrario y si piteo de la de nre abo de ni nre
 nior de este Juran año mil y setecientos y seis
 otu fue nre de que me la pitea Conceder y si prop
 motu vemo conre de ella no vaxe en Atomena
 Jura pona de piteo y de cae en cae y mome vale y as
 dno digo vi Juro Amen. En cae lo am asi lo otorga me
 el piteo de de ay. Entodo sus Reinos y señoria
 de la Real Señala de Com del Regado y Ayuntamiento de esta
 de Villa nueva del Fresno endiez y ocho dias del mes de
 Año de mil setecientos cinquenta y seis siendo testigos
 me de Atomena Pedro Stea utrono y Manuel Vaquez for
 y otros de esta Villa y otros de otras que lo es de
 co no firmaron por que diron no abe a su luego lo firmo
 Dno Festigo

Juan, Gomez
 Mattamora

Antoni
 de Pelip
 de la Ma
 moro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

testamento de don Juan de Bega y Pámen vecino desta Villa. } testamento de don Juan de Bega y Pámen

de Bega y Pámen clougo de monjas natural de la Villa de Fuente de Cantos y deano desta Villa de Villanueva del Fresno a tanto en quanto en la cama de la enfermedad que Dios leussio señor avisó verbis darme y en mi entera fuere y entendi to natural creyendo como feo y verdadero que en el alto misterio de la santissima trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo hay personas distintas y en solo Dios verdadero y en los losemos que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana Vaxo de cuius feo y crehencia Cobido y protecho fize y mori como Catholico y fiel Christiano diciendo como dho por mi yntercessora y Abogada ala Vennerima Reina de los Angeles madre del Dios y Señora Señora de los Santos y Santos de la Corte del Cielo para que quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere verbis vacarme desta presente vida y nterredar con su Divina Mage me llebe a gozar de su Reyna Gloria y terniendome de la muerte que aora natural aora Cui tura bibiente y suora dudosa de cuando aora prebenido para quando llegue este caso Ago y ordeno que mi testamto en la forma y manera siguiente

Primera. En comiendo mi alma a Dios que la hizo Cui y Reimio con supresion de la vida y del cuerpo mandado a tierra de que fue formado. Tercera y quando que en su Divina Mage fuere verbis vacarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parochial de nuestra Señora de la Concepcion desta Villa en sepultura que se alle mas y inmediata al pie del Pulpito mirando al cuerpo

dela Iglesia. Quemi cuerpo se amoviere en su vida
 no por el San Juan. Quemi Onteno se ga por el cura y
 bellanes de la Parochial. Contes poras de semi causa
 Iglesia ofrío oratorio. Misca Cantado de cuerpo p
 de los de alia semi Onteno. En el siguiente de
 ofrío ofrío ofrío de de de paguamio viene la ca
 brao

Mando se gagan por mi anima Anonion Guaxontama
 Orator dando rapaxie que coxer poras ala Coletoria de
 villa of la de mas adas porcion semis albarea pagara
 lona na acostumbrada

En marzo al vanto de mi nombre se le gaga Inamisa Orator
 al Anxel semi guaxa Ofra anuecia semica del pilax de
 gora. Guaxo por mis parces of Dore, toas Oratoras por
 tonzias mal cum plidas of Caxgo sacio factio, por las
 se gague demis bienes la lona na acostumbrada

Mas mandos fornos of acostumbradas las marzo vudis
 tumbadas con lo que las de vito of a paxto del dho ofracion q
 on qualquiera de poran tenex amio viene of orienca

En el clau de Capellan de la Capellania que fue de
 B. Juan. Friso veridoro On la Iglesia Parochial de
 de Fuente de Caracaia coxpresada mi paxiente por leneo Ma
 na, of de los bienes de que se compone son alaxax de Raxia de
 de lo que tengo avi la fundax de ella. Como las Coxi curas
 of mposizion de ellos, of almas de los Casullas Inamovida of
 raxa de hilde de Oro por medio, of la raxa azul con su Deneja
 Carraxo; de los Volvas de con porales la una Zul, of las
 Carraxas Oratoras, of las con porales of el Inlionzo Coxi
 re, con subia que la. In Calia con upatena sobredoxado In
 porer of plata of aquel con el lo que del año de mill e cien años
 on que paxere fue coho. Ofra coxi poras de llaber alzables
 que dire Duante Agnes. El paxo de la J. ofra on carraxo de
 lin of coxi alaxax on su volva al paxer de coxi villa, of
 qual hie mortua al paxer de de de bastante antiguo of
 de J. de. No aquí cononico viene oniego por mi ante rebe
 tino Capellan of fue de la Capellania Juan. Juan
 tixica mi paxiente. Xeris que fue de la de Fuente de Caracaia
 Clergo de rmones por quion of medio el nombra de

do Capellania qd se pue abertomato Estado ematum: Cor cuius nomi
trañ me presente En Tribunal Ecc^o de la Puebla de Mexena pxi
orato de Leon qd practicas las deli conziar. Regui, bleito Veni Fiscal
En El Con lator Co oposicoes of En di Finitida. Seme Con. Fisco
do Capellania semelibro titulo de Ella tome laposesion en
laparochial de dñs de Fuentes Cantos of la cortei Porando of
dis Fuentes teoa sus rentas; Porque ademaz de vental C^o
de ella me poutenere Año deca' pacione Armi Solunad gustare
des pue semi Fallecim^{to}. Enca nuelo Capellan of pacione de ella
nombrar Como nombró ami veluino Carnal J^o Salbax
de Coca Guerrero of Bohonal Arrijo emonores como hudo de
Leon Maria Guerrero Bohonal Arrijo mana Carnal mu
dex legitimo de dñs mi veluino of por el mesmo lugar que ofa
llexa' pacione testimonio de oremembar m^{to} sepue. En
Tribunal Ecc^o de dña Puebla de Mexena of pua veloes pa che
Suicido deca' pacione paxatoma. Laposesion de dña Capellania
quela paxenere de dñs mi veluino des pue de mi Fallecim^{to}. Como
paxer. El mas pro por no pacione de dñs fundador lo se lue
asi para el cargo de mi Consensio.

Ita Declaro tengo por vrias propias la mitad de la
va Arguebto, micas of In Lercaze alsitio del dño de
El dñs quatillas de dño En ombra duna queloria Conobio
de Fran. Utobilla of Cuerto quellamar de Parra of
ta of dña Guera que valla of parte de alladela Arrijo
tambien deca' de dñs de Cabira teoa Ella de buena Parag
de dño En ombra duna queloria Conoira de dñs Fran
Parra Verina avimio me of Valdie de dña Villa of la tuameca
de dñs Arrijo, of dñs de dña Leon Maria mi Lon
mana Cuius fides Credamos de nros Padres of toloqueca
a Arrijo of dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
quea micas of dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
paxer. Logo Declaro asi, paxer. Fexa que dñs de dñs
Ita Declaro que En poder de dña Ana Camamero Verina
de dña Villa de Fuentes Cantos tengo dñs fangos de dñs
paxer de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
avimio me de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs

POAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Caos p... que... de... = ...

ofana Cumplia ... de ...

of ... de ...

POAMEX ...

Director de Hacienda

SELLO CUARTO. VENT. DE MARAÑÓN. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Receptor de la Real Audiencia de

GOBIERNO Y SEÑAS.
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS. AÑO DE
EL MARAVEDIS. AÑO DE
SEIS. GOBIERNO Y SEÑAS.



Handwritten signature in cursive script, possibly 'C. de la Cruz'.



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

[Handwritten text in Spanish, including names like Manuel Juan, Manuel Juan, and various legal or administrative details.]

tas sus entenas y salidas de, co. lumbres, dia y de
bues quantos latidos y flexionam. Lepuenera. y para libe
carga y f. y para bamea que. En manera. alguna no late
y para. La declaracion y as. guzamos. En piezo y quantia de
Zienton. Vellon que pa. Ella y En paron de su compra. no ad
pagos y otros. Vubio. En moneda de Oro plata y vellon. V
of. Conzente. y au. quere. Entrega de p. ronte. no parese. p. ronte
Zucia y bo. zedera. la. Conferamos. y. Renunziamos. las. l. e. s.
Entrega. prueba. paga. Dole. Organo. Orap. de. su. r. b. o. y
del. Caso. p. r. o. l. e. que. zamos. y. o. r. g. a. m. o. s. l. a. r. b. a. s. t. a. n. t. e. C. a. s. a. y
y. r. e. s. i. b. o. En. forma. de. la. Zucia. caridad. como. a. l. e. r. e. y. v. a. r. i. e. p.
de. l. a. Com. pr. a. d. o. r. y. l. o. s. v. i. u. o. s. Com. b. e. n. g. a. y. c. o. n. f. e. r. a. m. o. s. q. u. e. C.
e. p. r. o. z. i. o. y. b. e. n. z. a. c. i. o. n. b. a. l. a. d. e. l. a. C. a. s. a. v. o. n. l. o. s. Z. u. a. i. o. s. V. u. e. n.
Z. i. e. n. t. o. n. y. v. r. V. u. b. i. o. s. q. u. e. n. o. b. a. l. e. m. a. s. y. c. a. s. o. q. u. e. m. a. s. b. a. i. g. n.
o. a. b. a. l. e. z. d. e. l. a. e. m. a. s. i. a. y. m. a. s. b. a. l. a. q. u. a. l. q. u. i. e. r. C. a. r. i. d. a. d. q. u. e. r. e.
O. l. l. a. l. e. a. r. e. m. o. s. g. r. a. n. i. a. D. o. n. a. y. Z. e. s. i. o. n. y. b. i. a. s. p. a. s. o. a. d. h. o. r. e.
J. e. r. a. n. d. e. n. y. l. o. s. v. i. u. o. s. b. u. e. n. a. p. u. z. a. m. e. r. a. p. e. r. f. e. c. t. a. C. h. e. r. e.
q. u. e. C. l. e. r. o. l. l. a. m. a. f. r. a. y. n. t. e. d. e. l. l. a. C. o. n. g. r. a. s. i. a. y. R. e. n. u. n. z. i. a. m. o. s.
l. e. i. e. s. d. e. l. O. r. d. e. n. a. m. R. e. a. l. f. i. a. s. En. C. a. u. s. a. d. e. A. l. c. a. l. a. y. V. e. n. e.
q. u. e. z. a. t. a. r. En. l. a. r. a. z. o. n. d. e. l. a. s. C. o. n. a. s. q. u. e. r. e. C. o. m. p. r. a. r. b. e. n. e. r. e.
m. u. l. t. a. r. p. o. r. m. a. s. O. m. e. n. a. s. C. a. r. i. d. a. d. d. e. l. a. r. m. a. d. o. d. e. l. J. u. s. t. i. c. i. a.
y. l. o. s. q. u. a. r. t. o. a. n. o. s. En. C. l. a. s. d. e. c. l. a. r. a. d. o. r. p. a. r. a. p. a. r. t. e. p. e. d. i. a. R. e. n. u. n. z. i. a.
d. e. l. C. o. n. t. r. a. t. o. p. o. l. a. C. o. n. a. m. e. C. h. e. r. o. m. i. s. i. o. n. a. L. e. s. i. o. n. y. C. o. n. g. r. a. s. i. a.
y. o. m. a. s. l. e. i. e. s. q. u. e. C. o. n. O. l. l. a. C. o. n. q. u. e. z. a. r. y. d. e. l. a. d. e. l. i. C. r. a. d. e.
t. o. p. a. r. a. V. p. r. e. J. a. m. a. s. N. o. d. e. s. a. p. o. d. e. m. o. s. d. e. s. i. s. t. i. m. o. s. y. o. p. a. r. t. e.
m. o. s. g. r. a. n. i. a. L. e. x. e. r. c. i. o. y. S. u. b. r. e. x. i. o. n. e. s. d. e. l. d. i. o. y. a. c. t. i. o. n. p. r. o. p. i. a.
p. o. s. e. s. i. o. n. t. i. t. u. l. o. b. a. y. R. e. a. r. s. o. q. u. e. a. l. a. d. i. a. C. a. s. a. s. u. s. V. e. n. e. r. e.
y. p. a. r. t. e. b. e. c. h. a. m. a. b. i. a. m. o. s. y. b. e. n. i. a. m. o. s. g. r. a. n. O. l. l. a. V. i. r. R. e. s. e. r. b. a. n. d. o.
A. l. g. u. n. a. l. o. R. e. d. e. m. o. s. R. e. n. u. n. z. i. a. m. o. s. y. b. i. a. s. p. o. s. a. m. o. s. C. o. n. t. r. a.
p. r. a. d. o. n. y. s. u. s. l. u. x. i. a. s. y. d. e. m. a. s. q. u. e. s. u. d. i. o. R. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. n. p. a. r.
V. e. a. l. s. u. i. a. p. r. o. p. i. a. y. C. o. m. o. t. a. l. L. a. p. a. r. e. n. C. a. m. b. i. e. n. p. a. r. t. e. n. y.
r. a. y. C. r. a. f. e. n. e. r. y. En. O. t. r. a. f. o. r. m. a. d. i. a. s. p. o. n. g. a. r. d. e. l. a. C. a.
C. a. s. u. C. l. e. r. o. y. a. b. i. t. a. n. o. c. o. m. e. O. b. i. d. o. g. a. d. q. u. e. z. a. d. a. p. o. r. J. u. s. t. i. c. i. a.
d. i. o. t. i. t. u. l. o. d. e. C. o. m. p. r. a. C. o. m. o. C. o. s. t. a. l. o. C. a. s. y. d. a. m. o. s. N. o. p. o.
C. u. r. p. l. i. e. d. o. d. e. l. m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. C. o. m. p. r. a. d. o. n. y. a. q. u. i. e. r. C. a. s. u. i. o. R. e. p.
t. a. r. e. C. o. n. s. t. i. t. u. e. n. d. o. l. e. En. n. u. e. s. t. r. o. m. i. s. m. o. l. u. g. a. r. y. d. i. o. y. En. v. i. u. e. n. t. e.
C. a. u. s. a. p. r. o. p. i. a. p. a. r. a. q. u. e. d. e. v. a. n. t. o. u. d. a. d. o. J. u. d. i. c. i. a. l. m. e. C. o. m. e.
b. o. r. d. e. O. r. d. e. C. r. a. f. a. C. a. s. u. t. o. m. e. y. a. p. r. e. C. r. a. d. a. L. a. p. o. r. e. s.
t. e. n. e. n. d. i. a. d. e. C. l. a. g. u. e. N. o. s. t. r. a. s. d. e. l. l. u. g. a. p. o. r. C. o. s. t. a. C. o.
x. a. V. e. l. a. d. a. m. o. s. y. C. o. n. t. r. a. p. a. r. t. e. R. e. a. l. A. c. t. u. a. l. Z. i. b. e. l. y.

tuas Velguasi y En El ynterim quedamos Nos Constituidos y Nos
Credemos por sus Inquilinos bene ledales y procaeca porbedales para
ocurren y pte que El referido y quien les subrecaia No lo pidan y
demanden y nos Obligamos yamos Credemos aquella pte notada
Causa levara Duxia y Regua del nombrado Manuel Fernandez
y los suios y Regua que Alla levan puesto Hecho Licitos mala
los Nosos ympedim^{to} Alguna y vna fuese y vanaa no puerde
valeremos y los Nosos Valerian alaba y de fonsate Alla y Regui
Ensolos Ania Costa y denos Credemos Ennos ynterim y
y friburales Costa los Fernandez yacaban y de fca En gucta y panti
fca posesion del referido Cor prazu y los suios y En suide
fca lezaremos y parar Otatal Causa Comola aqui En pte
sola Enan buen vicio y lugar con las mexas y mientos Volun
carios y fozos que En Alla vicia Coto Oloratos Quatacion
tos Reales Vellan heubida ympone de las mexas, Costas, da
nos, ynterim y pte suios y mexas cabos que se le viquezen y de
cacionen Cua liquidat de todo dexamos difere^{to} En El fca
m^{to} de Jo Comprador y los vnos aqui enes Velebamos de Otra
pueba que Esta Ocupava y En Vio de Alla Ctravencima
vez Procurador y que Nuestror herederos y subrecaies los
en Jael Enplim^{to} dezo lo aqui contenido Nos Obligamos
y Clahor Juan Miguel Com mi Persona y vnos y Solaliter
Dionada Margarita Maria Morales Con los micos vnos y otras
muebles faxes y remobientes abias y por abendamos los no
porer Cumplido alas Justicias y fueses de vultag^o Competen
tes para que alogue deca Na Compelar y apremier como por
v^o tenia pasada En Auuidas de Cova fuzgada Remunio
por todas las leas fueses y de nuestro favor y lugar En
foma En lo que fueses Margarita Maria Morales Comotal
mifer Caxera Remunio las leas de los Emperadores Justiniano
y Baliano Venarus Consuluo Mario fca parida y de
mas demi fabor que En Este caso me faborcan de cui^o re
mesio y Auulio fca Alivada por el presente En que me la fca
diro y de claxo y como vabizora de Alas y su fca las con
fueses y Remunio En pte para que lo aqui contenido En el
ta Caxera y su fca nome Valgar En quanto a ella sea Contrario
y fca de los no denos y vna vna de Cua v^o denos ni
denia Contra Ella En manere Alguna por micos fca v^o denos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, EN VENTA Y SEIS.

para fines hereditarios fuero del baulio que con...
de Obisobado nipoz Oaxido que pertenencia...
y Olongar Cota Cota...
para por Apunotado Juan Miguel...
teipona Persona Onuano ante...
demittore y Oponencia Voluntas...
Omni Utilidad y pro becho...
pro leosar ni reclamari...
pedio Absolua y el Oaxar de...
su Hereditio Niasco...
de proprio motu...
alguna pena de...
y asi Concluy...
pamos ante...
no y sonarios...
do publico y...
En...
y seis...
Juan Antonio...
Organos que...
que dixeran...

Juan Antonio
Juan Fuentes
Dia...
...
...
...
...

...
...
...



Getate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, starting with 'Yo el Rey...' and mentioning 'Cataluña' and 'Cataluña a la Corona'.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO D MIL SEISCIENTOS Y CIN

QVINTA DE SELLAS.
Después de leer el presente con los señores de la Real Audiencia...
En la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mil seiscientos y cinco años...

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten notes or signatures on the right side of the page.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Testamento de Melchor Rodriguez de la Villa...

In nomine domini Amen: Quis...

Yo Melchor Rodriguez natural vecino de la Villa de la Gralla... de la Villa de la Gralla... de la Villa de la Gralla...

Primera parte. Yo Melchor Rodriguez natural vecino de la Villa de la Gralla...

biro Sacalme de capresonte biro micuero y ca
taro onba tolesta Parro chial desta Villa Or fra
tura Abt. Alvaro del medio. Quesca montaje mi
indijuntos Or salara. Quemi Orteio y eaga
Parrocho Colecion y quatro Capellanes
No ordinario y mesa Cantada de cuerpo preso
Si fuerca de sino Origuente y tolos sepague
mixtiones locas tumbada — — — —

Que mando se pigan por mi anima y de la
quenta misas. Oradas y otras la parte que
ala Colecion desta Villa y las de mas de las por
mis albarcas que asi es mi voluntad pagando
cada una tal como no aco tumbada — — — —

Que mando se pigan las misas Oradas y
An. de mi Quarta y no. Orada al vito de mi nombre
Ocho por las animas de mis padres. Seis por
las mal cumplidas y Cargos y satis. Faciendo
asi es mi voluntad y se pague por cada un
mor no aco tumbada que asi es mi voluntad — — — —

Alas mandas fornos y otros tumbadas
y su dno aco tumbado. Con lo que las de visto y apan
de dno y aco que en qualquiera loo podan
amir. Seis y aco — — — —

Que Deseo. Orade bien a las Penchas
del purgatorio. y no. Orada. Orada. Orada. Orada.
Orada. Orada. Orada. Orada. Orada. Orada.
que es mi voluntad y se pague — — — —

Y para cumplir y pagar este mi testam^{to} y lo que
tenido nombre por mis albarcas. Testamento
de Decretos y cumplidos del. a. d. Juan. Orada.
Utentes pro. y a. d. Utentes. Cuello pro. Orada.
Orada. Orada. Orada. Orada. Orada. Orada.
Solidum para que luego que yo fallere se Orada.
Orada. Orada. Orada. Orada. Orada. Orada.

que mas bien para de ella penden los necesarios en publi-
co almoneda y Jucia de ella y con su producido cumplido y
paguen con mi testam^{to} y lo en el Convento Cuyo poen
les dize "todo el tiempo que se acordare no obstante y sea
Embargo de guerra pasado el año y día de albaque
año que el día de poné por lo que les pte uogo. El
quien se necesitar

Y En el Remanente queda mis bienes que sean de mis haci-
nas muebles raíces y demas bienes que yo oyo ab en
y su titulo y nombre por mis hijos y fideles herederos
los otros a Srna Rodriguez Laguarda de Estado
Caxaca con Pedro Canto y a Juan Rodriguez mis dos hi-
jos legitimos y media Catalina Maria Sorano mi le-
gitima mujer para que los ayan gozo y usen con labor
dion de Dios y lamia traiedo aquella aguenta y partien-
do leguaia llebado aguenta Desu legitima parte y les
pido me encomiendar a Dios

Y Cobro y anuloy de por ninguno y de ningun balor ni el
efecto de los otros que sean testamento o testamen-
tos cobdriillos poderes para testar y otras qualesquiera
y ltimas y de posiciones que antes oestaban hechas por el
cuyo de palatia y por otra forma que ninguna quiere balor
ni agenta en su vida ni fuera de el salvo esta que al presente
ago y o largo que quiero lalga por mi testam^{to} por mi lltima
y por mi mera voluntad en aquella forma que mas aia
lugar por dno en mis testam^{to} asilo otorgo ante el pres^{te} de
Cubano de su villa y en medio sustento y seronido y por su real
decreto de Comision del Jurgado publico y Ayuntamiento de la Vi-
lla de Villa nueva del Fresno en ella abe y de dias de el
mes de mayo año de mill y setecientos y sesenta y tres años
Jorn^{to} D^{no} Juan utal pica y Juan Antonio Ruiz fueron los presentes
de esta villa y al otorg^{to} que yo el dho^{to} de los señores Coronado refi me por no
laborar su uogo lo firmo y no de otros testigos

Juan Antonio Ruiz

Ruiz Huentero

En la villa de... en los años...

Yo el Sr. Dn. Juan utal pica...

Yo el Sr. Dn. Juan Antonio Ruiz...

MEX

Y en fe y fe...

Yo el Sr. Dn. Juan Antonio Ruiz...



Metate marañeña.



SELLO QVARTO, VE
IE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y SEIS.

*En tres de Marzo mill setecientos
y seis años, yo el Sr. Dn. Juan
Pérez de Alarcón, Oydor de ella, por
mandado del Sr. Dn. Juan de
Manrique*



POAMEX





Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

D. Pablo Joseph Castellano Com. de las Ven-
tas y efectos que crece en la Real de Barcelona el
Conde de el Monte Marques de las Venas por el
ante vno como mejor proceda de dho. parecer y digo me halla
con orden de dho. Sr. Com. p. sacar la Vellota de los Millares
de Zamorra, Cauasos, Alcorocal, Pivosa, Ramia Yata
Piqueras, Minguillo, Arenosa, Vetej, Leneras, Pua
Tramiera, Puncón, Lapas, Moncarabe, con Rave de Pexas,
Azabuche, Fieva, Ramia alta y Primalito proprio de
Oaya y Maizargo a publica subhasta en la Vellota de dho.
Millares por un año precedente antes que el quinquen-
vicio haga portura de ella aya de Fratas y Contratas con
migo del precio de ella Calidades y Condiciones de un arriero
mto y para q. lo Mexico Tenia efecto

Almo S. M. se vna admira las porturas que en esta forma conue-
nien se hicieren a la Vellota de dho. Millares vacando en el mes
de abril de dho. año y señalando dia para un Remate man-
dando para ello Despachar un Reg. de Reg. de las Villas y En-
comiendas cercanas donde mejor Combenga para que así
como heu pedido se hagan en ellas y en meng. año ha
bovedada los Rincónes de Vares antes de dho. Millares se
especificue así en dho. Reg. para que en esta Vnidad
gondia con Ravel de este Pexincio ninguno se eouue de Vnidad
pa. a hacer la portura que quera Contratar o
por mejor tenga por proceder así todo ello a Justicia suplico
dho. y Vno. = Pablo Joseph

Pablo Joseph Castellano
BOAMEX
Agua y Vno.

sea con tanto provecho el bien y Combino Comarcal
 de la Republica de Espana para Comite de la Republica
 que a los efectos de mediar la Comision de
 una gran cantidad de Comarcal de Espana sea
 de acuerdo con el Comite de la Republica
 en persequcion de la Republica con mayor provecho
 de los bienes en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica

Don Juan de
 ...

Don Juan de ...
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica

Don Juan de ...
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica
 en virtud de la ley de la Republica





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Mi hermano don Juan de Salazar y Salazar... de la familia de Villa nueva del primer duque de Alba... se halla casado con doña Mariana de Salazar... en la villa de Madrid... en el día de...

Don Pablo Joseph Castellanos Com. de las Rentas y Cofrades que en esta Villa y Enchada de Barcasota el Excmo. Sr. Conde del Montijo Marqués de Oliva tiene y posee ante Vmo. como mejor prozeder de este parecer y digo me Otto con Orde de Vmo. Sr. para vacar la cellota de los Villaxes de Zamora, Carbasso, Alcornocal, Lusca, Lamia Vado, Porquerias, Riquillos, Uerrosas, Uerrientas, Texberas, Pasa Frabiosa, Rincon, Lapas, Moncarche, Con Babete Peras, Urahuche, Tiesa, Lamia alta y Enrialito propios de su Casa y alojamiento a publico Subasta, la Cellota de otros Villaxes por Vno o mas años prezediendo antes que a que quisiere azer portura a ella aia debarax y Contratare con migo del precio de Otra calidades y condiciones de su Contentad. y para que lo referido tenga Ofecto.

En Omo suplico resista admitir las porciones que en las
Expresada velieren Olla Yellota de otros Millares y acañados
a Apregon por Atem del dia y venalando dia para su remate
mandando para Olla des pactar su Reg. O Reguisionis a
Villas y Lugares de estas Terrenias donde meocon Com
para queasi Como lleto pedico y caga Notorio Or Ollas y
Atenon arcabense deax los quince dias de baxo Antes de
Atiquel se Asperifigue asi Or otros Reguisionias por
Or Otra ynteligenca Com Ocho de este perfuicio ningo
se Acuse Que baigo de haren laportura O porciones O
Quiza Cortataz Opormexontenga por proaxea asi
de Justicia que pide Or y suxo = D. Pablo Joseph Castellano
Por presentada Saqueruse del pregon por Axendami la
llaxas que Or Ore y con tiene por xcediendo Otrato y con
Or puenio y Condiciones para laportura que deban haren
Como lo pide des pactarase a los pueblos y mmediata
Comax pondiente Reguisionia y alodemas que Com
Otra parte Señale para haren sabon, Seracax del dia
goni Or la Expresada forma, Co perifiganose Or la
Sitonia incai baxo y quince dias antes nido es pues telio
San Atiquel para los Venidos desta Villa por estax
mandado por Real Pro. de su Mag. y Señores Pro
te y Oidores de la Real Chancilleria de la Jilaxa
Granada y la que se publico por bando, Tomando Ocho
D. Miguel Muñoz de la Torre Abogado de la
Secos Concession y Justicia maior desta Villa de
nueva del Fresno y su Jurisdic. por su Mag. Or
sealla Resumida la ordinaria de Olla adierdias del
Opro. año de mil y setecientos Treinta y seis =

Fuero

Se de negon

Antemi Ferr. P. de la uera
Eluego yncorinenti y con la Cospax que se manza
notorio los millares que se Or uniar para su axen
por Juan de Atollera Por p. desta Villa Or otros Or
de Olla y a presentada de mi O Cos. y a baxas P
que Comte lo ponga por se y de lio or zio

ROAMEX

Como todo es q. en la se ho. de las m. p. mandado y d. de q. quida en el
 de las m. p. ad. se l. r. m. q. q. ad. q. de. l. p. q. q. l. con. r. m. p. e.
 l. p. q. q. m. p. e. q. q. l. m. p. d. e. l. a. a. u. r. g. l. e. a. c. o. p. a. r. r. t. e. n.
 a. l. a. c. o. n. s. o. l. i. d. o. p. l. a. b. o. d. e. E. t. e. p. l. a. p. o. s. t. e. r. p. o. r. l. a. q. u. a. l. l. e.
 p. a. r. t. e. s. e. s. u. l. t. a. g. i. t. D. i. o. s. S. u. e. C. u. i. a. N. a. l. a. d. i. a. d. i. a. o. r. d. i. n. a. n. c. i. a.
 E. n. t. u. l. l. a. l. m. e. E. n. t. e. n. e. E. n. t. e. n. e. y. l. a. m. a. p. i. d. o. y. E. n. t. e. n. e.
 q. u. i. d. a. s. e. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. p. q. a. d. l. a. c. o. n. d. u. c. t. o. r. a. g. l. e. n. t. e. n. e. p. p. a. r. t. e.
 l. a. m. a. n. d. o. r. l. a. c. o. n. s. e. q. u. e. n. c. i. a. s. e. l. i. g. a. m. e. n. t. o. l. a. c. o. n. t. i. n. u. a.
 l. a. c. o. n. t. i. n. u. a. p. r. e. l. p. r. i. m. o. y. E. n. t. e. n. e. s. e. s. e. l. l. e. d. u. l. a. y. E. t. e. p. l. a. p. o. s. t. e. r.
 p. r. e. s. e. n. t. e. p. p. e. s. y. d. i. l. i. g. e. n. t. e. s. e. l. e. d. e. b. u. e. l. l. a. a. l. c. o. n. d. u. c. t. o. r. E. n. t. e. n. e. l. a. g. i. t. e. n. e.
 l. i. p. s. i. p. a. g. a. a. l. c. o. n. d. u. c. t. o. r. p. p. l. a. m. a. g. a. y. p. r. i. m. o. A. m. e. n. i. p. l. a. p. o. s. t. e. r.
 l. a. p. o. s. t. e. r. p. p. a. r. t. e. d. a. r. l. a. s. p. e. n. i. a. s. p. r. o. m. d. e. n. d. i. a. s. q. u. a. l. a. p. a. r. t. e. c. o. n. t. i. n. u. a.
 q. u. e. E. n. l. o. a. n. t. e. l. a. p. r. i. m. o. d. o. r. a. n. t. e. l. a. c. o. n. t. i. n. u. a. E. n. t. e. n. e. l. a. p. o. s. t. e. r.
 t. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. l. a. N. o. r. a. y. j. u. s. t. i. f. i. c. a. d. a. p. o. t. e. n. c. i. a. q. u. a. l. a. c. o. n. t. i. n. u. a.
 i. n. l. a. m. a. n. t. e. m. e. c. o. n. t. i. n. u. a. l. a. d. a. l. a. s. s. u. b. s. t. a. n. c. i. a. s. l. a. c. o. n. t. i. n. u. a.
 D. a. d. a. E. n. t. e. n. e. l. a. v. i. l. l. a. a. N. i. l. l. a. s. i. n. e. b. a. p. e. l. p. e. s. e. r. r. o. a. t. u. e. n. e.
 D. e. e. s. e. p. t. e. m. b. r. e. d. e. l. a. n. o. s. e. n. t. e. l. a. g. i. t. e. n. e.

Miguel Muñoz
 Altorde

Al
 D. N. M. D. N. M.
 D. N. M. D. N. M.
 D. N. M. D. N. M.

En la villa de Oviedo a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mill e seiscientos e noventa e tres años ante
 el Sr. Donato de Oviedo Comisionado de Su Magestad en esta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

*Ante mi el Licenciado y Procurador el Despacho de
Hacienda que en esta Real Audiencia de Sevilla
se acuerda cumplir y executar segun como
en el expediente de la Real Caxa de la Real Audiencia
de Sevilla a costumbre de conde de Peñaranda
de duero contenido con sus autos y sentencias por
Arrendamiento de dicho Millares, que se pondra por
continuacion, y lo firmo el Sr. Dn. Don Juan
Benito Campomanes*

*Antoni
Juan Baptista
Romana*

*Por fee que en dho. dia de dicho Caxa de
a costumbres conde de Peñaranda de duero
de la Real Audiencia que antecede, y lo firmo*

Dño 4 de

Romana

*Cumplido sin perjuicio de lo que en dho. expediente
queda acordado segun lo que en el expediente de la
Real Audiencia de Sevilla a costumbre de conde de Peñaranda
de duero contenido con sus autos y sentencias por
Arrendamiento de dicho Millares, que se pondra por
continuacion, y lo firmo el Sr. Dn. Don Juan
Benito Campomanes*

POAMEX
DIPUTACION DE BARRIOS
IND. E. F. B. V. D. L.



Tejete marauech...



SELO QVARTO. VEIM-
TEM. RAVEDIS. ANO LE
MILLE SECCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

... para que continúe en la ciudad de
... tomando finis...
... ordinario...
... de la ciudad de...
... de mill...
... de...

Josephadame
dragante

Amador
Juan...
B...
C...

... que...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...



DELEGACION DE BARRAJON

POAMEX

DATA DE EXTIRPACION

Camp^{to} } Carta V. de p^{re}sentacion en diez y nueve dias
 mes de sep. de mill⁶⁰⁰ e tres² cientos¹⁰⁰ e cinquenta⁰ e
 cinco años. de D. N. Juan. Vinco de
 Alcaide ordinario por su Mage^d en el Estado de
 desta V. de Segovia ha requerido a
 Casca de estas diligencias y vista por su
 mandado V. de Cumplay de su Mage^d y
 en el dicho Condado y q^{ue} en el dicho Condado
 queda condenado en la dicha y de esta V.
 de esta V. y su y para que se cumpla
 de su original del Condado
 q^{ue} no se cumpla en el dicho y para que se
 cumpla de lo que se ha requerido de su Mage^d

Juan Vinco
 Alcaide ordinario

Anacard

Fern. de Vera

fecho Carta V. en el dho dia por su Mage^d de su
 Casca de estas diligencias y vista por su
 q^{ue} el condenado de esta V. de Segovia

pago de
 diez mil.

Ramo

Cumplido Carta V. de su Mage^d de su
 dia de mayo de Septiembre de mill
 e quinientos e seis años

En la villa de Burgo de Osma en el día
 y año de 1500. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Las cosas
 Asu mas - 01
 M^o de 1500 - 02
 M^o de 1500 - 01
 6

Yo
 En la villa de Burgo de Osma en el día
 y año de 1500. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan - - - - -
 Juan - - - - -
 Juan - - - - -
 Juan - - - - -



Deiute marañensis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Yo el Com. oydor de Indias Don Juan de Torres y Villalonga por su poderdante el Sr. Don Juan de Torres y Villalonga
 mejor oida he por ende. para que se publique en ella bando p. q. de q. dize. q. vizca ha en posesion de la Yelova de diferentes medidas que el Sr. Conde del Montijo Marques de la Y. V. a. en el termino de ella Yelova por su acuerdo prim. a Triana y contradas con el Sr. Don Juan de Torres y Villalonga y condiciones del Arrendam. de ella Yelova que por un año o mas ypo. quiera ha en posesion qualquier vecino o forastero q. de ella n. c. e. y siendo entre todas las que se sacan a p. ca. subasta con una Suekama la Tierra y habiendose Comendado Concho Mont. entomaz la Yelova de ella por un año y una Utovna nera q. es la p. s. m. que dara principio por oct. del presente y a pagar por ella Yelova yumentos y cincuenta r. para el día prim. de Enero del año proximo tomados con todas las demas Calidades y condiciones que se en un bo. de los Arrendam. de los dchos Millares se an acostumbrado a hacer este luego ha de tener a la Yelova de los dchos Millares de la Yelova para la montañana p. r. m. de Yelova en precio y canchias de los dchos Yumentos y cincuenta r. y pagarlos al respectivo plano y con las Calidades y condiciones señaladas en los Platos de Arrendam. de los dchos Millares por dante =

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Villalonga Com. oydor de Indias
 que Co. g. n. de Hebo y mandar se vague al pregon venal de
 de dia para el Comercio por dante a Yelova que por un
 de q. Turo = Juan, Com. oydor de Indias
 de q. Turo = Juan, Com. oydor de Indias

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Villalonga Com. oydor de Indias
 al pregon de q. dize. q. vizca ha en posesion de la Yelova de diferentes medidas que el Sr. Conde del Montijo Marques de la Y. V. a. en el termino de ella Yelova por su acuerdo prim. a Triana y contradas con el Sr. Don Juan de Torres y Villalonga y condiciones del Arrendam. de ella Yelova que por un año o mas ypo. quiera ha en posesion qualquier vecino o forastero q. de ella n. c. e. y siendo entre todas las que se sacan a p. ca. subasta con una Suekama la Tierra y habiendose Comendado Concho Mont. entomaz la Yelova de ella por un año y una Utovna nera q. es la p. s. m. que dara principio por oct. del presente y a pagar por ella Yelova yumentos y cincuenta r. para el día prim. de Enero del año proximo tomados con todas las demas Calidades y condiciones que se en un bo. de los Arrendam. de los dchos Millares se an acostumbrado a hacer este luego ha de tener a la Yelova de los dchos Millares de la Yelova para la montañana p. r. m. de Yelova en precio y canchias de los dchos Yumentos y cincuenta r. y pagarlos al respectivo plano y con las Calidades y condiciones señaladas en los Platos de Arrendam. de los dchos Millares por dante =



Veinte maravedis.

105



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal document or a record of a sale or transaction. The text is written in a cursive script and contains numerous names and details, including mentions of 'Señor Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', and 'Don Juan de...'. It also includes phrases like 'Se vendió...', 'se compró...', 'se dio...', and 'se recibió...'. The text is somewhat faded and difficult to read in many places. At the bottom, there is a signature or stamp that reads 'POB. DE...'. There is also a small rectangular stamp or mark at the bottom right of the page, possibly a library or archival stamp, with some illegible text inside.

Siendo recibidos los annos expresado

Yo el Rey

D. Pablo de

Juan

Don Alonso de la
Haza

Caballero

En
para



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the left margin, including 'relacion de personas...', 'Cipriano...', 'Cataluña...', 'Castellanos...', 'Cataluña...', 'Cataluña...'

Handwritten notes in the right margin, including 'Español como lo piden...', 'Cataluña...', 'Cataluña...', 'Cataluña...'

Main handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names like 'Don Pablo Castellano', 'Don Pedro...', and various clauses and signatures.

Final handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or official stamp.

Caso foruuto go Cuentante de Luloapatima, media Acua
fuego, palo de las Hornos pasado. sin pensado es cauido, y a Cacer
d poruunq uno q suada, pediae bafa qusa s...
lucidas de las Circulaciones q reinas q. o brece lo ablan las q
doi aqui poros presas Corrosia hahema los fueren

por Cusai Condicion. Hai amas q Ciento q Con, tambraasentia
Craetha mltas se batua p. los mria la a pua de Pellota
esta pua, q mntancia hapa Cte aux en am. Y pua mero p. la
lufra y entugado atoda m Voluntas Como dhoes, y meste
go a l Cuyplom, de las Mfendat Contuon, y semas agu
Contemdo, p. lo que de fue p. unpla Como Enaze el pag
de los mrenas mado de hueren m. m. Mfendat en el plual

Coyterado Consiento se pautado. En Nid psta Cuypl
Juaras de dho aprobado adm. ad su... Ca. p. los abcedixel, in
q se arrezano dho pueba m. ligu. dha, a lguia s...
la Mleuo auunq p. dho se Requera Cui obeneficio Comuuo

Expresam... Estando pua, asta Cuypl, de el pautado
m. Pablo Carrellanes Como tal adm. apodexado scito q
Cm. bien Contemdo de quarto En ella se mensiona m...
yo ante de mpsante p. los leuca a observelo y guardar lo
toda forma, y de buxion male a dho m... Tomez m...
nos uncedada m. pua de Pellota se becho mltas a latic

ra, En el y salo alauo q se fensa Cada q lo mda sus pua
p. la mensionada Canas p. p. Cuypl mntancia de lo
dio ledes y de m... Como suo proprio En dho ty...
dha pua, mntancia lo d... En la Confomidad aque
Mfenda, Juello q. lo que a cada pua toca En todo lo aque

Contemdo no obligamos yo e dho aprobado adm. con los
Mer. y Rentas de esta adm. sem. Cayo, y lo de p...
do p... y m...
ROMEX



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*los Raxos y...
 Poder...
 petentes p. que alo aqui...
 men p. lra de...
 lra...
 Remuniamos...
 y la qual en forma...
 mano...
 rios y p. la...
 gan...
 pres...
 no...
 pea...
 con...
 Juan, Gomez...
 Matamoros...
 D. Pablo...
 Castellano...
 Offi...*



Dei ac reipublice

12



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

alguna porción de terreno que se halla en las fincas de latencia
semanas por un mes de operación. Demas de celebrarse lo que
se cree que se puede con el mismo operario, por lo que por
diferencia alguna de las de latencia que es buena y bala
una que se ha de pagar al poseedor queriendo con paz
de los señores don Luis Amador de Toledo aceptado y acepto y obligo a su
paga y condiciones acostumbradas y otorgadas de
don don. La escritura correspondiente y asimismo de las con-
diciones y por don don. Don don. Don don. Don don. Don don.
te del referido por esta presente montañesa y otorgan
don don. Lo que a cada uno de los obligados en for-
ma y conforme a lo que se firmaron en los testigos Juan
don Juan, Gabriel y Joseph de la Cruz vecinos de esta villa
y alos otorgantes don don. don don. don don. don don.
en virtud del referido Interponia e Interponis vacacionia
y decreto Judicial quanto pudiese ya lugar por don don. don don.
con don. Otorganes siendo testigos los antecedentes en que
va el que en mismo de el don don. don don. don don.

Don Miguel Muñoz
Don Horacio

Don don. don don. don don. don don.
Calcedano

Don don. don don. don don. don don.
Don don. don don. don don. don don.



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA

SEPTIEMBRE
TE MARAVELLOSA Y CINTA
MIL SEPTIENTOS Y CINCO
OVELLA



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Juan de...' and another 'Bartolome...']



Setate maraveles

11. 27

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En virtud propia de su oficio... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio...

Calidad del que quisiere... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio...

Aquí de Harin

En virtud de su oficio... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio... En virtud de su oficio...

11
1a

tanora y endho millar d'aportuipio Quince dias después de
deste año meo y Cumpliar Juse Lini ombre de el or
zo e conguarzar y cum pliar las condiciones y iguero
Punoxante escondicion que este axion de dho millar
lito adu exor u futo de el lito de esta montana que
el tiempo ancedte por el qual se pagas los referidos
y deince x. y para el dia menio nado y supaga
formida q. expresada Corpora de Execut. y de las
de Cui. futo meo por atis fecho y ennegado acaer mi lito
Venerable de las leies de la Enaga Enago y en as de
obliga y oblige alas equiada de la paga de la p. necada
Parado que endho millar Ence avu ap. becham. de
mis me Como de mis aparatos y accion

2a

1a Escondicion que es en la mi obligacion por en el
das que quisiero para la conserba y custodia el futo de dho millar
Linalio y al que allas en delirguendo los puercas conuicias
lanos Parado Enjense las poras con Anglo ala Real y
de la conserba de dho

3a

2a Escondicion que el futo de el lito de esta millar lo que
bechan En esta Lucha montana con mis ganados de
mis aparatos y accion a conep. de las puercas pa
ni mas Parado que alguna necesite para su p. becha
por hie que se le causa al Parado Parado tras huer
f. que becham us. en las de dho millar

4a

3a Escondicion q. por dho de esta montana por lo que es
ono venio el futo de subellota En este axion dam. cueto
peligno y honera y de dho Caso fortuito y o curio de
alaciona de p. dia, y deca, f. ugo, palomas, y o de p.
o. p. por adu accion q. por accion que por mi g. que
pedie, b. que quia r. deo quento alguno del p. al de dho
b. de lo qual Venunio las leies de las Astuillidades y
guero de esto ablen las guero aqui por co. p. de
de la leia lo fue or

Por cuia condicione y las omes que a estilo g. de
Orax endho millar de Enanalio y lo q. mia a su futo
de cap. de montana app. este axion dam. y de el meo
de f. y Enagado acaer mi Voluntas como dho es y me
al Cum pliar. de las referidas Condiciones y omes
con venio y por lo que de ax. e Cum pliar Como
el pago de la menionada Ochoientos y deince x. y
en el plazo expresado constante en el execut.
de de la de de Juram. de dho



Grande maravellos

SELLO QVARTO, VEN
TE MARAVELIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y SEIS.



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CIN...

Q. VENIA Y D... DE...

Handwritten notes and signatures in the upper section, including names like 'Homo valle' and 'Rodonal'.

Y abriendo quedado de present... Con el Cuidado de lo de Animo...

En la Ciudad de... y en la... y en la... y en la...

Con voluntad... y en la... y en la... y en la...

POAMEX...



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
M D CC LXXVI
QVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Veinte maravedis.

112



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

VEINTE Y SEIS.

Ces l'oyent... d'indoy... Amen Separe. Esta con... ta de... Corroyo... Soma... de... y... a...

Al... En la Cama... y... En el alto... d'una persona... Como elijo... de los Angeles... para cuando... Nda Interceda... Duda de... yo de... Reuniam... y... a... sacarme... Panoch... mis a... de... con...

...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...
...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...
...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...

...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...
...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...
...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...

...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...
...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...
...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...

...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...
...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...
...aue a amas de mi vida, tengo p. mis hijos, propios los d. de Luis
...azendo al en la presente montana. ...

de diez maravedis.



SÉLLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

EL
O
C

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Medida por la Real Hacienda, de Cuda Cauana auerendome
Entregado con las posesion. de ellaga sus partes y termas oporues
nam. se los que en este año de 1556. testados y de el m. y
Colocados en el libro de asuena conuener. Reparata ahazunio
en ella y presentado al ^{de don Juan de} ^{la}
una abogada de los de don Juan de ^{de don Juan de}
p. ante el p. ^{de don Juan de} ^{de don Juan de}
union de ^{de don Juan de} ^{de don Juan de}
cañada, con el espacio ^{de don Juan de} ^{de don Juan de}
se ha en el al de ^{de don Juan de} ^{de don Juan de}
de don Juan de ^{de don Juan de} ^{de don Juan de}
en ella que ^{de don Juan de} ^{de don Juan de}
en el año de ^{de don Juan de} ^{de don Juan de}
la Cauana por ^{de don Juan de} ^{de don Juan de}



que Custodiaren legarato. Lanax pella. En la
arteria anapidei. En ella Coraza lona p lona
Latacy y Chaca a lment dan d sechilde sin
sub de ella Casera a Nuna
Alten. Casan. Cava parrito y en
este amendo subella, atagua, sea p m m m m
tropentado ompentado p m m m m m m m m m m
guita moratona ondes quens a l g m m m m m m
este amendo puer con se d g e n d o y con lo
contenido en la texera con d e y antecito, b m m
sido el p m m m m m m m m m m m m m m m m
Rm
sobre esto ablar la q d o y a q u i p o r e s p a c e a r
na la lona lo p u e n

Orden de la fundacion. Hago este amendo en la
orden de la fundacion de la lona p m m m m m m m m m m
que se m d o r p o r C o r t e s p o r a m m m m m m m m m m
Rm
Cue, y m
quien m
m
plano de m
de m
p m
lapaga en m
plano. Con m
b m
p m
p m
y R m

POAMEX
ENLA DE EXTREMADA



Utiat maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SEFECIENTOS Y CQVENTA Y SEIS.

Justo como ganare y la ley... con mun yudicium, p. q. a lo aqui... y asse mien poriro de... a Cuiosm la... dad... y otros de mio fauon... pedad q. asse cona fo loca... tenir. aile otorgamos... co der sus... p. y auiparr... ella a sus dias... q. sus... mantur... tante y o...

Jos. Ant. Inuñoz, Manuel Barzoz, Alonso Garcia, Diego... Joseph... Juan Gomez, Manuel Joseph...

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including names like 'Manuel Joseph' and 'Juan Gomez'.



Señal de marañeo.

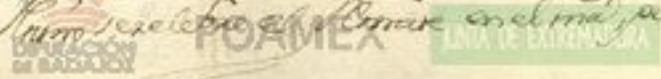


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Joseph Lopez Gada Secino de la ... de Alcombrel ancofmo
 Como mar aialugas esno. paterio y sup. querendivas de las
 Prequisiciones por vno mandada de pacha x. para los lugares
 de Villas Tiscumbecinas apm del que quierese hacer por vna
 Ovejas millares de los que en esta ... y vna milla de ...
 vna Oveja de el ... de las que de la ... por ...
 abien. ... de las ... de las ...
 Condiciones y vieno una sellas que se llaman las ...
 que se me Combenio Comdo com. ...
 de la ... para la ...
 ano en ... y ... de mil y ...
 pagadero para el dia ... de ... de ...
 en su ... por ... de ... y ...
 Calidades y Condiciones en que ...
 arrendado de ... de ...
 ra ala ... para la ...
 de ... en los ...
 v. ... y ...
 tanto =

Como sup. ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

Tanto = *José ...*
Jatg
 de ...
 de ...
 de ...



... la ... de ...
... la ... de ...
... la ... de ...
... la ... de ...

VEIN
ANO DE
Y CIN

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Manuel Amador vecin de esta
ante vno como mas aya lugar en nro. parecer y digo q.
en confirmad. de los señores que en la plaza de ella
vean ayo parece q. el Millar que Naman el dho
Baquear propio del ca. nro. Conde del Montijo de la
guer de esta y m. vno nro. en el Ferno de ella
vehallajeta su Tellora para lamontañera
de sepreventa ano en mil y quinientos p. para
que el que quisiere hacer mejora la haga, y q. vele
admitir la que hiciere de luego hago mejora
ata Tellora dho Millar de Baquear para
la proxima montañera de sepreventa, en dos
mil r. de n. Contas mismas Valides y con
daciones plazos y pago conque se hebra la
comprada por nra. señoria =

Tomado vno. de vna admistracion de Chamofora de
quinientos r. mas sobre los mil y quinientos en que
la Tellora de dho millar ve halla presta y vencha.
ca vna el dia y hora de nro. remate pido Justicia
Dha. y Furo =

Manuel Amador

Comite de esta m. de guerra de la plaza de esta
por nra. señoria notoria por nra. señoria en el mayor pa. to. en
Oldia de nro. remate Juicio las partes. Lo mande
Firme de nro. Sr. Miguel Muñoz de la Torre Abc

AYuntamiento de Madrid

gas de la Real Consejo de Justicia
la Villa de Villa Nueva de Puerto Rico
Orguinas y alla Karumida la ordinario adn de
de octubre año de mill y setecientos diez y quatro

Don Juan de los Rios
Hoy

Encomienda
de

Encomienda de Indias
de

Encomienda de Indias
de

Encomienda de Indias
de

Encomienda de Indias
de

no tiene que ver con la persona por lo que se viene y
DIPUTACION DE BADAJOZ
Junio de la Real de Indias con el



Defate mrauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Este es un ave de cuido de peon q. sea q. no ay quien de mas q. los dos mill y doscientos y trescientos p. otro futo de Melilla de las saquas. Esta es la montana q. se llama alaura alas dos ala tenera q. es buenay Valdeera q. buenaporo leaga a por ton, dauiendo conpanesido oho Prami, alimdonan arupto oho Vnase p. Man cell Corro le Conberga y soo blago a su paga de la presentada Cantidad q. se lazo suado, y aotorga la com. en q. gaceo Coniu Persona y Neri, y pro de no de pua, Enformay Conforme adio Valido oboio y primo ag. io el, dny fec conesso siendo los trari, Gomez Manos, Gomez Manos moas, y Luis de Buia, esta oho auid, y oho p. oho apodeado, sedueda, que Vnase en el suo oho lo ad smio, y p. sumio suo lo apoulo q. p. oho alugany aelp. suma, Validad, y nterjuso su autouidad Judicia, y lo dudo con oho adm, y porton de q. de q. de q.

Procurador de la Real Audiencia de Sevilla

De Pablo de... Castellano

Manuel de... Alcaide

Manuel de... Alcaide





ESTILO METACOPIC

QUINTA Y SEIS.
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes in cursive script, including a prominent signature that appears to be 'Roberto...']



POAMEX

LINGA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Joseph Sanchez Gava... me vend como mas aya lugar... alor Vanos publicos en esta... hacer posura ala Nolloua alor... Term. de ella... de esta... ia de este... llamado... rep. de este año... serviuve admira... con por el... en mate... mate... an... equibocacion... de este... por hallarme... Intendencia... era el de... del mismo... prologuero... ttanos.

Ymd Sup. serviuve dedaras por milo y demingun... Valor dho... POAMEX... los autos...

poturas a tra de lora hcdras en el c...
vehalluan ayse. que con la Mexica equi
seprocedio al Mexico Remate se buelba a
p.ª subhatacion aclarando corresponden
senalado paralelo el presente en que se cumpl
muebe del día y una venala para este efecto pro
ari todo ello a Justicia queyrido J.ª y C.ª =

José Sarracino
J.ª y C.ª

Auto de J.ª y C.ª
Lo que se da por nula en el contenido de lo que se
y se hace sobre el contenido del presente Conflicto
de J.ª y C.ª y se dá a Miguel Domínguez de la Torre
la d.ª Condesa de... de Villanueva
y se dá a su Magestad que se alla la curia la d.ª
a se se deocan con... de J.ª y C.ª =

Antes
En do. Felipe
de la Alava

Auto de J.ª y C.ª
En conformidad de lo mandado en el auto anterior de lo que se
al... es de lo que se mandado se pague y se
de y se ve hacer en la d.ª de la d.ª p.ª averse p.ª
tura en el día y se se se se se se se se se se
no se se a se se se se se se se se se se
co de lo que se se se se se se se se se se
de se se se se se se se se se se se se se
se se se se se se se se se se se se se
se se se se se se se se se se se se se
se se se se se se se se se se se se se

Auto de J.ª y C.ª
En conformidad de lo mandado en el auto anterior de lo que se
de se se se se se se se se se se se se se
se se se se se se se se se se se se se



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENIA Y SEIS.

En una villa de Navarra, el día de ...
se acordó ...
para ...
de ...
en ...
que ...

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe

Yo el Alcaide
Yo el Escribano

En la villa de ...
para ...
de ...
en ...

En la villa de ...
para ...
de ...
en ...
que ...
y ...

SELLO



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record, detailing a case or judgment. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the title.

obligado a pagar de sales otros dos mill y seiscientos
que fueren y sellera de las por cada año de la mesada
y por otro tanto los rreñie rreños de pñ y de qñ en los
movil rreñie y todos rromano rromano rreñie rreñie
a pagar de rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
ano rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
apoderado de los rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
nilla rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
milla de rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
señe rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
Como rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
amos rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
En rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
de rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie

1. Cumplir las Condiçiones de
que el rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie

2. Que se acuerde de rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
ta de rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie

3. Que se acuerde de rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie

De Causa de rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie
rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie rreñie



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y O
Q. VENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

D. Pablo Jofe
Caldarero

Juan, Co Gomez
Maldonado
Jofe

Jose Sanchez
Jofe

Agustin San
Bataz

Antonio
Juan de Pelaez
Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Antonio Sanchez de la Villa, ante S. M. C. Como mas ay jugar en derecho parece, y digo que en virtud de las bandos en ella promulgados para el que quisiere adar postura a la bellota de dichos millares, que en esta Villa, y su termino, el Sr. D. Conde del Montoso marques de ella tiene y posee, ocurra, al administrador del D. D. Venta, a saber del D. D. precio, plazos, y Condiciones, y siendo uno de dichos millares el que llamamos la Severa, me he convenido con el Sr. administrador, en tomar la bellota del parote montanera proxima benidera, de este año, en precio, y cantidad de ochocientos, y veinte reales, pagaderos, fin de diciembre de este Sr. D. D. año, con las mismas Condiciones, y Calidades en que a estado ultimamente arrendada, por lo que desde luego ago postura a la bellota de dichos millar de la Severa en la Vexida montanera por los mismos ochocientos, y veinte reales, y Condiciones expresadas.

Suplico se sirva admitirme esta postura segun y en la forma que referido he, y mandar, se a que, a fin de pagar por el termino del dicho, y señalada dia, y ora para su remate lo que asi se me ago saber, pida Justicia Su A. y Jus.

Ante Sanchez

POAMEX
Impreso en el ...

VEIN
O DE
CIR

tanin de mbedias sea a la razon enole, readmita
liaa pufar pomejar q' rehuicion p' l'ra Henric ad p'
al uia a com' hantada se le d'le fu' l'raie p' l' q'
q' ntercambio y paga con asist'encia de cap' uca
torncuro q' j'rauo e l' l'ra, on' l'raquel v'raue de l'ra
boq' de l'ra l'ra l'ra coniof' con a' p' usad'ia ma, sea
p' villa m'eba q' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra
q' sea l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra
Señor am' sem' l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra

Johannes de
Hoxera
1545

pat

Sup'iorit'entem seio p'm, p' l'ra a la p' l'ra p' l'ra
p' duon a r'onia p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra
la p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra
p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra

Ex'ca de l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra

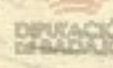
Ex'ca de l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra

Ex'ca de l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra

Ex'ca de l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra

Ex'ca de l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra

Ex'ca de l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra
latand' p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra p' l'ra



SEJLO QVARTO. VETIN
DE MARAÑEDAS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA

[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp.]



SELLO QVARTO, [VEINTE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Aragon... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...

Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Aragon... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...

Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Aragon... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña... Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Aragon... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...

Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Aragon... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña... Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Aragon... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

131

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES

Juan Severino Campos vezino de esta villa ante
 Vmo como mas haia lugar en dho paxo y digo que en virtud
 de dho Vandes en ella promulgado para q^e el q^e quisiere hazer
 portura a qualquiera de los Millares de Bellora que en esta
 villa y su termino el Ex^{mo} S^o Conde del Montijo Juaq^e
 de ella m^o S^a tiene y porre acuda primero al Administrador
 de sus Rentas a tratar de sus pzeos, pagos, plazos, y Con-
 dicion^e, y vniende entre Vno de ellos el Millar que llaman
 la Trarusa, me he Combenido con dho Adm^o en tomar
 la Bellora del para la Montanera proxima Vendida de este
 pze^o año en el pzeio y cantidad de quinientos y diez y
 x^o vn^o a pagar en fin de Diciembre de este pze^o año con
 las Calidades y Conduion^e contenidas en la Escripura
 del anterior arrendam^{to} de dho Millar, por lo q^e desde luego
 hazo portura ala Bellora del para la montanera proxima
 Vendida de este pze^o año por el pzeio, plazo, y Conduion^e que
 se fe^o de Lero, por tanto =

Vmo. Suplico se vista demerito esta portura y mandax se
 saque al Aragon por el term^o del dho y que se verale dia
 y hora para su remate, y que se me haga valer, pido Justicia
 H^a y Juao =

POAMEX
 de la Real Audiencia de Sevilla
 se paxo, y Comense a la portura a lugar



Setete maravedis.



SEELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

mas, y en qual se continuan... p. dho dho Gomez Nera en dho... En lap... y mejorar... lo que y sueldo ya mar... mas cosas se... apendium... por a la... ganis... ten... mill y dho... trabajar la Com... bradas y... y conforme... Manuel Juan... dho dho... y el... se aviendo... debe... gante

Handwritten signature: Juan Huinogala

Handwritten signature: De Pablo Jofe

Handwritten signatures: Calatiano, Romerino, Juan de Beliso, etc.

Stamp: Juan Ruiz... POSEEX

Stamp: SANTA DE EXTREMADURA

Escritura mercantil

SEILLO QVARTO : VITREO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



POAMEX

ENLA DE ESTIMADORA

el día fin de diciembre de este año y or y nado la paz mo
 fual y conuente puestas en caso y poder de D. Pablo de
 Castellano Com. Apoyado en ella y su estado de D. ...
 como con pena de D. ... or y costas de la cobranza de ...
 de verabenta de lo de aquí fuere de bellota nos damos por
 tento y entregado a nuestra voluntad con venencia
 alas leyes de la onsepa onsepa y mas de las onsepa
 de onsepa acomersu a fruto de mediana cosa por
 mes asta die fin de Diciembre de este año onsepa

P Sean guardadas las condiciones siguientes: —
1^a Primeramente es condic^{on} que este arrendamiento el fruto de bellota
 tapras enca mor tanera del prencio, Utillar de ...
 Sep por el tpo q^e la mor tanera y p^{er} el referio fruto
 se paxa los copresados mill y Dng 7 en la forma de
 va, el qual onsepa a p^{ro} dectar con nro Panal de
 q^uta de nro apax de nro y pax de los quales obligamos
 de esta Cantidad como es p^{er}icial y señalada y p^{ro}

2^a La equidad de ella — — — — —
 Ya con condic^{on} que onsepa se paxa poner quando onsepa
 tis fan año fuere de bellota el nomina^{do} Utillar de
 para sumeja onsepa or y pax de nro onsepa
 q^u pax de nro onsepa or y pax de nro onsepa
 nro acomersu onsepa las penas con
 ala Real or nro onsepa de la onsepa or y pax de nro

3^a Que el fruto de bellota de este Utillar de bellota
 de tapras enca mor tanera por la que es este arrendamiento
 lo onsepa de pax de nro con D. ... Panal de ...
 axios a onsepa de pax de nro de nro Panal de ...
 q^u buonam^{te} onsepa para la pax de nro onsepa
 pax de nro que es de causa algarado Panal de
 las yexas del — — — — —

4^a Que el tpo de este arrendamiento de la Quada mor tanera
 el fruto de bellota el referio millan de bellota de
 mor atax nro riesgo peligro y ventura y de
 foruio el tpo ala heria de pax de nro, Seca, f^{er}
 lomas y de lo pensado or por nro Panal de ...
 dex que por nro guano que es usado pedrimos Panal de
 nro que nro alguno al p^{ri}al de este arrendamiento Panal de
 Panal de las leyes de la onsepa or y pax de nro



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.



POAMEX

UNIDAD DE EXTENSION





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo don Juan Pizarro de la Uta... de Villanueva del Fresno... de Calatayud... de Cercedilla... de Peñíscola...

Yo don Juan Pizarro... de Villanueva del Fresno... de Calatayud... de Cercedilla... de Peñíscola... de Cabana... de Cabana... de Cabana...

BOAMEX

adquiridas conforme a lo que se acuerda en las dhas. causas
que aiar tenia las villas y personas seculares que en la
pidiendo mancomunada y amparada de los pastos que la libreria de
quienes para eso ello Las Causas que se fueren en las dhas.
tañidas a lo que el fin de que en la dha. parte que a
nido antes de aora y que establecieron reclamadas en nra
garados y para el buen Cobro y orden y gobierno de dha. y
tena admira y ajuste los Rabalanes Compañeros Ciudadanos
Legales con paxos y temas personas que en las dhas. y en las
das en que se combinare con ellos y cada uno respectivamente
mo para que aya y execute dho. nro. apoderado y a dha. Las
de nro. Señora Maria Legumbres y de temas y libros que
necesarias para la manutencion de Pastores y Ganados. Y para
apalos Empleos de Ganados de qualquiera que se paxen en
Lepanieros de nra. Combeniente y ordenada y utilidad. Y para
de nra. Señora y mercaderes y fuera de dha. los Carreros, Porteros
xas. Lianas y Aninos de dhas. nras. Cabanas que se paxen
Combeniente al comercio de dhas. aqui en mas bien Lepanieros
y de dha. y seguridad y con las plazas y Condiciones que paxen
de ajuste con el comprador o comprador como asi bien de
Señora y nra. Señora de las dhas. y temas y libros que
bien de nro. Señora y nra. Señora de pasto y labor de
Justicia y Contratos. En esta forma y para que paxen de
Comprende dho. nra. Señora para la manutencion de dha. nra.
nra. en la dha. binidad de dha. y temas y libros que paxen
personas que se elejeren la cantidad de dhas. y temas que
ca y dha. y temas y libros que paxen de nra. Señora y nra.
das en que se combinare y para que paxen de nra. Señora y nra.
y lo correspondiente en nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
manera que ajustaren y que se paxen de nra. Señora y nra.
Ganados de la Cabana y de dha. y temas y libros que paxen
prevado en nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
nas y paxen de nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
zon y temas y libros que paxen de nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
de dhas. y temas y libros que paxen de nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
y temas y libros que paxen de nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
las con fuese y renuncie las leyes de dha. y temas y libros que paxen
y temas y libros que paxen de nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
dam. de nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
obligaciones sin y quitos y hasta a lo que paxen de nra. Señora y nra.
de nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora
que en la dha. y temas y libros que paxen de nra. Señora y nra. Señora y nra. Señora

Suplicas consentidas. En cuyo caso se menciona de reclamo
 que fueren mercedes o papales que en el saxio sean En el caso
 de las las demas de las demas. Justicia les ofrezca a los males que sea
 partes porcientos of fabriables para adhar nias Cabanas Reales of la y
 mas que en las ariamos of aze de ponia mas v presenten no alla
 de mas aze. Qlo quel paxer quipaxa todo Es menes ter of ser limi ta
 alguna el mis mo a mas of to angama al año Juan Rubio Arzobispo
 Apobizado of emanada quono por f alca de poder ni cum onco
 de Requisitos de aze coa alguna paobria puez En caso que alguno
 Substancial falte Si en las por repetido En Este como si of no menada
 of lo fuese aza de equidad obligamos nias Personas of fenes aze
 of Cabanas abato of por aben of dama poder alas Justicias de Silla
 de Segur nro fuero Jurisdic of Dominio para que a ellos los con
 felar of lo recibimo pa consenoncia pasada En autoridad of coa for
 gada Conciencia nia. Alas leies fueren of dno en nro favor of qual
 of fama Inocencio leccion D. Juan Fran Juesco of D. Manuel de
 mingo de la Calle Tenunziador El Capitulo su am de penis obdu
 axur de las quilibus. Asimismo mo por es de reboca of poder que
 honendos of Pato Moreno Verino de la Villa de Ycupiza. Asi
 lo otorgamos En esta villa de Villanueva de Cameros Embence of
 dies de 15 pbr de mill e setecientos. Tirguenta of guaco B con
 de tesigo D. Utiquel Lombardo of Pato Lombardo of Uca
 of Pato menor de aze de la agulones of to angames que
 Jimaxar of El pres. of doi fee conaco. D. Juan Fran Jues
 de Urales of Ochoa of Manuel Domingo la Calle. Fran Rubio
 de Urales Pato of Terada Fernando Pato de Terada of Fran
 de nando Diaz Soriano. Junior Diaz Soriano. Josef Soriano
 de Pato. Fran Soriano. Pami of antem Pato de Urales of
 Terada

El año Pedro van Urales de Terada of des de of el numero
 de esta villa de Villanueva de Cameros of de ello presente fupor
 of ante mi al o angame, of poder con lo o angame of tera
 of de cui o axinal que of mi poder of of fuis queda saque of
 of copia of of Cephego de Silla con nro aze axinal me remito
 of of fee de ello Soriano of fimo of esta villa de Villanueva
 de Cameros Dionesis de Calaxa Embence of fimo de septi
 embre semill e setecientos. Tirguenta of guaco of. En este
 manio de Terada. Pedro van Urales de Terada of de la villa
 de Terada of of poder con of Conquida of de bolu a l menonabo of pua
 Juan Rubio Arzobispo of fimo aze su Clavo ad me Rrou of fimo



Deinte maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*Logua... Coluca... con la Cruz... la cuenta de...
millars de... Canu... por p... el... Conde...
reg... rangu... de... de... de...
era p... la... de... de... de...
dicho y... de... de... de...
ella... de... de... de...
con... de... de... de...*

Juan Rubio
Cienrara

[Large handwritten signature]
Can... de...
de... de...



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.



FE...
O...
CI...

... y Casales prop. de sus...
... de D. Pablo Castellanos...
... Juan Juan, fero...
... de la mesa y con su...
... Juan Rubio Anzures...
... de la obispa igual...
... en el castro...
... en su...
... con la...
... en cada uno...

... de D. Pablo Castellanos...
... de D. Juan Rubio Anzures...
... de la mesa y con su...
... de la obispa igual...
... en el castro...
... en su...
... con la...
... en cada uno...

... y Casales...
... de D. Juan Rubio...
... de la mesa...
... de la obispa...
... en el castro...
... en su...
... con la...
... en cada uno...
... y por...
... de D. Juan Rubio...
... de la mesa...
... de la obispa...
... en el castro...
... en su...
... con la...
... en cada uno...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Benito Sanchez Barranaco
 Como nro. Fiscal de su Real Audiencia
 de la Real Audiencia de Sevilla
 go que ante vna es legido los autos que en el
 mulgado con el que quisiera hacera por una
 de la Real Audiencia de Sevilla
 Conde del Morayo Marques de la 3.^a acida primero a
 Plasas contra Don. Obispo de Nueva por plazas y con
 dia. de los milanes y de nro. en los Subditos los
 milanes que llaman los Puntos y Tramua para
 melalle Comenico Conde de nro. entomas los para
 lamondarrosa procuria de nra. Real Audiencia
 me amos Tunos expleio y Camilo de Ferrnill y
 Frequentes y de nro. pagados en nro. Real Audiencia
 año y Conde milanes Calades y Cortez. Condena
 en la suma escup.^{ta} a nra. Real Audiencia de los milanes
 prologos de nro. Real Audiencia en el nro. Real Audiencia
 los y Condiciones de nro. Real Audiencia y prologos =

Don. Juan de S. Juan admira en esta procuria y mandan
 de nro. Real Audiencia por el Conde de nro. Real Audiencia
 de nro. Real Audiencia y hora y que venia ha
 de nro. Real Audiencia y de nro. Real Audiencia =

Benito Sanchez
 Barranaco

de nro. Real Audiencia y de nro. Real Audiencia
 de nro. Real Audiencia y de nro. Real Audiencia
 de nro. Real Audiencia y de nro. Real Audiencia
 de nro. Real Audiencia y de nro. Real Audiencia =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names, titles, and possibly a date. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'D. Pablo Joh. Benito Sanchez' and 'D. Juan Miguel Muñoz'. There are also some illegible scribbles.]

SEBASTIÁN DE VERA
DE MARAVELLOS Y OTRAS
GOBIERNO Y SEÑOR



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The ink is light and the script is cursive.]



POAMEX

ANNA DE ESTADÍSTICA

of conforme de esta Real Cedula...
Amo de la Real Cedula de esta Real Audiencia...
de Diciembre, proximo veniente de este año...
de esta Cobranza pasada queves...
por esta Real Cedula...
firmada y en Comendacion...
mon tancea...
en fin de este mes de Diciembre...
de cumplir las condiciones siguientes

1^o Primera condicion que este arrendamiento de las dhas. Uti-
lidades de las Casas de la Marina abajo que son las de presente monca...
de su fruto de... por el Sr. D. Juan...
mencionada cantidad de los tres mill y trescientos...
y por el Sr. D. Juan...
fruto meo por cada uno de las dichas Casas...
de las leyes de la Corona...
obligacion de pagar de la dicha cantidad...
que este Sr. D. Juan... de las dhas. Utilidades...

2^o Segunda condicion que cada uno de los dichos...
de, y por bien de las dhas. Casas...
los dichos Utilidades y de las Personas...
denunciacion y lo mismo a las Personas...
dhas. Puercas... de las dhas. Casas...
tableros de la Real Cedula de la Comendacion...

3^o Tercera condicion que el fruto de los dhas. Utilidades...
de presente monca... por lo que las dhas. Casas...
con mas paradas de los dhas. de mis aparos...
de las Puercas... que el que se va a...
quiere bechar... por el Sr. D. Juan...
de las dhas. Casas... que a...
de las dhas. Utilidades...

4^o Cuarta condicion que por el Sr. D. Juan...
de este arrendamiento de las dhas. mon-
de las dhas. Utilidades... de las dhas. Casas...
de las dhas. Casas... de las dhas. Casas...
de las dhas. Casas... de las dhas. Casas...
de las dhas. Casas... de las dhas. Casas...
de las dhas. Casas... de las dhas. Casas...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

*Forma de la escritura con el sello de su Magestad
y a su real cedula, a Villanueva de la
sierra, en su real cedula de su Magestad, en la
ciudad de Madrid, a diez y siete dias del mes de
julio de mill e setecientos e seis años, yo el Rey
nuestro señor, don Carlos III, Rey de España, de
la gran Bretaña, de Nápoles, de Sicilia, de
Sardina, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña,*

*Benito Sanchez
Barranco*

*Diego Lopez
Cabrera*

*Antonio
Melipon
Juan
Antonio*

Señor marqués.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Dn Benito Rodriguez Lozano Licen^{do} y Defen^{ca}, Laxa da y Hobax Viúva vez^{no}, cuenta y^a, ante Vmo Comis^{ario} nro, aya lugar en dho parecero y deümos que en virtud de los bandos en ella promulgados p^o, que el que quisiere haaca portura a qualquiera de los Millares de Bellota que en esta y^a y su termino tiene y posee el Ex^{mo} Sr Conde de el Montijo Marquis de ella scussa al Adm^o de sus Rentas atutadas p^o mero de su renta plares y Condiciones y siendo entre ellos el Millar que llaman las setecientas nos hallamos Conbenidos con dho Adm^o, en tomarle p^o la Montañera proxima Venidera de este presente año en precio y Cantidad de dos mill quatro^{tos} y seis r^{es} y pagadero p^o el día fin de Diciembre deste dho presente año con las Calidades y Condiciones que la Bellota de dho Millar aettado yltimam^{te}, arrendada por loque desde luego havemos portura en la Bellota de el referido Millar de las setecientas para la dha Montañera en los referidos dos mill quatro^{tos} y seis con las predichas Condiciones y plares expresados p^o supago por tanto =

Nm^o D^o Suplico se siaba admitirnos esta portura y mandae se saque del pregon por el termino del dho y señalar dia y hora p^o su xemate loque asi sero haga saber pedimos Justicia lo

Dn Benito Rodriguez Lozano

Dn Francisco de Paula

Da y Pasa por el Comisario de esta portura que en el lugar de Villahermosa

Portenno demueblesi saca q alragon y Eneclos se d...
las pufas y mofonaci q se hueren y en el Numo dia

gria a Constituta sezeletae mlti mace con...
del opoer aie p... y a los demas p...
siles luter torn y p... d. 1. 127

decurse aboyado lator D. Coneso. Cor... y p...
del lator de Nilla d... del lator y su...

Ca. ecclia de la rinda a la lator...
de Sep... aie semill...

de Promunoz d...
Hoyee

cuo es continen... de tornleria p...
sa p... con p... m... lator...

ar... de...
M...

de...
M...

de...
M...

de...
M...

de...
M...

de...
M...



POANE



Amigo de mi vida. Seaca. quanto pude

lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

de lo que me acordaba. Con el fin de que me acordara

D. Benito R

Calatrano

Amoroso

San Felipe

aca Ma...



POAMEX

UNTA DE EXTENSURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y OCHO, VEINTA Y SEIS.

En Madrid, a los...
 Comisión de Negocios públicos y de Instrucción
 de Villa Rica de Indias...
 Benito Rodríguez
 Socorro
 Mateo mendez

Handwritten signatures and notes, including 'P. de Sotelo' and 'M. de...'.



POAMEX

AREA DE EXTENSIÓN



Veinte maravedis.

102

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Comodoro Antonio Infante Rector desta Real Audiencia de Manila en vista de un certificado de un vecino de esta Real Audiencia que dice que un vecino de esta Real Audiencia en el barrio de San Mateo se acordó con el Sr. Don Juan de Salazar y Torres del Real Colegio de San Mateo de Manila para arrendar y poseer en su Real finca de las Conducciones de San Mateo y de Villota sus precios plares y condiciones como admiten y siendo unos de los dichos milles y setecientos y setenta y seis de las Conducciones de las dichas Real fincas de San Mateo y de Villota para la Real Audiencia de Manila.

1800-1815- millas y el de las Conducciones de San Mateo y de Villota para la Real Audiencia de Manila. Y en virtud de lo que se ha acordado y de las condiciones que se han puesto para el arrendamiento de las dichas Conducciones de San Mateo y de Villota para la Real Audiencia de Manila. Y en virtud de lo que se ha acordado y de las condiciones que se han puesto para el arrendamiento de las dichas Conducciones de San Mateo y de Villota para la Real Audiencia de Manila.

Yo el Comodoro Antonio Infante Rector desta Real Audiencia de Manila en vista de un certificado de un vecino de esta Real Audiencia que dice que un vecino de esta Real Audiencia en el barrio de San Mateo se acordó con el Sr. Don Juan de Salazar y Torres del Real Colegio de San Mateo de Manila para arrendar y poseer en su Real finca de las Conducciones de San Mateo y de Villota sus precios plares y condiciones como admiten y siendo unos de los dichos milles y setecientos y setenta y seis de las Conducciones de las dichas Real fincas de San Mateo y de Villota para la Real Audiencia de Manila.

Yo el Comodoro Antonio Infante Rector desta Real Audiencia de Manila en vista de un certificado de un vecino de esta Real Audiencia que dice que un vecino de esta Real Audiencia en el barrio de San Mateo se acordó con el Sr. Don Juan de Salazar y Torres del Real Colegio de San Mateo de Manila para arrendar y poseer en su Real finca de las Conducciones de San Mateo y de Villota sus precios plares y condiciones como admiten y siendo unos de los dichos milles y setecientos y setenta y seis de las Conducciones de las dichas Real fincas de San Mateo y de Villota para la Real Audiencia de Manila.

seruicio, y lo primero de dar a los de Indias, y de Augustin
a la corte, abogado de las Reales Cortes, y Comedias
mas de castilla, y de villa nueva de leon
p. su Maj. C. y de villa Real de la Obediencia
de villa de diez y siete de Sep. de mill e tres

VEIN.
NO DE
Y CIN.

de sus
Procurador de la
Hoy

Amoroso

1^o

En vista de las causas que me presento
noro de vna notoria en la plaza publica de
que en estos dias se han conuido de pongo p. diligencia
de vna

de Beltrán

deca Mencia

Juan de Navarra

Maria

2^o

En vista de las causas que me presento
de vna

Maria

3^o

En vista de las causas que me presento
de vna

deca

En vista de las causas que me presento
de vna

Maria

En vista de las causas que me presento
de vna

En vista de las causas que me presento
de vna

Maria



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Handwritten text in the upper section, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...' and various phrases.

Main body of handwritten text, containing a detailed account or agreement with various names and terms.

Handwritten signature or name in the middle section, possibly 'Juan de...'.

Handwritten text in the lower section, continuing the account or agreement.

En Casa y p[ro]ceda de S. J. Lallo Jpn Castellano qui
 adri en la villa de [illegible] Compena de [illegible] y [illegible]
 [illegible] la Contratacion haziendo p[ro]lo que a [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] a lo aqui expresado. Tenet et ob[er]vato et victoria [illegible]
 [illegible] del millar de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] y cumplido en [illegible] a [illegible] dias de [illegible]
 la condic[i]on, etc.

1o

Primeram[en]te, y condici[on] que este arrendamiento de las
 quillos off[er]ta la presente montañera de frutos de vello de parcelas [illegible]
 off[er]ta el pago de la mencionada Cantidad de mill[ares] de ochocientos
 y [illegible] para el [illegible] en la forma mencionada y [illegible]
 [illegible] por [illegible] [illegible] y [illegible] a [illegible] mi voluntad con un [illegible]
 lais de la [illegible] [illegible] y [illegible] del caso y me obligo a [illegible]
 a [illegible] a la notada cantidad los [illegible] que entre en [illegible]
 a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los semis ap[ar]ados
 y [illegible]

2o

2a. Condici[on] que a [illegible] me obligan poner el Fuego o Puercos
 que quisiere o pudiesen tubiese para la mejor Cus[todi]a y conservaci[on]
 del dho Fuego del Lugar de [illegible] y de los quillos y otros [illegible]
 allaver delinq[ui]endo los puedan derunviar o lo mismo a las [illegible]
 y tambien lo [illegible] y otros [illegible] a Corralencha [illegible]
 y [illegible] de las [illegible] [illegible] [illegible] en la Real c[or]ona
 la Convexacion de Montes

3o

3a. Condici[on] que el Fuego de vello de vello de villas de
 s[er]vicio montañera por lo que de este arrendamiento lo [illegible] que
 [illegible] [illegible] de [illegible] y otros [illegible] y acciones de
 de las puercas panidas ni mas [illegible] que [illegible] no se use [illegible]
 a [illegible] [illegible] por el [illegible] que se le [illegible] a los [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
 Uax

4o

4a. Condici[on] que por el dho [illegible] Arrendamiento de esta Montañera
 de el Fuego de vello de vello de villas de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] del dho [illegible] [illegible] de [illegible]
 Fuego, y otros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que por ninguno que subiese porie [illegible] [illegible] [illegible] que
 alguno del [illegible] de este arrendamiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 de las [illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] de lo aqui expresado como si la [illegible]



Deinte maravedis.

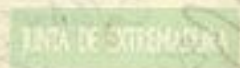


SELLO QVARTO, VENT
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y O
QVENTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX



[Faint handwritten text visible on the edge of the adjacent page.]

asu Caxaco para el dia Jueves de Diciembre de seiscientos e sesenta e
Volapaga moneda legal de Conueniente desta Reyna fuesen de
Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de los de Cortes de la Obispana pasados y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
Jueves de Caxaco no damos por conueniente y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
Conueniente de las leyes de la Obispana Española y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
Oracion fuesen de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna

1^a de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
2^a de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de la presente montañera de Villar de las Lapas abren y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna

3^a de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna

4^a de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna

5^a de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna

6^a de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna
de Caxaco y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna y de otros de la Reyna



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...']



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Soria Infante... que a mi noticia es llegado el bando... para la Almoneda proxima... en precio y cantidad de dos mil quatrocientos y cinquenta...

Yo el Sr. D. Juan de Soria Infante... en virtud de su poder...

D. Juan de Soria Infante

Yo el Sr. D. Juan de Soria Infante... en virtud de su poder... para la Almoneda proxima...

POAMEX

LEYA DE ECONOMIA

papam / Et hinc se sequitur, scilicet per unum, per unum a ...
quod dicitur in ...

2 / Et hinc se sequitur, scilicet per unum, per unum a ...
per unum se quod sequitur per unum a ...

3 / Et hinc se sequitur, scilicet per unum, per unum a ...
per unum se quod sequitur per unum a ...

4 / Et hinc se sequitur, scilicet per unum, per unum a ...
per unum se quod sequitur per unum a ...

5 / Et hinc se sequitur, scilicet per unum, per unum a ...
per unum se quod sequitur per unum a ...

6 / Et hinc se sequitur, scilicet per unum, per unum a ...
per unum se quod sequitur per unum a ...

7 / Et hinc se sequitur, scilicet per unum, per unum a ...
per unum se quod sequitur per unum a ...

8 / Et hinc se sequitur, scilicet per unum, per unum a ...
per unum se quod sequitur per unum a ...
POAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Necesario susmision y Remission de las leis... glaxial... Comarca... provisione... tiempo su duracion...

Miguel Muñoz de Herrera

De Pedro... Calcedano... Juge... yofortez

Mano...



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

SEDE DEL GOBIERNO, VILLA
DE MARAVILLA, ANTO
DE MARAVILLA Y CERRILLO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or official report.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. M. ...']



POAMEX

CIUDADELA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Main body of handwritten text in a cursive script, detailing a legal or administrative process. The text is dense and difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

[Final section of handwritten text, possibly a signature or concluding remarks, including the name 'POAMEX' and 'TATA DE EXTREMADURA' at the bottom.]

donde se dio a los señores de esta Real Audiencia...
...de las cosas de esta Real Audiencia...
...de las cosas de esta Real Audiencia...

1^a Deseo las Caudillas...
...de las cosas de esta Real Audiencia...
...de las cosas de esta Real Audiencia...

2^a Deseo las Caudillas...
...de las cosas de esta Real Audiencia...
...de las cosas de esta Real Audiencia...

3^a Deseo las Caudillas...
...de las cosas de esta Real Audiencia...
...de las cosas de esta Real Audiencia...

4^a Deseo las Caudillas...
...de las cosas de esta Real Audiencia...
...de las cosas de esta Real Audiencia...

una y se halla en los juicios p[ro]p[ri]os en un... de p[ro]p[ri]a
una y se halla en los juicios p[ro]p[ri]os en un... de p[ro]p[ri]a

En las... las cosas de... las cosas de... las cosas de...
En las... las cosas de... las cosas de... las cosas de...
En las... las cosas de... las cosas de... las cosas de...

Como... la plaza... la plaza... la plaza...
Como... la plaza... la plaza... la plaza...
Como... la plaza... la plaza... la plaza...

En la... la plaza... la plaza... la plaza...
En la... la plaza... la plaza... la plaza...
En la... la plaza... la plaza... la plaza...

En la... la plaza... la plaza... la plaza...
En la... la plaza... la plaza... la plaza...
En la... la plaza... la plaza... la plaza...

En la... la plaza... la plaza... la plaza...
En la... la plaza... la plaza... la plaza...
En la... la plaza... la plaza... la plaza...

En la... la plaza... la plaza... la plaza...
En la... la plaza... la plaza... la plaza...
En la... la plaza... la plaza... la plaza...



Deiute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Testimonio de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de ...
en virtud de la Real Cedula de ...
por el Sr. D. ...
Don ...
Don Antonio Ruiz Fuentes ...
Don ...

Don Pablo ...
Don ...
Don ...

Don ...
Don ...
Don ...



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA



Seiute maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Yo Juan Iph. Monter Rey^o de esta Villa ante Usted
Como mas aya lugar en derecho, paxco y digo que
en conformidad de los bandos promulgados en ella
para que el que quisiere hacer postura a la bellota
de diez mil mases, que en esta V^a y subtermino, el
Ex^{mo} S^r Conde de Montijo, Marques de esta tierra y
posee, ocurra al administrador de sus rentas a saber
de su precio, plazo y condiciones, y siendo entre
ellos uno que llaman el de Samara me he com-
benido con otro administrador en tomar la bello-
ta de para la montanera proxima benidera de
este presente año en precio y cantidad de dos mil
y ocho cientos reales de V^a pagaderos en fin de
mes de diciembre de este presente año con las
misma calidad y condiciones que otro miller, ut-
tima mente a estado arrendado, por lo que de
de luego ago postura a la bellota de para las
espaldas proxima montanera en los Repidos
dos mil y ocho cientos V^a con los plazos y condi-
ciones espuestas, portanto =
Ynd Suplico se sirva admitirme esta postura
segun y en la forma que espuestas hebo y mandar
seague a pregon señalando día y hora
para su remate, lo que se me oga saber



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En virtud de Real Cedula de esta fecha de 24 de Mayo de 1756... Juan de Chavez Polanco... como quien corre Contador de los negocios... segun los pregones dados... para que el que quisiere hacer compra... haga la quele parezca... mas que bienen a ser segun la postura hecha...

Como V. P. de verana... venga del mejor... te pido Justicia... Manuel M... =

Manuel M...

Presentado a mi... Con A. pedim... Domingo de Jimeno... abogado de los Reales Consejos... en ella aguatada de octubre...

Propios de... =

POAMEX

LEYA DE...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En esta villa de la qual Conueniente Verbo curado suspensionado y
 ante dho. En la que Luis Azedo y el puerro tabo frans. Dudo lo
 Comotal patron y prial pagador se obligan aguaradas y Curprian
 lo aqui con tenido Vaso se expresa obligadi y almanco en un
 seporsi y p. el todo y nrsi dnm arian eyzucion adu psoni y pte
 ners obligan En forma y conforme a dho y poderio de Auzon
 necesario susmision y de pnsuiaz, selas leas fueros y dho actu
 faciony la qual En forma de auto otorgaron y firmo el dho suro y
 lo q no nro dho suro frans. Gomez Larios, Jud. de la dho villa
 mul Juan Lopez de la Cruz, dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 anguie Luis Azedo Estal Capataz de dho dho Jud. ephraues bol
 nro y Comotal Conmay yende los ganados sel dho dho dho dho
 y el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 y pador y prial pagador zelo aqui con tenido este Remate
 y nro dho suro lo aprouo quanto alugar y dho y al dho
 Valida y pte, el arriendo de riega Limerias. M auion dia
 y pte judicial quanto a bugar en dho y lo q no dho dho
 y pte con tenido, siendo los q ban e pte adu
 D. Pablo Jph
 Castellano de Franquedo

Hago fran Gomez Larios

Franquedo

En la villa de Villa nueva se firmo a diez de Mayo de mil setecientos y seis años
 y en esta villa de la qual Conueniente Verbo curado suspensionado y ante dho.
 D. Pablo Jph Castellano de Franquedo

... y ... de ... el ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

H. Juan Antonio
 Ruiz Veneri


...
 ...
 ...



POAMEX

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Pague como antes Juan de Chaves...
Diego de Viana...
Villa de Villanueva del Fresno...
Juan de Chaves como pial of...
Juan de Guebara como sus...
pagador paralogu...
qual aya Chise de...

...mua pro pio...
...division...
...terno obligacion...
...mance mu...
...tenen baco...
...gor of Venta...
...El Tamara...
...caus futo...
...Uta...
...Vas de...
...ta be...
...mas o...
...En el...
...El...
...Credia...
...Referio...
...delo...
...No...
...Agui...
...No...
...No...

Vertical text in the left margin, possibly a continuation from the previous page or a commentary.

Vertical text in the right margin, possibly a continuation from the previous page or a commentary.

Wanted to be named...
...of the...
...gamos...
...el...
...Quercos...
...FOAMER...
...LA OF EXTORTION...

que se sacaron para el fin de Diciembre de este presente año en su
moneda Real y de su voluntad puestas pagadas en su oficio de
separar lexima para el conponer Executi y Correas de la
puerto que se saca a bordo con folios de cuia fruta de la Colima
entregada que sea hecha a nra Colima con renuncias de las
la Ordeña Organo y demas del caso en que fue como se
trae a Guaymas de la misma de el presente en el guerra
mantener a vista de dia fin de Diciembre de este año en
vante Guaymas las condiciones siguientes

1^a ... Pertenecan a nra Colima que se sacaron de dicho fruto de Colima de la
tercera del Villar de Tamaqua adonde se saca el fruto de nra
Ordeña Colima de las nra mill y seobernias y de la plaza
de Guaymas como de apud de la nra Colima de Tamaqua de
se sacaron pagados a nra Colima de Guaymas de la Colima de Guaymas

2^a ... Que condicion que como se sacaron para Guaymas de nra Colima de
fruta para la custodia y conservacion que se sacaron de nra Colima de
demas de Guaymas que se sacaron de nra Colima de Guaymas de
Tamaqua de Guaymas de las nra Colima de Guaymas de la Real y de
de la Conservacion de Guaymas

3^a ... Que el fruto de Colima lo como de apud de la nra Colima de
Tamaqua y de nra Colima de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas

4^a ... Que suponiendo que se sacaron de nra Colima de Guaymas de Guaymas
de Colima de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas

Son las cuales condiciones y con las demas que se sacaron de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas
de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas de Guaymas

Yo el Rey por mandado de su Magestad yo el Rey por mandado de su Magestad
Yo el Rey por mandado de su Magestad yo el Rey por mandado de su Magestad
Yo el Rey por mandado de su Magestad yo el Rey por mandado de su Magestad



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

En la villa de Marmeta del Puerto a Catore dias del mes de Diciembre año de mil setecientos y seis ante mi el J. de N. J. de la causa... En esta causa... En esta causa... En esta causa...

POAMEX

El aver. alidole a donarlos, y puesto en estado la causa
Cuius promotio[n]is p[ro]p[ri]a p[er] este se les a formado y p[ro]cedido
do en este juzgado de la Conue[n]iente a curas, y de ella se
trata[n]do y q[ue] dabo sup[er]den se les entuquen los autos p[er] q[ue] p[ro]ceder
les conuenia, y no obstante q[ue] la sinceridad en el dicho p[ro]cedi-
cion de su defen[sa] en el d[omi]nio le p[ro]p[ri]a, q[ue] lib[er]ta[n]do
auienda Comodien resulta de la causa p[er] ningun au-
uencian los d[omi]nantes p[er] mas facilite defendere se les
dones, y lo man[ifi]esta el d[omi]nio de traerlos al d[omi]nio Conue[n]iente
se les a q[ue] cargo y lo conoce el p[ro]mote[n]te fiscal segun
infirma en su a curas, y para q[ue] melle Causen ma[n]da
fueron como los q[ue] aya aora an padiedo y p[ro]den darle
alha causa, desde luego d[omi]nien q[ue] de todo sup[er]den
plido el q[ue] p[er] d[omi]nio se requiere q[ue] en reseruo a
mo sanchez se les a para q[ue] en su ma[n]da
meritando sus p[ro]p[ri]as p[er]sonas y d[omi]nio y como lo p[ro]ceder
xan aya, parezca ante sumo d[omi]nio, p[er] d[omi]nio y p[ro]ceda se les
dique dha causa y q[ue] to aya d[omi]nio les conberga hasta q[ue]
se conclua y lo que se les a p[ro]ceder por lib[er]ta[n]do y sin a
culpa en ella mediante los dichos d[omi]nio q[ue] de ella
suban se les a por lib[er]ta[n]do y sin costas, y tra[n]scurrido
lo aya Conue[n]iente p[ro]ceder a legacion, de
tengo q[ue] legacion, p[ro]uanzas, protestacion, y
apelacion, suplicacion, Conclua p[er] d[omi]nio terminos q[ue]
re, o y a autos y sentencias y en el d[omi]nio y dignidad
conuenia lo favorable y se lo Contrario apele y sup[er]
p[er] ante d[omi]nio y Con d[omi]nio p[er] d[omi]nio deua, ganeyro uis
dos de sacos. Agare Regencia Conclua a las

Contra q. se dispensen, y q. setasen costas las juas de Cobac, y final
 mente haga todo quanto los d. toz ganres unán y aca proxián
 nendo presentes puez q. todo ello a un q. aquí no se caprese el más
 mo poder de dar q. se hagan, y para ello que al quexia con d. par
 se se Requiere q. se anezerao así se lo conreden en este p.ue dho
 p. dca al estado de morno. *Hez* Con libre franca q. gral adm.
 sin a alguna limitación con oblig. ad. y elevación en dho no se
 saria y clausula exponera se q. lo queda substituirá C. dho gran
 te en q. y las bezes q. le parezere Revocar los substitutos y
 nombra d. dho se mebo a q. un mismo eleva, La d. dho
 quanto p. dho Amorno *Hez* p.ue dho obrado y actuado y
 sus substitutos, lo abran q. d. dho bastanta y d. dho dho dho toz
 jantes se obligan con expensio, y *Hez* muebles Raíz y re
 mobientes auídos q. p. auz con el poderio de *Hez* dho
 sedu *Hez* con presentes sumisio, y *Hez* dho de las le
 es juas y dho sedu auoy la gral en forma de sílo d. dho ga
 ron a q. *Hez* no el d. dho de q. no firmaron p. no auz
 asu dho lo p. dho *Hez* lo fueron Juan de uexino Juan
 Juan de d. dho y Juan de Barrocal Juan de *Hez* dho

H. Juan Hernandez Pedocal

D. dho. dho. en dho. dho. dho.
 del dho. dho. dho. dho.

Amerru,
 dho. dho. dho.
 dho. dho. dho.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]



Veinte maravedis.

160

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Man Zuerino vecino de esta villa de Anuelvmd con maravedis
 legaremmo padesos y diez q. en conforam. de los bandos
 en ella promulgados para q. el que quisiere hacer prou
 ra ala sellota de los Villares q. en esta villa de Vucami.
 El con. de. **Ande** del Mont. Marques de ella tierra
 y por el causa arzu Mont. para connotas robre
 precio plaza y condiciones y rentas eluro de ellos
 el qual llama la Pravia alca (alia) Galeotes y Lun
 breas me e combenies encomar la sellota de
 uno y otro con el vulo del qual llama Sumbres
 ras para la Monuenera de este presente año en
 precio y canu. de mil y quin. r. p. p. q. que
 es el luego hago prouura ala sellota de dos m.
 raris de Galeotes y Lumbreas (alias) la Pravia
 con el vulo de Lumbreas en los mencionados m.
 y quin. r. pagaderos en fin de Dize. de este presente
 año y con las Calidades y Condiciones con que el m.
 m. anetado arrendado los dhas villares que
 el con. tiene en esta villa. por tanto =

Al con. sup. de villa aduocada esta fortuna y
 mandas ve sag. al pagon p. d. cam. del dno. y era
 la dia y hora p. en demate lo que en verne haparar
 pido Justicia de. y sus =
 Juan Gomez
 POA
 de da Anuelvmd en la villa de Anuelvmd a los dias de mayo
 de 1656.

Supra Ateni, & mebedias sehayarro toua pta el p...
actauo en el q. sea mton las mpa y mepora. q. se...
en el lomo se mrae en tmaiaa pnton el q. se...
enra del apr dexado rebu... tomados y firmo el...
que repuna a la toue a boyaro selos. K. les conya...
Juso, mra. aytave Villa nueva del pueno q. sala...
Mag. Enq. se alla, Kalamda tabidhaia enlea a...
de, fano p... se, Ling, res

Proprietario de la
Hondade

Amor...
p... de...

1.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de...

2.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de...

3.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de...

4.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de...

5.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de...

6.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de...

7.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de...

8.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de...

9.º En... de... p... m... p... p...
de... de... de... POAMEX

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.



... en el presente ...
 En el día ... de ... año ...
 ... de ... de ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LIBRO DE...
TITULO QUINTO
DE LAS...
Y...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

[Partial view of the adjacent page showing handwritten text.]

veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Handwritten notes in the right margin, including 'que por copublica...' and 'que por copublica...'.

Main body of handwritten text, starting with 'Ullan de la Ramira alta...' and 'este para...'.

Aqui el fin.

Main body of handwritten text, starting with 'Quando yo el dho...' and 'Ramira alta...'.

POAMEX

patrimonio en merced de diez por ciento de los frutos de las
de Lixiombre de este presente año en el que se han de guardar las

1^a

Condiciones siguientes
Primera. Escondida. que este arriendo del menzónado de Ullan
de Ramiza alta Galeotes con Sumbredas y su velote de
ofrenda presente mon canera de usufructo de bellota por el
tercio y por el de pagaria menzónada. **Partida** de los
quinientos y diez. En para el expresado plazo en la forma
menzónada y de sus frutos por el dicho y en un lugar
mi voluntad con venencia de las leyes de la Corona. En
caso del caso y me obligo a la seguridad de esta parte de la
toda cantidad los ganados y veniente en el plazo de esta
de este dicho Ullan en usufructo de bellota y los de mis apar
tos y servicios.

2^a

It. Que yo sea mi obligada por el plazo de guardas que
para lumen de custodia y conservar el dicho menzónado
de Ramiza alta Galeotes con Sumbredas y su velote
de y los ganados que se hallan en delinquencia los puegan
dian y lo mismo a las personas que a mi bien lo expresado
expresado de las penas con arreglo a la real ordenanza de
conservar a Ullan.

3^a

It. Escondida. Que el fruto de bellota de este dicho Ullan
ta presente mon canera por el que es este arriendo los expresados
de esta comuna ganados de Lixiombre y de mis aparatos y
de este arriendo de las pocas partes ni mas ganados que
que necesite para su propio beneficio por el presente que
de al dicho Lixiombre de un que para las con
dho Ullan.

4^a

It. Escondida. que por el dicho arriendo de esta men
zónada de Lixiombre de bellota de este Ullan de mi de
felix y sabiduría y de los casos de fruto y de la presente de
a la tierra de piedra y de la tierra de las palomas y de los
usos o impensas de la tierra de la tierra que por ninguno que
de la parte baja quita moratoria ni de los de los
de este arriendo de bellota que renuncio las leyes de las
ciudades y de las que sobre esto ablan las que en la
presas.

Con las que es de las condiciones y las de mas que es
de Lixiombre **BOANE** de Ullan de Ramiza alta por
toda el usufructo de bellota de la presente mon canera de

Que axiendam para qual me obligo a su cumplimiento de los d[ic]hos
 nos oportuna que axiendam de cumplimiento de los d[ic]hos
 mill quinientos y diez y quatro años de plazo estipulado que en
 vez de excusas y que d[ic]ho mis ganados los can[on]es segun las p[er]sonas
 en d[ic]ho desta Encomienda de las d[ic]has Apoyado de su Encomienda
 necesario de otra puella ningun d[ic]ha alguna que sea reguera en la
 honestidad y honrra Expressam[ente] y estando presente desta Encomienda
 cuaxa del d[ic]ho D[omi]no Pablo Joseph Castellano Cometa Apoyado
 Tomo de su Encomienda en la Villa de Urcate bien entendido de quanto
 en la d[ic]ha condicione ante de su Encomienda obligo a guardar y cum
 plir todo lo que me mandado y alos regueros de la d[ic]ha cond[ic]ion
 de Colota por estapresente Montaner y el mill de Ramon
 alca condonamos que Expressam[ente] en los d[ic]hos mill quinientos y diez
 y quatro años de plazo y honrra de que cabe beche cond[ic]ion
 en la d[ic]ha en la forma referida para en la d[ic]ha reguera de la
 d[ic]ha la obligacion que me viene de la d[ic]ha y de los propios y rentas
 desta Administracion de mi cargo y de lo otorgante como Per
 sona y vienes mis ojos tus muebles d[ic]hos y como bienes
 de las d[ic]has de las d[ic]has por lo cumplido Mas y honrra
 y Thereso de su Encomienda Competentes para que alos que condonamos
 no comparen y apremien por el d[ic]ho d[ic]ha y d[ic]ha Executiva
 acia fin lo que bimos como por contentencia pasada en auto
 uido de cora Thereso de su Encomienda en todas las Leys jueces y
 d[ic]hos d[ic]hos fechos con la qual en forma Breve y Estimo
 no avilo ocupamos y firmamos ante el presente D[omi]no de su
 Encomienda de su Encomienda y honrra de su Encomienda
 comision del Jurgado publico y aiuntamiento de la Villa de Urcate
 nuelabli personas En la adida y seis dias de fines de octubre
 año de mill y seiscientos y noventa y cinco mil e ciento y noventa
 y cinco Juan de Luna y Juan de Barrocal 1º de mayo de 1795
 ante y yo el Sr. D[omi]no de su Encomienda lo firmamos

D. Indres de Huareda
 D. Pablo Joseph Castellano
 (Signature)
 (Signature)
 (Signature)
 (Signature)



Seiarc maravedis.

SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or ledger entry.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Handwritten text in the left margin, including names like 'Juan de Alcaraz' and 'Juan de Alcaraz'.

Handwritten text in the right margin, including names like 'Juan de Alcaraz' and 'Juan de Alcaraz'.

Main body of handwritten text, starting with 'Yo el Rey' and detailing a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, including the word 'POAMEX'.

bava otro labron y solo otro el fagon sea la Cazuela,
Dore el thomas sea de Cauallera se fue aze y auzo
gunos golpes muyo abaxave con el, Eufanando y Caido
foniafando, le granfes laercopera del ladron, y diole
con ella y quedando aonzeido, se fue donde estava u
ganfavan lu fando el Juan Alvarez, y cono ladron, e q
a, a quel bastante Rendido y aflicido pues le avia
púlso quando omia el Alvarez de Cuidado y montado
Uenia q avo auenlo de axado en los braes le traxera
za, le asio y asequio, y mandado a los dos, y pucro
Uenia q abaxo Uenavan los avicis, los con dufcion
Coperca, y palo y demas q tenian en fando con un mozo
traxon en el Camion, y Uegado a la Cauaella, los
con lo demas a l, con el, auzal y le traxeron p
estado, y despues le mando poner en ella y enbaxar
uicena, y a l, a brendi falleido e q letio el
thomas, y tomadore les sus q claracion, y Confesion,
madore los testigos q onxon al thomas en el Juicio del
daxberes llamando al apenador y Dene de la hena
tes; Resultando q el quieto al thomas se llama
se lo Caua y Criador por ena justicia p
tanxian la Caua, y tomado la ere apenado su
sela qual se les dio traslado a los Uexidos, Avicis
supedim, en el dia, q lo q claracion, y porcha
desaba la inoerzia de otro avicis, y qraues per
sele an causado y Causan. En esto tan pucro en su de
gabexobnado entodo con la inoerzia de la Caua
Otra, q un otro se supedim, a pcedido las olu
y Caua, sea avicis, y q otro q con

162
D.º de hoy auto, D.º de hoy de este día, les amandado dar o ha fianza en
esta causa, mediante lo qual y p.º a Luis de los Rios, o a otro de
mas Rios, y Jul.º Nuñez; y en su lugar, a abensele echo sauer esta
providencia p.º mí el R.º, all otorgance como su apoderado, el qual
bien entendido de su oficio y de lo que en el presente ha de otorga
por esta escritura de R.º y R.º en fado p.º el Comarcal
quasi Caxelero Comensanense a los otros señores Rios y Jul.º Nu
ñez anteriores; en lo que se convituo por la R.º de la causa y se deos
se da y dio por entregado a su voluntad con R.º y R.º, y de
lees de la entrega y de mas al caso. Y no obligo a los otros a
provision Cada que p.º otros, o corre, o no su vez Competentes de mas
de, y a que Estan en esta causa adu y sujeción y pagaron todo
quanto en ella fueren juzgados y sentenciados en todas y n.º
rias y tribunales, y no lo siendo, lo se a rax a otorgante en
todo quanto fueren condenados en la cantidad de mas de se o ha
causa les Resulte, para lo que a hazia e no se deuda p.º
alero uno por uno, y así cumplido, con n.º se se a rax a
esta persona y n.º y muebles Rios y y otros bienes auidos
y p.º a rax a obligo a todo su Poder cumplido a las Justicias
y Juezes de R.º Competentes para que a lo aqui Contiene
se complan y ap.º n.º p.º todo. Y lo que se deuda y p.º a rax a
a Curo p.º lo R.º p.º sentenciada pasada en n.º dada a
y cosa juzgada (es autotada) n.º todas las leyes f.º y
d.º de su favor con la de sus n.º y liberos, otros y de
s.º de su n.º si quis satis done cogantur de las quales y su f.º
to de se le a exp.º p.º mí el R.º y n.º. Con f.º a sen
tenciados y con las raxas y genera l.º forma de su f.º
box, y así lo dicto. Y así lo otorgo siendo testigos Pedro

Y así lo dicto. Y así lo otorgo siendo testigos Pedro



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Don Juan Sanchez y Garza, Asque de los testamentos, en nombre de Sr. Valde- testamento, en autoridad: roble

Ante: Sanchez

Quo pro interdicta in el caso tenencia
y pone en la causa de Sr. Valde- testamento

Ante: Valde- testamento,
Don Felipe
de la Mesa



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Dr Manuel Barquez, Cata Vecino de esta Villa ante
Vmd, Como misa haia de qn en otro porreco y Digo
que amondado publicado en esta bando para Sacar a
publica subastacion la Vellota de diferentes Millas
q. el ex. no. Tenon Morgias de esta Villa en el Termi-
no de ella Tenon porre entre las quales el uno de
ellos es q. llaman el de Uruenar para que tratara
de primero sobre su arrendam. precio, plazo y Condi-
nes. Con el Administrador de su Ex. el que quisiere
hacer postura a la Vellota de alguno de ellos lo pueda
hacer y haga en Cura Conformidad aviendo tratado con
dho Administrador sobre el Arrendamiento de dho
Millas de las Uruenar para tomar su Vellota
en la Montanera proxima Venidera de este presente
año en precio y Cantidad de tres mill y quatrocen-
tos reales de Vellon pagadero en fin de Diciembre
del presente con las mismas Cálidades y Condi-
nes q. dho Vellota ha estado arrendado en los
años antecedentes en Cura Conformidad desde que
yo hago postura a la Vellota de dho Millas por un
año y Montanera Venidera por el precio, plazo y Con-
dicion. expresadas por tanto =

Vmd Suplico a Vmd q. mande a dho Administrador q. abra la apertura q. fecha
Vobis, y mande a dho Vague a el precio por el Termi-
POAMEX

no del año Señalado, día para su venida
haga saber pido Justicia T. y Juro =

Yo el Sr. Manuel Barzaga
da
Ayer, oprimido, admitido, y a postea, a sugar
y a que se a pregon el millar de...
días a granada en el mar...
ora a Consturbrado, y se dierán las mejoras q se...
Concurriendo aee... el adm, apodexado...
y pimo...
Comedor...
y...
a...

Yo el Sr. Muñoz de la
Hoyax

Yo el Sr. Felipe
de la...

1.º En la plaza publica...
Una bzo notoria...
y...

2.º En...
con la...
me

3.º En...
tenor...
a las...

4.º En...
de...
me...

Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...

POAMEX



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey, D. Felipe V, por su Real Cedula de Santo Domingo, en su Real Audiencia de Santo Domingo, en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y seis, mandamos que... [Handwritten text detailing legal proceedings and orders]

[Handwritten signature]
Don Miguel Muñoz
de la Torre

Yo el Rey, D. Manuel de Barro
Castellano

[Handwritten signature]
Cristóbal

Yo el Rey, D. Felipe



POAMEX



ESTADO IMPERIAL

GOBIERNO DE LA
MILITARIA Y CIVIL
DE MARAVELI, AND DE
SELO QVARTO, VEINTE



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Deiute marauabis

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, appearing as a list of names or entries. Includes names like 'Manuel', 'Juan', 'Antonio', and 'Pedro'. The text is written in a cursive script.

Handwritten text in Spanish, continuing the list or providing details. Includes names like 'Manuel', 'Juan', and 'Antonio'. The text is written in a cursive script.

Agü los señores

Handwritten text in Spanish, appearing to be a formal address or declaration. Includes names like 'Manuel' and 'Juan'. The text is written in a cursive script.

...presencia de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...

1^o Primera mención de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...

2^o ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...

3^o ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...

4^o ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...

...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, covering the majority of the page.]



POAMEX

ANIA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Manuel Pomer y Juan de la... (Faint handwritten text)

En la villa de Villanueva de Guadalupe... (Faint handwritten text)

Comisario del Real Tercero... (Main body of handwritten text, starting with 'Comisario del Real Tercero...')

Sior ni Co cursum nobis que Reguiza Cui bene fide
Rnum nian Copresam^{te} otorgan Plures y de miancom
abate Proq Cadauno y pora^{te} ofor Clao y muelidum Re
Ziano como Rnum nian Las leas de la mar con unia
ofortia como Enellas y en cadauna is Con tene la
Las quales Con fiesar aben Rescibo todas y Cadauna
Alatas de que e compone the Relo y Augues uentaja
de presencio paxere la Rnum nian Copresam^{te} Con la
Organo y temas del Caso y se obligan aque to Clao
Or Utom^{te} que unio de los uenta dias de compone
the Relo y en el ultimo lo se ponen Conuente y en
mis motio delatorie y ensu defecto Ormos the fide
pasax for el organa Corta Conuente ponelo en estado
Villa of Quiza loxe y en aquella mis ma con for mi
quea loca of los paxuioner que por tra xaron a esta
de le fueran Causax y en defecto de no traen the Relo
quales quecia acasim^{te} de la falta del resulo lo ande
Subalos the fideles y temas mencionada para la
Baste la declaracion Plaxa ovir ple Plaxa m
que paxere de la Villa y de esta ^{no} En quello di
of Teletano de tra paxer a un que por tra de fe que
of los tres paxal y fideles y al cum plim^{te} de aqui con
so no obligamos con nias Personas y bienes mueble
taines y sermo bienes abito y por aben damos todo no
poter cum plus alas Plaxas y Plaxas de el ut con
paxentes para q^{te} de aqui mencionada no con pelen
apremier por tra nion de de y Via Executi to ac
to Rex bimos por semensia para en auonias de ca
gata Rnum niam todas las leas fueran y xia de
fabor con la xial en y omo Testano prevenido the
so Mexico como tal paxuioner vido deis Plaxas
aqui contenidas Conuente y benedixio y con forme a lo
paxas con el abito de la Villa que como dipu
el Do paxer, Todos asilo otorgan of fideles mian
Superior y por lo que no In testigo que lo fueran ^{no}
fueran ^{no} Dura y fideles mian de Juan An
fueran ^{no} de la Villa y a lo otorgan
que to ^{no} de fideles con tano, y por lo que m^{te} xial

Don Joseph Espiritu Santo uas de Mexico sede preside. Ince
concierto de el el dño procurador vniuersal

Don J. de S. J. 40

Donso Floxio
Infante

Don Juan Antonio
Puis Tuented

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
do Melijoe

de la Maora
do 1754



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedies

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En Carzél segura y de seguridad... En la villa de Villanueva del Pinar... no a diez y ocho de día, año de mil...

En esta y benigno parecerio... Fue con el motivo de allanamiento... Justicia real por las suplicas... En las que entran con cargo de dño... para portestación... alho p... se lea y publicado... de este caso le pertenecen...

MEXICO EN LA OFICINA DE ESTAMPACION

En ruego a todas Voluntas Con Plena Potestad, de
ella en ruego Cargos y peticiones de el caso, y se obligo
adonacion con q. de ella cada q. por cumplier, Consejo
Comperente delemas de q. en esta causa estara uen
pagara todo q. en ella fuere juzgado y sentenciado en
esta y tubuna les, y en su defecto lo pagara todo ello electo
para lo que haia de dar de danda q. flos afern sus
pues y causa, para q. sing. proseda diligencia a q. un
fuso en esta cruxion rro tra q. se requiera con barto
conuenie se se curado y a ello se obliga contra Person
mables Raizes y sobrentes auido, y p. auer di. barto
de cumplido a las justicias q. fuses sedu. Me ag. Co
tes para q. a lo aqui contenido le compelan y apremien
do Rigra sedu. y Raese curua de Cuios son lo. Me uio p. i
da para da con autonidid a Coa. Juzgado a Plena Potestad
las lares fuses y otro sedu. auer con lade sanu rro
omo, y lade n. dex. fux. H. guisatidate, con la q. y sed. Co
ses auido p. auer las Co. paesado q. in el 17 y con
mas sed. agual en forma, La ule o tongo y fuxo ag.
escius, doy fee como siendo testigo. Como se rrua.
Ruia fuxos y Anonio Rama Lesinto esta dha. Co. = Co
glones = Cogantun = Pale =

Bien te uene

Doy fee en el lugar del caso
y p. poner en los autos dia de notoriam,
doy fee =
Manu

Inocencio
de Belaf
Manu





REPORTE DE...

SEBASTIÁN QUINTANA
DE HARAVILLA
MILITANTE EN EL EJERCITO
O.V. 1111



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or letter. The text is written in a cursive style and is significantly faded.]

Planca

70
80
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



Setate maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEN
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.



POAMEX

LINEA DE EXTENSIÓN



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Don Juan de Montañez pro. como desta 7^a de Mayo
 de este mes se proveyo en virtud de Real cedula de V. M. en virtud de
 Subscriccion de la Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando
 de Madrid que el Sr. Don Juan de Montañez
 Marques de esta 7^a tiene en el Territorio de esta parte
 noticia en Negado, que la del Millar que llaman
 de Monasterio hasta ahora no ha sido por su
 para ella y no obstante lo adelantado del tpo. curarase
 de la Academia con el Sr. Don Juan de Montañez
 para la Montañez a proveyo de Venderse de este presente
 año en precio de Canas de Dormil de 200 libras y Ang.
 de 7^o con las mismas condiciones que hasta
 aqui anteriormente se a estado arrendada y con la Eq.
 se debe sacar al pregon por el Territorio de Negado quatro
 dias a causa de que ya es Negado el tpo. de la
 Montañez y el que los Montes super
 el referido Millar con sus ganados Sanas y 1/2
 que sobre venga algun año que debe la Real Academia
 es indispensable que se la coma y no la aporbe
 de ganados a Lerda para que en la arriendo por
 el precio referido el que no ofreciera en caso de ser
 tanto y en otros años de este beneficio comun tan
 a Dho Com. Senor con esta Com. de benef.
 de Dho m^o Gan. a Lerda

A mand. Sup. se viaa mandar admitir en esta parte

tura en la forma que Reseido Nuevo y
 el puego por el Ovee Termi. que el caso
 mandando di para su Amase y que se me
 Sauez jno Justicia de y Juro

Joan Jph Monte

Anno / Joannes Admire. et Apostura quanto a ...
 la parte vedada y el term. alor qu' a ...
 eixesa, sa que se a Apogon ...
 quatro dias. En cada uno de los ...
 las mesuras de se hizieren y en el ...
 acon fundado se apa id el mare en el ma ...
 paei ... y reue a los intere ...
 toxita p'rovidencia, lo mandó y firmo ...

Yo Juan ...
 Jph ...
 Justicia

que ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Maria

En la Villa de Villanueva del Fresno a diez y ocho dias del mes de...
bre año de mill e trescientos e cinquenta e tres...
Cib. D. Miguel de la Torre...
Caxi...
Masumida latidincacia...
Cesu...
personas, por ante mi...
scribo notoria laportura que antez de...
Onques e alla puestas...
Arcelex...
vez...
ziones...
Comparende...
como...
of...
por...
of...
tante...
has...
Sumo...
Nimo...
Lexa...
yabiere...
p...
of...
of...
ter...
of...
Or...
a...
Juan...
tem...
m...
d...

Yo Juan de la...
Hosae...

Yo Pablo...
Castellano



POAMEX

ANTA DE EXTREMA...

Handwritten signatures and notes on the right margin.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. It includes names like 'Don Juan Tebeano' and 'Don Pablo Joseph' and discusses various obligations and payments.

Aquí los firmes

Final section of the document, including the names of the signatories and the word 'BOANEX' highlighted in green.



SELO QVARTO . VENT
TE MARAVEDIS . ANO
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS:

Diego Inyria duran ^{Vinioso} Estalla, ante V.^o Corra
 Inyria por prouida Paeuco y Ligos qui ^{igo} Munda
 miento y posuira dela Bellotta qual con ^{to} Bellotiere
 Con la dera Baldestaro susypropia porto do Altiempo
 delapresente montanica que seyntiende a ^{ta} el dia ultimo
 a ^{de} ^{de} ^{de} deste presentie año para ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 ganado dorada ^{ta} ^{ta} y ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 Pion, ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 o ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 tidad, ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 este ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 y ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 fiador ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 y ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 manana ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta} ^{ta}

Diego Inyria duran,
 Nave en la ...
 Nave en la ...
 Nave en la ...
 Nave en la ...
 Nave en la ...
 Nave en la ...

Otra laportuna que ...
 latone abran a ...
 que is diaion ...

por aque pauca... de la... de henro...
 a tirguena... pagador...
 de la... de la... de la...
 manana... cui canidad...
 de la... de la...
 de la... de la...
 de la... de la...
 de la... de la...
 de la... de la...
 de la... de la...
 de la... de la...

D. Juan Muñoz de Lara
 D. Diego de Caceres
 D. Pedro de Valencia
 D. Juan de Soria
 D. Juan de Pineda

Alonso Garcia
 D. Diego de Ovando
 y Infante

D. Diego Mexia de...
 D. Pedro de...

Alonso Bermejo
 D. Juan de...

Alonso...
 y...

D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Diego Mexía Puzos Juuano de esta Villa como ma-
aia lugar enderecho ante S^{ma} d^{go}: que yo tengo p^{ro}
ro en mi Cabeza el futo de Bellota de la del ^{de} de Balle
Ferraro propia de este con Censo, queriendo asi que esta
cumplidos el termino del remate y ademas las condi-
ngencias aque esta puesto dicho futo como es notorio
y lo adelantado del tiempo S^{ma} nada seria admitir
me la mejora del quarto que hago en dicho futo con
la precisa condicion de que se haga de rematar en todos
el dia de ^o suya con un ^o en una Villa y no en otra
forma alguna por tanto =

Y como pido y suplico sea seruido admitirme la referida
mejora mandando se haga publica subastacion del referi-
do futo de Bellota con la expresada condicion de rematar
se en mi Cabeza no abiendo mayor postor que asi es justicia
que pido etc =

D^{go} Mexía Puzos

~~Donde en atencion a lo que llebo expuesto~~

Y para en atencion a lo que llebo expuesto y mandando
que yo ago. mejora en el referido futo de Bellota ad-
mas de la del quarto en Conguena a 2^o V. Con la
Condicion precisa de que su futo sea de aprobocho
Segun icdano esta V. de un ^o de extramara con el ^o de

DEPARTAMENTO
DE BASTON

PGAMEX

DATA DE EXTREMADA

metiéndose = Justicias p[er]do y suplico...
A metiéndose la referida metiéndose a de mas de...
echa a de mas de la del quarto con las con...

espresadas p[er]do a suplo, Diego Merino...
Años / Juan...
Juan... y otros...
Juan... y otros...
Juan... y otros...
Juan... y otros...

Por Juan... y Manuel...
Hodre...

Monsse Raxia / Diego...
Juan...

Monsse Raxia / Juan...

Juan / Juan...
Juan... y otros...
Juan... y otros...

Amanecer / Juan...
Juan... y otros...
Juan... y otros...
Juan... y otros...
Juan... y otros...
Juan... y otros...

Ning[ue] contra dho p[ro]mal se anezesario azendiliq[ue]
de p[ro]mo m[er]ito d[iv]ision m[er]itacion m[er]ita q[ue] se
gouan y otom[er] todo tres p[ro]mal y haerios Jun[ta]
marco m[er]itacion p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o. El dho. Encolu[m]e
m[er]itacion, velas leses acclamano m[er]itacion y
se obligacion del pago de D[iv]er[si]m[il]l. D[iv]er[si]m[il]l. D[iv]er[si]m[il]l.
p[ro]p[ri]o q[ue] del quarto q[ue] dho p[ro]mal a echo a los o[ra]
y o[ra] dho. En dho. p[ro]p[ri]o. Venare sezeleto en el
p[ro]p[ri]o se felleto se dho. a Valde texaro. En el
le conez p[ro]p[ri]o e con dho. mejora, la ante dho. C
velos de m[il]l. d[iv]er[si]m[il]l. y d[iv]er[si]m[il]l. Culo pago axan al
m[er]itacion. En m[er]itacion en dho. p[ro]p[ri]o. Venare con
en dho. m[er]itacion se h[er]en al p[ro]p[ri]o. G[er]nie se d[iv]er[si]m[il]l.
q[ue] p[ro]p[ri]o en dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o.
sejo con p[ro]p[ri]o. se ezeleto y con dho. a Co
lo con dho. p[ro]p[ri]o. azend de alo que se obligacion y
con dho. p[ro]p[ri]o. Venare d[iv]er[si]m[il]l. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o.
de dho. p[ro]p[ri]o. m[er]itacion y m[er]itacion. Venare d[iv]er[si]m[il]l.
p[ro]p[ri]o y dho. se d[iv]er[si]m[il]l. En forma y asilo
y p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o.
Juan Leuenino Campos, Luis de M[er]itacion y En dho. p[ro]p[ri]o.
En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o.
p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o.
del quarto y mejora q[ue] se separe con la dho.
obligacion de dho. p[ro]p[ri]o. y p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o.
Nico es de dho. Venare de quarto y mejora
dho. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o.
En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o. En dho. p[ro]p[ri]o.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Para sumaria seguridad Interpona e Interposuim
dox^{or} y su auouidat y su oñal regner qu antopu
ede y a lugar, siendo testigo des anteaedente e qre
saber de q do el no q de todo dox fee ~~lo q~~ no sumid

Capitulares y otorgames
Don ^{meinos} de
Honra
Don Manuel Marqz de Diego
Caltan
Borcan

Alonso Pavia
Dono Duxa Alonso Bor
Lorenzo yufante
Sidoro de Suna
Dono Mexia duran
Jose P. Par

Alonso Mexia
yufante
Dono Felipe
Alca Mexia

161
D. VENTURA S.
J. MARRASIS. AHO DE
1775. MARZO. VEIN.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]



POAMEX

LIBRO DE EXTERMINA



deinte maravedis



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO . VENTA Y SEIS .

Yo el que de N. S. M. de la Real Audiencia de Mexico... Juan de Luna como tal... Doña Marina... Como aemos de deuda... me como tal y sing...

de como expresam... Cada una de ellas... de como expresam... Cada una de ellas... de como expresam... Cada una de ellas... de como expresam... Cada una de ellas...

BOAMEX



de cinc maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SESENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dago mugia duran Viru de Sta Vª ante Vª Comomuxa paxida para
... y dago que ago Alendaruiento y portura de la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...

Dago mugia duran ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...

... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...
... de la villa de ... en la villa de ...



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVELIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Para el mill e quinientos e sesenta e seis... para las Casas de la Universidad... se la tiene y goza... Juan de Molleja... Juan de Molleja... Juan de Molleja...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS;

Digo Maria Duran Veneno de esta villa como
mas aya lugar en d'el dicho ante d'nd' digo: que
yo tengo puesto en mi Casera el fruto de Vellota
de la dehesa Real propia de este con ceto y puen
do asi que va cumplido el tiempo del remate y
ademas las contingencias a que esta expuesto
dicho fruto como es notorio y lo adelantado del
tiempo d'nd' se ha de veria admittirme la mejora
del quartes que hago en dicho fruto con la precisa
condicion de que se aiga de rematarse en todo el dia
de ay segun costumbre en esta villa y no en otra
forma alguna por tanto =

D'nd' pido y suplico sea servido de admittirme la
referida mejora mandando se haga publica
subastacion del referido fruto de Vellota con la
expresada condicion de rematarse en mi Casera
no adiendo mayor poston que asi es justicia que
pido y =

Digo Maria Duran Veneno
otro es en atencion a lo que llebo puesto y siendo
el remate el dia de ay y ago me pone en el lote
de dicho fruto de bellota ademas de la del que
esta en bende y en es de Vellon con la con
dicion prevista de que su fruto sea de ay
hechoa segun y como esta en la Real cedula con el se

nadexo mesteno = A Vno pido y suplico se rindan ad m...
 ufeucia melora que llebo hecha a demas de la d... quarto en
 dictiones expresadas pido ut supra. Dopo meso...

Qua

En la villa de Villa nueva del Fresno a trece dias del mes de...
 deste presente año de mill e setecientos e cinquenta e seis
 los señores Sr. D. Miguel Muñoz de la Torre Alcalde
 Conde de Arce, por el Sr. D. esta villa y su término de
 Sealla de su merced de la villa de D. Manuel Barquero
 Alonso de Cano D. Diego Bermea y D. Pedro de Luna
 por el Sr. D. Noble Don Pedro Alonso Parria Loren
 de su merced Infante y Joseph Barquero Don Pedro de
 por el Sr. D. Alonso de la Cruz Infante Procurador de
 por el mismo Sr. D. cuando en forma de villa se prese
 pedim^{te} de guante y mecha que antecede y lo que quiere
 ofortus más pido de su merced que se comencen a dar mil
 de la guante y mecha en la forma que se ve. Hecho
 pteyone que se admitan las puestas de mechas que se han
 de dar en las otras que se puestas en las de este Sr. D. de
 los señores de ofi mayor =

Señor Sr. Manuel Barquero
 Sr. Pedro Alonso Parria
 Sr. Alonso Parria
 Sr. Alonso Parria
 Sr. Alonso Parria

Señor Sr. Alonso Parria
 Sr. Alonso Parria
 Sr. Alonso Parria

En la villa de Villa nueva del Fresno a trece dias del mes de...
 deste presente año de mill e setecientos e cinquenta e seis
 los señores Sr. D. Miguel Muñoz de la Torre Alcalde
 Conde de Arce, por el Sr. D. esta villa y su término de
 Sealla de su merced de la villa de D. Manuel Barquero
 Alonso de Cano D. Diego Bermea y D. Pedro de Luna
 por el Sr. D. Noble Don Pedro Alonso Parria Loren
 de su merced Infante y Joseph Barquero Don Pedro de
 por el Sr. D. Alonso de la Cruz Infante Procurador de
 por el mismo Sr. D. cuando en forma de villa se prese
 pedim^{te} de guante y mecha que antecede y lo que quiere
 ofortus más pido de su merced que se comencen a dar mil
 de la guante y mecha en la forma que se ve. Hecho
 pteyone que se admitan las puestas de mechas que se han
 de dar en las otras que se puestas en las de este Sr. D. de
 los señores de ofi mayor =

POAMEX

Miguel Coruña, por los señores abidos de...

Don Juan de la Cruz...
Don Pedro...
Don Juan...

Don Manuel...
Don Jose...
Don Pedro...
Don Juan...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is dense and includes various clauses and signatures.

POAMEX

IMP. DE ESTRELLA

carne y los diez marea millos f. cada un año en la ciudad de ...
 los diez de cada una de las ... de cada una de las ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...
 y cada uno de los ... de cada uno de los ...



Delate maravedis.



SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, starting with 'Nuestro...'. The text is written in a cursive script and appears to be a legal or official document. It mentions 'Cuerpo de las personas y suertes de las personas' and 'Cuerpo de las personas y suertes de las personas'.

Diego Mexia Duran
Alonso Benavente
Juzg

Stolorode Sur

Handwritten signature or name, possibly 'Juan...'. It is written in a cursive script and is partially obscured by other markings.



POAMEX

LEY DE EXPROPIACION

en el día de ayer en la villa de Salamanca en el año de mil setecientos y cinco
fueron por el Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta
villa de Salamanca, por su poder en un caso en la
villa de Salamanca, en la villa de Salamanca.
Señor marqués de...



**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE 1705
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Q. VENTA Y SEIST**

D.ⁿ Pedro Compagnón y Juan de Chaves Rolero vecinos de esta
villa ante V. E. como mas a tal lugar enderchodermos que en la
villa de Salamanca en la villa de Salamanca en la villa de Salamanca
del Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta villa de Salamanca
del Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta villa de Salamanca
en el mismo día y hora por el Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta
villa de Salamanca en la villa de Salamanca en la villa de Salamanca
es presado de a de segundo remate en el Sr. D. Juan de Chaves Rolero
que camino no fue como mas que el de camino por el Sr. D. Juan de Chaves Rolero
dicho Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta villa de Salamanca
lo que se en el Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta villa de Salamanca
y en atención a que el Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta villa de Salamanca
que se practica es de la villa de Salamanca en la villa de Salamanca
na la villa de Salamanca en la villa de Salamanca en la villa de Salamanca
de la villa de Salamanca en la villa de Salamanca en la villa de Salamanca
to con las mismas condiciones en que se halla el Sr. D. Juan de Chaves Rolero
y como con que esta villa tiene un terreno con el Sr. D. Juan de Chaves Rolero
quinze mill reales de vellón.

Por tanto pedimos y Suplicamos que de clarando por el Sr. D. Juan de Chaves Rolero
el expresado Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta villa de Salamanca
hecha asta en la cantidad de quinze mill reales de vellón cuando se subastare
del Sr. D. Juan de Chaves Rolero vecino de esta villa de Salamanca

ya se mira que ninguno de vino introducirca ganados algunos
el finde aprovechar el oro cada fecho p[er] no tenermos
irracionalmente y para impedir su otro camino, avra algunos
que hagan lo referido y para que V[ost]r. toda asilo p[er]venga
ne y munde hazellos impedimento que mas conberga en la
la que pedimos en lo nesario Juramos y para d[ic]ho

D. Pedro Carrancho y Dion de

Quero / Oracion, p[er] que con los autos de d[ic]ho...
tenido en el d[ic]ho p[ro]ceso de d[ic]ho...
log tabien en p[ro]ceso de d[ic]ho...
con el p[ro]ceder de d[ic]ho...
de d[ic]ho...
con d[ic]ho...
su d[ic]ho...
esta a d[ic]ho...
d[ic]ho...

J. Muñozillo

Quero / Quiero d[ic]ho...
de d[ic]ho...

Quero / Quiero d[ic]ho...
de d[ic]ho...

Quero / Quiero d[ic]ho...
de d[ic]ho...
a los d[ic]hos...
de d[ic]ho...



Handwritten notes in the left margin, including names like 'Josep', 'Francisco', and 'Juan', along with some illegible text.



Veinte maravedies

SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document with various names and phrases.

Lower section of handwritten text, including names like 'Josep...', 'Manuel...', 'Honso...', and 'Francisco...', with some crossed-out or partially written text.

Luego descompartí... lo auian llamado... y no puse en...
 de mas de Pedro de Remate...
 ha Duxan dantele...
 encha...
 congado...
 el Duxan...
 y lo gacho...
 he aguris...
 de gura...
 Propios de la...
 H...
 Juan Guedes...
 H...
 P...
 P...
 P...

En...
 la Comandada...
 Duxan...
 de...
 lo cargo...
 el...
 de...
 que...
 en...
 con...
 de...
 de...
 de...
 de...

COAMEX...
 ...
 ...



Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENA, O SEIS.

En esta villa de... con la usura de... y en solaz... las mejoras y por otra... se acuerda... contra el... al... lugar... equidad... mandaron y firmaron... Juan... y...

Yo el Sr. D. Juan Manuel... D. Diego... Alonso... Joseph... Alonso... y...

Yo el Sr. D. Juan Manuel... D. Diego... Alonso... Joseph... Alonso... y...

Yo el Sr. Juan de Atalaya por publico... en la plaza de esta villa... con el valor de... que compre... y...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCOVENTE Y SEIS.

Piesso Joseph Duran Alvarado de Lurra Decano de esta Villa el Año Como Regente de la Pellosa de las deudas de Balderramos y de herencia propias de esta Villa y el ultimo Como fiador del Puntado del Regente a la Villa las Cantidades de once mil seiscientos y setenta y cinco decimas e once mil ochocientos treinta y cinco con que con la ayuda del quinto fueron demandadas ante Vno. Puntados y decimas: Fue estando y aya por el y hechas Partes dichas de heras entre las mas de los Señores y Ciudadanos de Ganado de conde de esta dicha Villa con la mayor Proporción y equidad que es de posible segun la gran necesidad de Cada uno para la Subsistencia de sus Ganados unidos biviendo de todos y estando ya los mas de los mismos en dicho Reparamiento de después de comprar los Ganados que Cada Vno corresponde en dichas de heras y con efectos algunos lo en introduciendo así por la necesidad con que se halla el Ganado de Conde de Cada Vno en los baldios de ella que como república y notorio Caertero de fuerza en el presente año de saciendo y discriminando lo tal qual que en ellas sean adelantado con con sea como que la Pellosa de de otros de heras por el POAMEX ENTA DE EXTREMADA y esta co texto toda rediendo esto en honor de las m...



POAMEX

ENTA DE EXTREMADA

... Juan Casado y D. Pedro
... Verdadero matris y de
... Presidencia
... de natural del remate de
... de haberse hecho el del
... lo que se hizo en
... de los referidos, como por
... Juan Casado y D. Pedro
... lo que se le ofreció en
... lo que es absolutamente falso;
... de toda su vida a
... por nueva persona la de
... reales, y en embargo de
... dicha persona como
... tiempo respecto a
... por los Capitulares
... con allego a la
... en semejantes
... en las circunstancias
... dispensa en la
... no solo en la
... en guerra
... de la
... de poseer el
... si no fuese
... del remate
... con la
... la autoridad
... de la
... como



POAMEX

LIBRO DE EXTINCIÓN

Pláticas y ridiculas por donde se piden
alos referidos como pidiéndonos voluntarios
de los intereses de cada uno de los vecinos de
esta Villa y quietud de todos, y que nos no aya
Luzas al fin y manera donde seamos tratados
Dichos: instancia para exparte y formalmen
te ellos; y respecto que en alguna parte de mano
Dignosa esta ala Villa que no pueda empes
lar del agrado de ninguno del pueblo de di
chos de estas cada uno de los interesados
ante padecer no sea por causas que obran en
sus Ganadas y muchas mas dichas de estas
en sus fueros que se Cuen de Oya en Oya están
expuestas a un azar que los pierda todos en
Cuya atención

En Pedernales y Capitanes de Villa
muy segun se llama se llama un abate y de
de todo que los ayuda Juan Calvo y de
Campana que se llama formal de Pedernales
los donas y pedernales que se lo mandados
en atención de los bienes publicos que
señalan del de cada uno de los vecinos que
es que el primer es el mismo Comendador de
de Caudal con su sucesor y sus sucesores
y grabar en diez de cada un vecino el
segundo por diez de cada un vecino el
de Pedro de Antonio Lobos vecinos de la
vez que así es Justicia que se pide con
Castro y Pedernales de

Yo he como aora que se ota. Onte nuebe y diez de
D. Pedro de Suma
POAMEX
DIPUTACIÓN DE MADRID
DIPUTACIÓN DE MADRID
DIPUTACIÓN DE MADRID



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

manana de esta y la p[er]ta de meca entregado Es cepe di...
Mecia duian serino de ca villa para presentarlo de enca
a ella lo q[ue] are en el dia de mañana p[er] su l[ic]encia de...
velo p[er] su p[er]... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
quatro de mill... d[ic]ho... d[ic]ho... =

[Handwritten signature]

En virtud de... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
ante... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
con... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
en... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
garantizado... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
bombardeo... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
p[er]... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
dese... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
p[er]... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
en... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho... =

[Handwritten signature]
Munoz de la
Haza

[Handwritten signature]
Caro de...
Munoz de la Haza

En virtud de... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
del... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
fel... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
p[er]... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
En... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
ROAMEX... d[ic]ho... d[ic]ho... d[ic]ho...
[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Diego Mencia Duran Vecino de esta Ciudad de Madrid. Como mejor proceso a
 el Sr. D. Juan de Dios y digo que como a Vmo. leonista y de autos que el Sr. D. Juan de Dios
 que hauiendo hecho postura al Millar de Balneario y dehesa ambas
 Concedidas y de las propias de esta y para el aparcamiento de su D. D. en la
 Montañosa presente de esta en precio y cana para la D. D. de una y otra
 dehesa en once mil y los ochocientos setenta y cinco por la D. D. de una
 de Valdearroz y los ochocientos setenta y cinco por la de la D. D.
 Con diferentes condiciones con las queales y en el referido precio de
 ambas mesas dehesas de la postura la que por Vmo. remando vacar
 al porcion por el term. de el Sr. D. Señalando día para su remate que
 lo fue el trece de setiembre en el qual hauiendo pregonado en el Vicio
 publico y acostumbrado de esta y a presencia de Vmo. y el presente
 no hauiendo parecido mejor postura mesas rematada la D. D.
 dehesas de las mencionadas en once mil y con las mismas
 condiciones contenidas en mi primera postura de que el Sr. D. D.
 a mayor abundamiento y el mejor servicio de la causa publica hizo
 mesas dehesas de postura y remate en el mismo día en el quarto
 mas de los referidos en once mil y en que viene hauiendo rematado
 Cuya mesas viene admitido y hauiendose sacado publica
 Subasta de remate en mi D. D. dehesa con la expresada
 mesas en fuerza de lo qual y como dueño de la D. D. en que viene
 de una ganada y los otros acogidos al aparcamiento de la D. D. dehesas
 toda la D. D. dehesa en que viene con los Compañeros que hallaron ser
 comorados por no venir dehesa que dadas en Cua Seguidas en la
 busqueda fuera mediano de este pueblo y siendo así conuanse lo
 referido, por D. Pedro Campanon pro. y Juan de Chaves Polanco
 ambos de esta vecindad ganaderos y no Criadores como lo son los
 dehesas dehesas acomodados con la expresada D. D. dehesa dehesa
 y suaves de este mismo mes hizo mesas a la expresada D. D. dehesa dehesa
 dehesas dehesas, en quatro mil y mas de aquella cana. en que
 por el referido suaves viene hauiendo rematado la que por Vmo. venia
 admitida y mandado viene mesas dehesa para que viene am...

POA MEX

Don Juan de el 1^o doy fee Consejo loydo maron = D. p. d. h. s. / que
lano non formaron con d. h. s. de g. p. m. e. p. la sequida de la m. n. e.
nada Cam. p. d. h. s. u. a. d. e. l. a. a. d. e. l. a. t. e. n. a. r. o. p. e. l. t. a.
monianera y lo firmaron = D. p. d. h. s. u. n. d. e. l. e. m. e. n. t. e. l. a.
proua quanto a l. u. g. a. z. d. d. i. o. q. a. l. l. p. s. u. m. a. l. i. d. a. d. e. l. e. m. e. n. t. e.
d. h. s. u. n. d. e. l. e. m. e. n. t. e. l. a. p. r. o. u. a. d. e. l. e. m. e. n. t. e. l. a. p. r. o. u. a. d. e. l. e. m. e. n. t. e.
Cero Judicial quanto p. d. e. y. d. e. u. e. l. o. h. i. m. o. l. o. n. d. o. h. o. s. e. p. o. t. o. r.
tamp. s. u. n. d. e. l. e. m. e. n. t. e. l. a. p. r. o. u. a. d. e. l. e. m. e. n. t. e. l. a. p. r. o. u. a. d. e. l. e. m. e. n. t. e.

~~D. p. d. h. s. u. n. d. e. l. e. m. e. n. t. e. l. a. p. r. o. u. a. d. e. l. e. m. e. n. t. e. l. a. p. r. o. u. a. d. e. l. e. m. e. n. t. e.~~

D. Manuel Barja de la Cruz
D. Crato de la Cruz

Luzo de unaynante

Alonso Felix

Jph. h. i. r. o. s.

D. J. a. l. m. e. s.
v. a. l. i. s.

Alonso Beretta
Jara

Alonso Beretta
Cano
de la Mesa



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA



Señor marqués

SELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including several signatures and names.]



POAMEX

ANEXA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Com', 'men', 'all', 'de', 'tula', 'don', 'Gon', 'me', 'teel', 'Lpon', 'arido', 'Com', 'Com', 'do']



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

La presente es un traslado de las condiciones y las demas que se acordaron en el Real Consejo de Indias... las condiciones que se mencionan en las demas que se acordaron... de las demas que se acordaron en el Real Consejo de Indias...

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Handwritten signatures and names, including 'Juan de Borja' and 'Juan de Borja'.



POAMEX

UNTA DE ENTRADA



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCXCVI. CINCUENTA Y SEIS.

Digo mesia duran veuno des hall. Anterior como ay a la
 por endeicho digo quoy dia de la fecha que se quenta
 beyniete deste mes epresenta de pedimento Anterior aynde
 ntando el dicho de tanto Alapugallo por D. Pedro
 Campanon y Tal de chaves Bolis Co mis conuonoi Alaballa
 ha de la de la de Bal de chaves propios desta V. para la
 presente montanera deste año Como primer portor En quinto
 Remate de la Vellota Añ en la primer portaza que se ha yre
 Como en la segunda por el quarto de la Cantidad En que a
 seme avia Rematada con Custanzias que se han la disponi
 de dicho me contuyen En la presente avia de tanto y
 endo assi que la tengo intentada por el expresado mipe di
 mento que se pro duse en devoda forma y En cuya bu
 erte mando Abivualahor de la almoneda artaqutubien
 Ofeto el Remate de dicha Vellota En conformidad de la por
 tuada echa por los señores Campanon y Bolis Co y que fea
 Añ erte sabidura dar prohibidura Al expresado mipe di
 dimento y Conefeto avienda de los pregoner por asu
 Remate despues de de fea de por Tar y de por la fea de ma
 toda la Vellota de la de fea de de de Bal de chaves alor
 uso de chor D. Pedro Campanon y Tal de chaves Bolis Co
 Enpreuio y Conto da de dves y de me y referiendos de
 motibo por que insiéndolo Como insiende En la presente

En el dicho del tanto que como primera porton me
 pide y por los Tutores me dicho que dicho mis primeros
 se que presado lleve y sobre quedando En Carona
 no Turo no caponotros ni demalicio portante

Asiste suplico a Serenissimo de El Rey Almo Fabon Con forma
 recho el del tanto que me compete En la Vellota de
 Jexido de esa Como primera porton En quien se llama
 los mismos de y surmita y se venen de En que ultimo
 mente se llama temata da segun como es presado lleve
 autor resulta por se as todo ello de Tutores que

Digo Mexico duany

En el dicho del tanto que como primera porton me
 pide y por los Tutores me dicho que dicho mis primeros
 se que presado lleve y sobre quedando En Carona
 no Turo no caponotros ni demalicio portante

En el dicho del tanto que como primera porton me
 pide y por los Tutores me dicho que dicho mis primeros
 se que presado lleve y sobre quedando En Carona
 no Turo no caponotros ni demalicio portante



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVECIENTOS Y CINCO Y VEINTI Y SEIS.

Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.

Mano de [Signature]

Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.

Mano de [Signature]

En villa de Mexico...
Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.
Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.
Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.
Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.

Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.
Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.

Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.

Yo el Rey de España por la Ley de la Real Caxa de Indias... como es
recomendado a Diego de Soria Duran...
a que aprouenado se ha en Consejo de Indias.

POAMEX

INDIA OCCIDENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a military report or order.]

[Faint, illegible handwritten text from the adjacent page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

seamias dia meoio por leam. seuedias remanada en el lino
En el mayor parte por la qn combenientes q. adho fruto por
acaser q. Enauo dia adho tem. Liazas los qn teueoada para el
tem q. abia seer en la uita de laia v. enie q. seis presentepan
pidiendo vome declarare como qn me sepa con adho de laia
adho meoio q. por auro el mis media secho q. coxido man
eo aduunax alca auas. Estim. En esta xaron formada q. q.
Zelebiam q. tem. v. se q. se ven para pro beer sobre lo por mi p.
dia Culo tem. v. se q. se ven en dho Juan q. q. habes como maui m.
v. xante por aboxe p. uate h. an. Lopez se sea dho v. q. uita la q.
q. m. p. o. u. a. t. o. n. mill q. v. e. r. e. n. i. e. n. t. e. q. q. s. n. i. d. a. C. o. t. a. C. a. n. i. d. a. d. e.
L. a. v. a. n. e. d. h. a. s. q. m. p. e. t. a. p. o. r. m. a. i. a. L. i. e. n. q. s. e. a. m. i. l. l. q. v. e. t. o. r. e.
t. e. r. e. a. l. e. m. En que p. a. d. i. e. C. h. a. b. e. s. v. e. q. u. e. p. u. a. r. e. q. m. e. n. o. n. a. d. e.
L. i. a. s. f. u. i. t. o. d. e. l. l. i. t. a. q. v. e. p. e. r. o. q. d. l. o. s. u. f. i. a. t. o. q. u. e. n. e. r. e. d. e. m. a. n. t.
m. u. n. v. e. o. b. l. i. g. a. t. i. o. n. q. p. a. r. a. d. a. C. a. n. i. d. a. p. a. r. a. d. o. p. l. a. a. s. q. p. o. r.
l. a. C. u. l. l. a. s. e. a. d. m. i. t. i. o. e. n. l. a. r. e. f. o. r. m. a. t. i. o. n. q. p. a. r. o. b. e. d. i. t. o. s. q. e. n. l. a. m.
r. i. a. n. a. d. e. v. e. d. i. a. p. a. d. i. o. C. h. a. b. e. s. q. c. o. n. l. o. q. u. i. m. q. a. s. u. y. n. o. r. a. n.
d. i. a. f. o. r. m. a. d. a. c. o. n. A. l. e. n. s. e. R. o. x. e. n. a. P. a. r. a. i. u. f. a. d. a. d. e. o. u. y.
x. o. n. l. a. E. n. C. a. r. i. e. n. d. o. d. e. h. o. f. u. i. t. o. p. o. r. l. a. r. e. f. o. r. m. a. t. i. o. n. c. a. n.
t. i. d. a. p. o. r. a. n. t. e. E. l. p. a. r. e. q. n. o. q. d. e. o. p. u. e. s. p. r. e. s. e. n. t. e. p. e. d. i. m. o.
En C. r. e. m. i. o. m. e. d. i. a. a. n. i. e. d. h. o. s. e. n. o. r. r. e. p. r. o. d. u. c. i. o. n. e. m.
a. n. t. e. u. o. r. d. e. l. a. i. a. s. e. u. i. e. r. a. s. i. n. d. e. q. u. e. v. e. m. e. d. e. c. l. a. r. a. q. u. e. C. h. o. d. e.
t. a. n. t. e. q. d. e. n. s. u. C. u. r. t. a. p. a. d. i. o. s. e. n. o. r. c. o. r. r. e. d. o. v. e. r. i. f. i. c. a. d. u. y.
t. e. n. i. o. n. d. e. c. l. a. r. a. n. d. o. m. e. d. i. a. p. a. r. e. f. e. r. e. n. c. i. a. d. e. l. t. a. n. t. e. s. a. d. h. o. f. u. i. t. o.
V. l. l. o. q. d. e. l. a. l. t. e. l. e. n. a. s. e. p. o. l. l. a. n. o. m. i. n. a. d. a. C. a. n. i. d. a. d. e. l. a. L. i. a. q.
v. e. i. s. m. i. l. l. q. v. e. r. e. n. i. e. n. t. e. q. En q. d. e. n. l. a. s. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. a. c. o. n. s. u. e. t.
t. u. a. d. a. s. q. p. a. r. a. n. t. e. f. i. a. t. a. p. e. r. m. i. t. a. d. a. d. a. f. u. i. t. d. e. l. a. s. e. n. o. r. e. s. C. a. p. i. t. u.
l. a. s. p. a. r. a. l. e. q. u. e. s. e. l. a. h. u. i. e. r. e. v. a. b. e. r. q. a. l. t. o. d. e. m. a. i. s. q. n. t. e. r. e. v. a. d. a. q. d.
d. e. C. h. a. g. u. a. r. e. z. o. n. u. s. e. r. e. d. i. a. b. a. r. o. L. i. e. n. t. e. q. p. e. n. s. i. b. i. l. i. t. a. t. o. q. d. e. l. l. o.
a. s. i. v. e. a. C. h. a. g. u. a. r. o. q. p. o. r. l. a. C. a. p. i. t. u. l. a. s. v. e. a. d. m. i. t. i. o. p. a. r. m. i. f. i. a.
t. a. d. a. l. p. a. g. a. d. o. a. l. r. e. s. e. r. u. e. P. i. e. r. o. d. e. L. u. n. a. C. o. m. e. t. o. r. o.
E. l. l. o. a. s. i. v. e. a. c. a. r. e. d. i. t. a. d. e. l. a. m. e. n. s. i. o. n. a. d. a. a. s. i. m. t. o. v. r. a. s. C. o. r. r. e. p. t. u.
r. a. q. u. e. p. a. r. a. n. t. e. En C. o. f. i. c. i. o. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. q. d. e. l. d. h. o. m. i. N. e. i. n. a.
p. e. d. i. m. o. q. p. u. e. r. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. A. l. q. u. e. c. o. n. C. h. a. r. p. i. e. n. a. l. q. n. p. a. r.
C. u. p. t. o. q. p. a. r. a. q. u. e. l. o. y. n. o. v. e. r. e. C. o. n. c. e. p. t. o. n. e. En v. e. d. E. n. C. i. e. E. n.
C. h. o. d. e. l. o. C. o. r. r. e. p. t. u. a. v. i. C. a. n. t. e. n. o. n. a. l. a. l. i. a. C. o. l. o. r. i. g. e. n. t. e.

Tambor adho Diego Juan como plat q. p. d. i. a. d. e. l. u. n. a.
como tal v. f. a. d. a. r. q. p. a. l. p. a. g. a. d. o. b. a. r. o. d. h. a. o. b. l. i. g. a. t. i. o. n. a. r. e. p. e. r. a. n.
A. m. e. n. t. e. n. a. s. b. a. n. t. e. c. o. m. o. d. h. o. C. o. d. e. l. r. e. f. e. r. i. d. o. h. u. i. t. o. d.



SILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Man Leuesino Campos Reino de la 1a parte Vna
Como me preceda a su paterco y digo que hallandose
el Millas del Alcomonal vno en este term. y proprio del
D. S. Conde del Monio Marques de la Vna de las mha
debe a su Vellora hecho p. n. a. alguna a su polo de lo que esta
de la como por lo p. n. a. de la Adole. Con el p. n. a.
de las cosas me e. Condenio Con. tom. de vna. en p. n. a. p. n. a.
para la Vellora de homillas en p. n. a. de la p. n. a. de la
y trececientos r. p. n. a. las Comisiones de n. a. p. n. a. p. n. a.
tando =

Como sup. de vna. admitiendo la p. n. a. que de la p. n. a.
de la Vellora de Vellora millas en el p. n. a. p. n. a.
de mil y trececientos r. de la p. n. a. de la p. n. a. p. n. a.
de vna. al p. n. a. p. n. a. de la p. n. a. de la p. n. a. p. n. a.
para p. n. a. el que me haga saber p. n. a. p. n. a.
de la p. n. a. =

J. San. de vna.
P. n. a. p. n. a.

Como sup. de vna. admitiendo la p. n. a. que de la p. n. a.
de la Vellora de Vellora millas en el p. n. a. p. n. a.
de mil y trececientos r. de la p. n. a. de la p. n. a. p. n. a.
de vna. al p. n. a. p. n. a. de la p. n. a. de la p. n. a. p. n. a.
para p. n. a. el que me haga saber p. n. a. p. n. a.
de la p. n. a. =

En su punto de vista... en la... de la...

Propiedad de
Hobae

El...
C...

En su punto de vista... en la... de la...

En su punto de vista... en la... de la...

El...



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Antonio Sanchez. Veano desta villa ante mi Comonera
por pceder de uno. pareres y digo q. am. nuncia q. Negado
quela Yellona del Millar del Alcomocal para la pcedencia
Moncamera anda al pregon en precio am. q. pcedencia x. y
por quanto me hallo comel ganados d. Pedro de Arala y mis
de acomodado de seluego hago mepora da Yellona adho Millar
en docencia i. ma. que componen mil y quientos u.
d. n. p. o. t. a. n. t. o. =

A mi sup. veruna armuamente de mepora que fra Nelo y
mandar se vagra all pregon. Tuando mepora un remate
pido Justicia d. y. T. u. o. =
Dito v. en atencion a hallarse el ganados del d. episo d.
Pedro de Arala en este Term. vna vez que corre primo
poder apnochecharla Yellona a los Yaldios = a mi sup. veruna
v. a. m. a. n. d. a. r. e. l. l. e. a. m. o. d. o. s. p. r. e. g. o. n. y. r. e. m. a. t. e. p. a. r. a.
manana dia veinte y tres de este de Remate pido de supra. =

Ante Sanchez

Quero q. p. da. Juntese a la portura q. scalla una en lo que es de
el abouca y en su dia respectu se allare ad m. b. d. a. p.
el term. de bono bechias de lo, pagante suex a la p. a. n. e. d. a.
suca. p. q. diga lo q. le ombiga sobre la m. t. a. n. s. e. n. i. a. d. e. t. e. n. i.
y por esta parte se menuona, lo m. a. n. d. o. y. f. i. r. m. e. l. l. o. s. d. e. n. o. s. p. r. e. g. o. n.
m. u. n. o. r. d. e. l. a. t. o. n. e. a. b. o. g. a. d. o. d. e. l. o. s. d. i. a. b. o. s. q. n. i. s. e. l. a. c. o. r. o. n. y. s. u. a. m. a. n. d. o.
esta y a. m. i. s. t. e. r. a. s. p. u. e. s. y. s. u. a. s. o. n. p. e. n. t. e. m. a. n. d. o. y. f. i. r. m. e. l. l. o. s. d. e. n. o. s. p. r. e. g. o. n.
scalla de la m. d. a. l. e. o. r. d. e. n. a. r. i. a. l. l. e. l. l. a. a. J. e. n. t. e. y. s. o. b. r. e.

el f... de... con... de...

Propunio de
Hoxa

Ante mi
Juan de...
Mara

Yo, el Rey, mandamos que el auto de amercion de...
donde se acordó en el mes de...
en las justicias de...
firmado en la ciudad de...
de conformidad con lo que se pide =

Auto de...
En la villa de...
por...
mandamos mandamos que...
del...
dado en la...
quien...
lo y...

Propunio de
Hoxa

Ante mi
Juan de...
Mara

Yo, el Rey, mandamos que el auto de amercion de...
de...
firmado en la...
de conformidad con lo que se pide =

Yo, el Rey, mandamos que el auto de amercion de...
de...
firmado en la...
de conformidad con lo que se pide =

Yo, el Rey, mandamos que el auto de amercion de...
de...
firmado en la...
de conformidad con lo que se pide =

Yo, el Rey, mandamos que el auto de amercion de...
de...
firmado en la...
de conformidad con lo que se pide =

NOAMEX

veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VENTETE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Antonio Sanchez Vecino desta 1.ª auia como mejor proceca
dho. parecer y digo que con el motivo de hallarme con el ganado de
Lessa de dho. vecino de Ayala Vecino de Guadalcanal y el mio de
acomodado y uniuera donde pueda aparcas Velloia por lo
adelantado del 1.º y hallasse el desta 1.ª y demas Pueblos
de la Provincia de Ntra Señora de Montañana hize mesora de la por
tura hedra de la Velloia del Miska del Alcornocal para
la Preuenca Montañana en mil y quinientos R.º y por lo
que pedi que en auencion de lo referido y estuacion que padece
dho. Ganado con el imminente riesgo de que los buecos de
axiben la Velloia de dho. Miska y que caendo al suelo la
Corna y asrobete el Ganado Sanar Mexeno que se
halla denuso del agua de lo referido vesiga de que se padece
sea correspondunae al de la mesora que esto heus o de que
diga de pagar el fueso de que esto sea probecta a lo que
no es Justo ver de lugar por tanto =

Armd sup.º vesina de unguia por los motivos que lleus en
presado el Term.º venalado para bu.º de mate Contigman
de otro mas breue el que dho. sea venido con el dia y
hora de la celebrad del hazunido de unalab.º por
por verari de Justicia de dho. de.º y Juo.º =

Ante. Sanchez

...trabajo en tabla de Carril...
...condenado...
...de la...
...POAMEX...
...de la...
...de la...

ma. estau, a Mariana al pismo y a...
 de sculla Mariana laodis...
 el pismo de...
 P. Muroz de
 H. de...

C. de... el auto de amercio...
 apoderado...
 de...
 a la...
 de...
 de...
 de...
 de...

En...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

P. Muroz de
 H. de...
 C. de...
 de...
 de...
 de...



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA...

Amigos el Sr. D. ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

Sobre Comendador Antonio ...
Como p[ro]curador de Alonso ...
oficial pagador para lo que ...
que como ...
legal que ...
y ...
de ...

ba que ...
oficial como ...
nos para ...
lejos que ...
fueron ...
llamada ...
y ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

En ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...



don deo fijo de Beltra nardamca por Encomienda y otras cosas de valor
con renuncia de las cosas de la Encomienda Encomienda y otras cosas de valor
fijo con Encomienda de las cosas de la Encomienda Encomienda y otras cosas de valor
no como se mandaron a la dho dia fin de Diciembre de ochenta y cinco
lo aviendo visto y guardado las condiciones siguientes

1^a

Primera. Que el dho deo fijo de Beltra nardamca se dio fijo de Beltra nardamca
monasterio de millar. El Abencoyal adven por el dho deo fijo de Beltra nardamca
la Encomienda de millar de millar y quinientos y setenta y cinco dho deo fijo de Beltra nardamca
Auto deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca

2^a

Quel dho deo fijo de Beltra nardamca se dio fijo de Beltra nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca

3^a

Que quedo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca

4^a

Que quedo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca

5^a

Que quedo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca

6^a

Que quedo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca

7^a

Que quedo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca

8^a

Que quedo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca

9^a

Que quedo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca
deo fijo de Beltra nardamca con rrazo Parado y Leida y de nardamca



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO LE
MIL SEPECIENTOS Y CIN-
QVENIA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a library inventory or record.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Calleja']

[Handwritten signature or name, possibly 'Calleja']

[Large, faint handwritten signature or name, possibly 'Calleja']

[Handwritten signature or name, possibly 'Calleja']



Veinte maravedis.

215



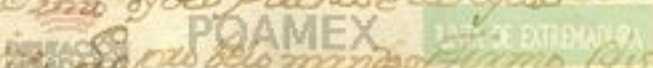
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Don Pablo Joseph Castellano Com. de las Reales
 y Ejecutor que en esta V. y la de Barcelona es Com. de
 Conde de Montijo Marques de las V. y Com. de Mexico
 por el ante Vno. como mejor proceda a dho. p. y
 digo que Llamendose Regido por parte de dho. Com. de
 a Chino de la Corte de este presente año y Llam. en
 como hasta unas Orens y vein. Cueros machos y hembras
 y sea tal ep. de las dhas. Vacandas a publica Subas
 tacon para que se mantenga en el mejor p. y que
 Mexico Republica para que el que quisiere hacer p. a
 a cura prim. a dho. Com. de Mexico sobre sus p. y
 ros y Condiciones =

Como Sup. de Vna manda que en Republica en esta
 y para que llegue a noticia de todos y para que el Mexico
 sea mas notorio de p. y en Regimiento para los p.
 de Licumbear por a alguno de los que quisiere hacer
 postura en dho. Gan. la haga en la Conform. de las Copie
 ras por Justicia de V. y Turco =

Pablo Joseph
 Castellano

Or presentada segun de el p. y de la Chino
 de Chiba de dho. Com. de Mexico y de los p. y de la Regimiento que por
 de parte de dho. Com. de Mexico sobre sus p. y de las Copie



Yo Utique ut unior dialogo hoga docto y conse
los Conde de Sus ena maion de cabilla de Villanua
barel fice no y su fuaia de mior, cou sil uo, en que
scalla Kasu maia de mior irata de lo agun adia
el mes de pue ano de mior e mior de mior de mior

Yo
do
mu
no
ra

Yo
de
pase
ra

Yo
de
que en Estora por Juan de Ullena por
Seo pueor al dier mior de mior y chias

Yo
de
En el mior de mior de mior la requisita que eman
ra de mior

Faint, mostly illegible handwriting covering the lower half of the page.



POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

712



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

[Handwritten text in Spanish, including names like 'Abogado', 'Cortes', and 'Real Cédula', and various legal or administrative phrases.]

PD MEX



Quince maravedis.

SEIJO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AN MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Publicacion Contando yofei Sele Brucgu...
de las Almonedas Contra el quereuona o'indales a
Conducen y para q' Continue a las deemas a
En Carga, q' ante el Sr. lo leuoy y fono =

Jose Maria de...
Magistrado

Ante mi

Juan...
L. Br...
Ego

En la Villa de...
Manuel Domingo...
Contra lo...
y de...
y de...

Quince
L. Br...
Ego

Juan...
L. Br...
Ego

Camp...
En la...
mes...
ordenario para su Mag.^a en el...
noto de



219

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIM-
QVENTA Y SEIS.

Este es el presente del requerimiento anterior de la
vossa por darme. mando v. de cumplir y obedecer
de aqui y como en ella se contiene y en su cumpli-
miento se publica de conformidad en la plaza
y de mas señas pp. de esta v. y otro y para que por
deliberación e consentimiento de esta que original
del Conducho para que se ponga en la deliberación
de su mayor y a dho. proveer mando y firmo de
mi. y de que doy fe =

Juan de

Juan de
Castilla

Juan de
Lezama

En la dha. v. mes dho. dia por don de Lucas Anar-
nio siendo de regencia en la plaza y de mas señas pp.
de esta v. pp. el Conducho de dho. Rey. do y fe =
de esto y para dho. y lo m.

Juan de
Lezama

Juan de
Lezama

En la dha. v. mes dho. dia por don de Lucas Anar-
nio siendo de regencia en la plaza y de mas señas pp.
de esta v. pp. el Conducho de dho. Rey. do y fe =
de esto y para dho. y lo m.

la Regencia q' esta por Causa q' p' m
mo. b'ia m'no se queda cumplida
y p' m'no y en el cumplimiento m'no
quod' del P'or publico a una P' m'
republica de comercio y p' m'no p' m'
su sel' en un' que al conductor para que
l' m'no y p' m'no de m'no m'no y p' m'no
m'no m'no m'no a Burgos m'no
m'no m'no m'no a m'no m'no del m'no
p' m'no m'no m'no m'no m'no m'no
m'no m'no m'no m'no m'no m'no

Interruccion de P' m'
y p' m'no m'no m'no m'no
m'no m'no m'no m'no m'no m'no

Carta de m'no m'no m'no m'no m'no
m'no m'no m'no m'no m'no m'no
m'no m'no m'no m'no m'no m'no
m'no m'no m'no m'no m'no m'no
m'no m'no m'no m'no m'no m'no

Suma - 1
m'no - 3
m'no - 4
m'no - 5

En la Ciu. de Mexico a los ...
Dias de Mayo de ...
Yo el Rey ...
Yo el Gobernador ...





Veinte maravedis

220

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Don Juan de...
y p. todo en...
Cura de...
Expusiva...
P. fue: Año de...
no vumia de que doi fee =

do J. Fran.
Maria Vazquez

Amén
Dono...
Comendador

Quero...
esta...
y p. que...

Comendador

Handwritten signature or scribble at the bottom left.

ESTADO MEXICANO

SEILLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
COVENTA Y SEIS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Juan Severino

Juan Severino vecino de esta villa ante Vm^o. como ma
aya Lugar en sus paxos y digo que asundose publico
Vando paraq^e elq^e quisiere hacer postura alos Diezmos
de Chivos que en esta villa y su termino el Conde Serr
Conde del Montijo Marq^o. de ella y vena de toda era
Diezm^o han pertenecido en la Archa y Diarmania de
este p^o. ano acuda primero a Contador de sus p^o.
Calidades y condiciones con el Arzobispo de S. O. y as
endole asi echo me he combemido en dar y pagar por
Cada Vna Cabeza de los Chivos del referido Diezmo quin
ze r^o de V. a pagar para fin de Diciembre de este
p^o. ano todo su Valor junto y en Vna paga con las
veguadades y otras cosas por leg^o desde luego
hago postura al Dho Diezmo de Chivos en los ref^o.
quinze r^o. por cada Vna de sus Cabezas con el plazo y
pago expresado, por tanto =

Vm^o Suplico se sirva admitir esta postura segun y
como ref^o. llevo y mandar se saque al Pregon por el
term^o. del dho señalando dia y hora para su rema
te y que veni haya para Justicia y pa

del fuero mto de Guaximal mtra q se le quieria Cui b
za de unanimo espreciam q obliq como tal qvada y mal
Don J. Dho Saravia Valapaga ex l y r p o r t e ex dho
los cruas q el exmraudo dia q m l o e D i a s e s t e a m o
na p e r e x a t a y q c o n t a r e l l a c o b n a m a l o c o n t r a t o i o d e
y p e l l e o b a r e l i o e r e K m a n y l a r e q l a r a q u i s e e h e q u o d e x a
q a n b o n a d o s m a l y p a d o s p a g a d o s p r a l j u n t o s y c e r n a s
a n o s r e u n o y p r e s u m o r e p o r i i y p o r e l t o d o y i n s o l i d o
b l i g a n a n y o b l i g a n o n a l a p a g a d e l o a q u i c o n t e n i d o
i n s p e r t o n i y p r e n i e n f o r m a y c o n f o r m a d o r e d i r e c t o r e
y p r e d e c t o r e s u m o l i d o a l a s j u s t i s i m a s q s u e r e e x a m e
p e r t e n e r p q d e l o a q u i c o n t e n i d o l e s c o m p e t e n s y a q u e
q t o d o s i x o r s e e n o y n a s e q u e t u a a c u o s i n l o q u e
q s e n a c e n s y p a r a d a e n a u t o r i d a d d e l a j u s t a d a l t o r e
t o d a s l e i e s j u r a s y d i r e s d e s u f a n o s y l a g e r a l e n f o r m a y a
o t o r n a d o y e r i n a x o n s i e r d o e s t e d i n i s i o m e y i n a r a m a
d i c h o r o s j u r a s y p a r t i c o l o r e s s e a n o s r e s t a b a n y
p a r t i c o l o r e s q u e l e n g u a m e n t e s u b i n t e n i d o e s t e K m a n e n s i a t r a l
q l a c a u s a q u e t e n e d e q u e n d i c h o s i n t e n i d o q u e o q u a n t o
l a g e r a l e n f o r m a y a c e l l o q u e s a l i d a d e s y p r o m e s s a i n t e r p u e s u a u t
d i c h o s y s u d i c h o s d e r e q u a n t o q u e d e s i e y l o q u e m i e n t e s c o n t e n i d o
i n f o r m a d o q u e d i c h o s

Procurador de D. Pedro
Herrera

Moroso Herrera
Juzg

Diego
Castellano

Anuncio
Can. Indigo
Seca Maana



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

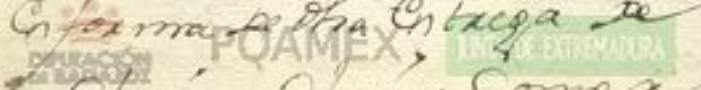
[Handwritten notes in the left margin, including names like 'D. Juan de...' and 'D. Pedro de...']

[Handwritten notes in the right margin, including 'Setave como notario...' and 'D. Juan de...']

[Main body of handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'Fuerza de...' and 'D. Juan de...']

Durado dho diermo y Santa Gregorio, Cuyo Arzobis-
 po pascador por ante el dho Consejo actual
 con dho dho por su Mag^{te} y para dho dho con el Rey
 con dho dho Pablo Cascellano Apoderado de
 nro dho dho con dho dho en dho dho dho que
 mo, y todo dho para por testimonio del p^{re}
 Escríbanse a dho dho los y nra dho dho
 en esta dho dho de dho dho los dho dho
 honra a dho dho es dho

En los dho dho dho
 mediante dho dho dho dho dho dho dho dho
 a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 mo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 parte de la dignidad Episcopal de dho dho y
 tos, de dho dho de los dho dho y m^{te} y m^{te}
 mill dho dho y dho y dho y m^{te} de dho dho
 y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 presente dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 con dho dho y dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 lo dho dho y dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVEINTA Y SEIS.

En el día de trece de febrero de este año de mil seiscientos y seis siendo testigos presentes Camacho, Barz, Arsenio y Juan Ruiz fueron los señores Estachan, La No y otros señores de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios.

Diego Zarabia Alonso Berona

*Antonio
Pedro
Alonso*



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

Seiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

leg. Memoria Duran. como se ha de...
 Como mejor proceda a dho. parecer y digo que ia a vna
 te Comua como Covarran nouua qual es...
 del Monio Marquis de la S. m. S. vna Casa y entada
 de Villan. del feino de tocan y pertenecen diferentes
 Millares y de mas en el feino. de la donada entre otras
 cosas por el Rey Sr. Alonso como juicios de su
 Patron. Real y de la Corona en virtud de el
 privilegio y donacion que para ello se hizo al Sr. D.
 Martin Ponce de Leon y sus sucesores dado en
 la Ciudad de Burgos a los Veinte y tres de Julio
 de mil trescientos y veintena, en qua se hizo
 siempre que qualquiera de las cosas conuenidas
 en el sean vacados en su Substancia. an dho. y con
 en la misma forma y naturalera que las de la
 Real R. de su cosa en comuio entre la Comu
 de confirmacion y Juicio de todos los Vecinos de la dha. en
 qua conformo. hauesen de Substancia la dha. de
 los Millares de los Rios y Ramas de la dha. y de mas
 de en los onre de representantes y ano en dho. feino.
 dho. de mas no feino de la dha. onre de
 Cam. de tres mil y trescientos. de de luego mejor
 la dha. de mas y de mas en el dha. de la dha.
 aida. Cam. en que se dio de mas. segun y conforma
 es ofito en renta. de. con la Condicion de que Incom
 -mento. de de vacar al precio de la dha. de la dha.

825
 396
 125

POA
 POA
 POA

Con la Coyneada mesora del Yuano que en ella
hago y con la que en el caso de que el referido
Comio o her las rancias o sus Apasura alanc
trado a Apasura la Coyneada Yelloua me
ande Quistocery pagar lo que Tubificiados
Imprimare la que en se hubieren Comio y sea
El Ymmano en el dia de Amaraa Tenia y
Cinco del Coruente en quencion de adela
del tyo y char enao al amonuanera puenoe
pauano =

¶ Vno sup^{co} vesnia comiame la mesora del Yuano
In fha deuo ala Velloua de los Millares a los tricos
y Amaraa Yaja con las Coyneadas Condiz. ve
malano para su Ymmane el dia Tenie y Cinco
de tierres como referido llebo pido Justicia
y Usa y Euso =

¶ Otra si para obiar Incomben. y quella Noxa de los
Millares con el monto de esta mesora no venialta
raueri m^o paderca de un miento alguno a Vno
sup^{co} mande que en el Interin que se remanta
Qualesquier garraos de Texa que o xpe dho
Nax se lanre y echofuxa de los, pido Justicia

¶ Digo Mexico dixen
que se admitere el que eno y que se adga eno en la forma de lo que
se dispone y admiten las pufas y mesora y prohibicion y en el Interin
deueda de lamar en eedra de Amaraa de lamar en eedra de Amaraa
da ad q^o concurre, thap. aduon, y deude a los y de xperados, y en
ono y como lo pido y pagare aduon de lamar. lo m. y pido
de lamar y de lamar alguna de la que se pido a los de lamar con
de lamar y de lamar de lamar de lamar de lamar de lamar de lamar
quedo aduon, am^o semill^o de lamar, aduon =

¶ Digo Mexico dixen
que se admitere el que eno y que se adga eno en la forma de lo que
se dispone y admiten las pufas y mesora y prohibicion y en el Interin
deueda de lamar en eedra de Amaraa de lamar en eedra de Amaraa
da ad q^o concurre, thap. aduon, y deude a los y de xperados, y en
ono y como lo pido y pagare aduon de lamar. lo m. y pido
de lamar y de lamar alguna de la que se pido a los de lamar con
de lamar y de lamar de lamar de lamar de lamar de lamar de lamar
quedo aduon, am^o semill^o de lamar, aduon =

MEX
ATA DE EXTREMADURA
C. Lugo y Juan de Mello y con q^o de la villa de...



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Quanto a la venta de la casa que se encuentra en la calle de San Mateo... y los tres mil y trescientos y cinco maravedis...

Mateo

En esta ciudad de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años... y el precio de la casa...

Mateo

Y para que conste de lo referido se ha firmado y sellado en esta ciudad de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años...

Mateo

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Mateo

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

PODRIA

y que el fruto de vellotas esta expuesto a m. contin-
gencias, se ade servir vmd. con prompta providen-
cia a ese expediente. pido v. supras =

255

VERM
DE
DE

Barraza **Jo. Cano**



Quo representada con los autos que se han seguido en esta causa...
y amablemente en lo principal...
puede obligarse al pago...
pago de sus autos y otros...
mo les Comburos...
dado...
resufrato...
a los de Barraza...
mala...
da...
Octavo año...

Barraza

Quo representada con los autos que se han seguido...
pago de sus autos y otros...
mo les Comburos...
dado...
resufrato...
a los de Barraza...
mala...
da...
Octavo año...

En el mismo dia...
Duran...
W...

POANE...
W...

tin.
n-



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in the top section, partially obscured by the seal and header. It appears to be a legal or administrative document.

Main body of handwritten text, likely a continuation of the document above. It contains several lines of cursive script.

de la villa de Alarcón en la forma
 que se contiene en el testamento
 de don Alonso de Alarcón
 Comendador de Alarcón y de
 Alarcón y de Alarcón y de
 Alarcón y de Alarcón y de
 Alarcón y de Alarcón y de
 Alarcón y de Alarcón y de

En el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
 yo el Rey don Alonso de Aragón e mi hijo don Ferrnand e don Alonso
 e don Enrique e don Pedro e don Juan e don Alonso e don Ferrnand
 e don Alonso e don Ferrnand e don Alonso e don Ferrnand e don
 Alonso e don Ferrnand e don Alonso e don Ferrnand e don Alonso

mandamos que el dicho Comendador de Alarcón e su heredero e sucesor
 e sus sucesores e legatarios e interesados en el dicho Comendado
 de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón

e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón
 e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón e de Alarcón

En fecho en la villa de Alarcón a trece dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e noventa e tres años yo el Rey don Alonso de Aragón e
 mi hijo don Ferrnand e don Alonso e don Enrique e don Pedro e
 don Juan e don Alonso e don Ferrnand e don Alonso e don Ferrnand
 e don Alonso e don Ferrnand e don Alonso e don Ferrnand e don
 Alonso e don Ferrnand e don Alonso e don Ferrnand e don Alonso
 e don Ferrnand e don Alonso e don Ferrnand e don Alonso e don
 Ferrnand e don Alonso e don Ferrnand e don Alonso e don Ferrnand

POSEX

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.



Yo yo de una leino de tra. pa. ante vni como mejor
 proceso de do. pareco y digo que ta a vni leonua
 como cobaban nouua que al co. mayor. Cona del Alonif
 Marqued. de tra. pa. mis. de vix cara y vntas o
 de vnan. del pino letraban y poruenen diferenca
 Millares y Demas en el term. de ella donados enaue otia
 Coas puelle. Mex. gr. Alonso. Como pabios de enaue
 m. Real y de tra. Corona en virtud del privilegio
 donacion q supara ello hizo el S. gr. Maxim. Joao
 cartero y sus sucesores dado en la Ciudad de Burgos a
 los Veinte y tres de Julio era de mil trescientos y
 Setenta en Cua virtud oprimi que qualquiera de
 las cosas conuenidas en el vean vacas en p. subhata
 dr. arido y von en la misma forma y naturales a que
 las demas Rentas de vni cosa en contrario enaue
 la comun enaue. y Juicio de todos los Reing. de tra. pa.
 en Cua conform. haunome subhataos la vnta
 del Millar de la Sapa y Remaades en el dia onie
 de trecentos en Alomo Merora Infante de
 de tra. pa. enaue y Cona. de mil veiduen
 de trecentos de de luego mejor la vnta de tra. pa.
 y Remaue en el Quaxo de la vnta de tra. pa.
 en que arido enaue de tra. pa. de tra. pa. es enaue
 on tra. pa. de tra. pa. con la Condicion de q. Inaue de tra. pa.
 vade vacas al p. de tra. pa. de tra. pa. de tra. pa.
 expresada mejor de tra. pa. de tra. pa. de tra. pa.
 con la de que en el caso de que el vnta de tra. pa.

Alonso Mejía q' sus Apaxeroo haían enorao
a Aparuar la Caserada Yellona me ande Van
fansi y pagar, lo que Tuq'ueciado imporeare la que
con se hubieren Comido y veado de Amaran
en el dia Amanaria Venue y de la tierra
en acaen. r' alo aclamado del ypo. y ostar

Señor de Amaran y de la tierra
Amid sup. vesiva admirando la mesora del
Quero y q' no, deo ala Yellona del mlla.
alay, Sapas Conlas Condicioned Caserada
Venalando para en Amare, el dia Venue y

Quero de de meo Como pedico Neuo p'no Futuro
y de, y de =

Ocho vi para obias Incumbenue y q' la Yellona
dho Millax Cond motibo de la mesora no venral
nem paderca de xim. alguno a Amid sup. mane
Vuelvel Inuexin Vuelve Amara Vueliquen gar
Venda Vuelocupe dho Millax de tarme y echo fue

El p'no de Vuyra = y si doro de

Amid sup. vesiva admirando la mesora del
Quero y q' no, deo ala Yellona del mlla.
alay, Sapas Conlas Condicioned Caserada
Venalando para en Amare, el dia Venue y

Señor de Amaran y de la tierra
Amid sup. vesiva admirando la mesora del
Quero y q' no, deo ala Yellona del mlla.
alay, Sapas Conlas Condicioned Caserada
Venalando para en Amare, el dia Venue y

Señor de Amaran y de la tierra
Amid sup. vesiva admirando la mesora del
Quero y q' no, deo ala Yellona del mlla.
alay, Sapas Conlas Condicioned Caserada
Venalando para en Amare, el dia Venue y



SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Donso Mesta infante pmo de esta ... como mar... que ayndose rematado en ... de vellota de la dehesa llamada ... montanera, que era intermino de ... como conde ... aben aprobados ... dehesa se me aguantado, y por ... pules del quarto se amandado ... de segunda remata, y en atencion a que segun disposicion ... y practica ... el expresado fruto en mi, ayndose subastado ... que el año presente, me correspondo la acción para ... a dos quateros en un año de ellas; tanto el referido fruto, como las mismas condiciones, que se así remata ... por tanto, y para que tenga efecto.

Mi pido y suplico se suba ... el referido tanto en ... presado fruto; que así es de tener en justicia lo que pido en la ... nevaria Juro y para ello ...

L. Juan ... Can. ... Bernandez

Alonso ... y n. fante



... Comate ... el quarto ... Comedia ... obligandore ... satisfaciendo ... Causados y los ... para ...

berombeng. lo... y en mo de... Miguel...
alatorre ab... de... Males con...
mas... Marueba...
su... la...
a... año... de... =

[Signature]
Hore...
[Signature]

[Signature]
...
[Signature]

...
...
...
...

[Faint, mostly illegible handwriting]



POAMEX

INSTITUCIÓN



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Utrera y Arce, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, digo que hecho me ha sido al Quatro de la Real Audiencia en que fue nombrada la Vellota del Millar de las Indias para la presente montañesa con diferencia de calidad y condiciones y entre ellas la que en atención a haver entrado en dho Millar Alonso Utrera Infante mi Comisario de dho Reino de Castilla y el Sr. Acogido a dho Real Audiencia con el Sr. Utrera Vellota se ha visto apreciar el valor de la que se ha visto en esta Real Audiencia se encontrasen en dho Millar y se laborea al dho. Utrera y yo en el mío en caso que en mío se nombrase por la Real Audiencia de Mexico sobre ella hubiese o pudiese y Repuestas que quisiere hacer con suya condición y las dhas para por un mes fue admitida dha mejora del Quatro y Correllas nombrada en mío la Vellota de dho Millar en la dha Real Audiencia y para que se pudiese la correspondiente con que me fue admitida dha mejora.

Yo el Sr. D. Juan de Utrera y Arce, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, digo que hecho me ha sido al Quatro de la Real Audiencia en que fue nombrada la Vellota del Millar de las Indias para la presente montañesa con diferencia de calidad y condiciones y entre ellas la que en atención a haver entrado en dho Millar Alonso Utrera Infante mi Comisario de dho Reino de Castilla y el Sr. Acogido a dho Real Audiencia con el Sr. Utrera Vellota se ha visto apreciar el valor de la que se ha visto en esta Real Audiencia se encontrasen en dho Millar y se laborea al dho. Utrera y yo en el mío en caso que en mío se nombrase por la Real Audiencia de Mexico sobre ella hubiese o pudiese y Repuestas que quisiere hacer con suya condición y las dhas para por un mes fue admitida dha mejora.

por apreciacion y que el dho Alonso uerria
Infante con el nombre della suya o sea
quando asi nolo aga el que omi officio nombra
Como el Fescero en caso de discordia por proceso
todo ello asi de Justicia que pido sea de auto =

Ysidoro de Suñer

Yo Ysidoro de Suñer Con los años q' en cosa. Y quando se
prohibido en auto de fecho. Tomando y firmo el dho
D. Miguel Muna de la Torre abogado de las Naves con
conceder y su licencia para aser el dho auto de fecho
en por d. M. en fecho de la Real Audiencia de
ella de la dho Real Audiencia de la dho dho y sea

Yo D. Miguel Muna
Abogado

Yo Ysidoro de Suñer
Abogado

Yo el Auto notario. Causa q' averia de
fianca de la dho Real Audiencia de la dho dho y sea



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Luvia de fusos muros de Cabay...
veru de...
tado en la...
en el...
Canna...
de fusos...
na = que...
quatro...
Cantada...
Nun...
Nun...

Nun...
ombas...
lectura...
tamentario...
Nun...
Angel...
tenidas...
aui...
Hai...
una...
para...
plidores...
uho...
res...

Leidoi yo tengo mi poder Cuyos p. de Hugo de Lojallera ²³¹
vicio y aproben. como ven, vido, y de lo mejor y mas bien
parado de ellos tendan los derechos Cuyos al fin se da a ju
ra de ella y con cargo de uno Cuyos p. de Hugo de Lojallera
en y lo que el contenido Cuyo es de la vida de lo de el tipo
de ser en el año en obstante se de separado el año y dia de
el albaraz que el dno dispone p. de lo que lo de el dno me
deitaran

En el presente de mis Reys, Dnos y señores, de vuestras Magestades y
señorías, como yo p. de Hugo de Lojallera y otros p. de mis Reys
cos y unibersa les he de dar de donacion a Anthonio, a Ana,
y a Bizente Comares de Escantiles viscontes de los Reys y de
ultimo de donacion a Anthonio de Comares de los Reys
mandos, p. de los dnos señores de Comares de los Reys y
larna

Yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey
todos otros quales q. de testam. cobdizilos, poderes, testam.
otras Reinas de donacion, de ante esta ciudad de Sevilla
de palabra y escrita forma de un quera y unero balga en a
ga de escritura y escritura del saluo esta de a p. de Hugo de
Lorenzo de quera balga p. de mis Reys, p. de mis Reinas y p. de mis
Voluntades en aquella may forma de mas aca lugar en
dno Encuso testimonio a ello, otorgo ante el p. de Hugo de
Mag. Cristobal de su Reinas y p. de Hugo de Lojallera de
Comision de el Juzgado publico y ayuntamiento de esta
dosa villa de villa nueva del campo en ella a
a quince dias de mes de Septiembre año de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Rey, mandamos que en las causas que se leyan y
se oyeren por parte de don Manuel de Sotomayor, Mariscal
de Campo de Real Guerra y Lorenzo Sanchez Barrancas Reyes de
ella Dalias torquante de lo el no doy fee con rostro mo fue
mo por que dije no aver a su Ruego lo firmo Mo de
don testigo =

Yo Manuel Gonzalez y Suarez

Antonio

En la Ciudad de México a veinte y tres dias del mes de
Marzo de mil seiscientos y sesenta y seis años.
Yo el Rey de España.

Manuel de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in the upper section, including names like 'Cibola', 'Palacios', and 'Montuques', and references to 'Causa' and 'señor'.

Main body of handwritten text, starting with 'que se ha...' and continuing with names and legal references, ending with a signature and date.

POAMEX and other small markings at the bottom of the page.

Esta Nra Señora de San Juan de los Rios
 en la villa de Salamanca a trece de Mayo de 1562
 yo el dicho Sr. Obispo de Salamanca por el
 presente mandamos que el Sr. Juan de
 Salazar y Guzman de la villa de Salamanca
 sea obligado a pagar a la dicha Señora
 de San Juan de los Rios las cantidades
 que le son debidas segun el libranco
 que para ello se dio en la villa de Salamanca
 a trece de Mayo de 1562. Y para que asi
 se cumpla mandamos que el Sr. Juan de
 Salazar y Guzman sea obligado a pagar a
 la dicha Señora de San Juan de los Rios
 las cantidades que le son debidas segun
 el libranco que para ello se dio en la villa
 de Salamanca a trece de Mayo de 1562.
 Y para que asi se cumpla mandamos que
 el Sr. Juan de Salazar y Guzman sea
 obligado a pagar a la dicha Señora de
 San Juan de los Rios las cantidades que
 le son debidas segun el libranco que para
 ello se dio en la villa de Salamanca a trece
 de Mayo de 1562. Y para que asi se cumpla
 mandamos que el Sr. Juan de Salazar y
 Guzman sea obligado a pagar a la dicha
 Señora de San Juan de los Rios las cantidades
 que le son debidas segun el libranco que
 para ello se dio en la villa de Salamanca
 a trece de Mayo de 1562. Y para que asi
 se cumpla mandamos que el Sr. Juan de
 Salazar y Guzman sea obligado a pagar a
 la dicha Señora de San Juan de los Rios
 las cantidades que le son debidas segun
 el libranco que para ello se dio en la villa
 de Salamanca a trece de Mayo de 1562.

POAMEX

Ha se rue de susua p. qui ante dare rogantia, se unio e fentes
pore h. n. e. l. e. n. n. e. a. N. l. o. r. g. a. n. e. y. e. a. n. e. q. d. a. d. o. e. n. t. e. n. d. o. e. s.
f. e. p. a. r. t. e. o. t. o. r. g. a. n. i. p. o. e. l. g. r. o. d. o. y. f. e. c. o. n. c. e. r. r. o. f. i. m. o. s.
n. e. s. a. u. e. n. a. n. t. l. u. e. g. o. l. a. g. r. o. n. o. l. i. t. e. n. t. i. s. q. l. a. g. u. e. r. o. n. G. u. l. i. e. l. L. o. p. e. z
L. e. o. n. o. d. o. m. e. n. o. y. e. l. e. n. i. q. u. e. l. i. p. e. r. V. e. l. l. a. s. t. a. t. a. i. h. a. d. u. n. =

H^o
D. R. O.

Andrés
de
C. n. i.
de la
1672





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

IN-
DE
AN-



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

... am... Ana ... } ... Manuel ...
... que se Manuel ... } ... Ana ...
... de ... } ... Manuel ...

... de ... con Manuel ...
... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

POAMEX ...

En Dios mi ...
Infuera ...
La coronada ...
Mariano ...
En ma ...
tra ...
Como ...
Cuerpo ...
por ...
Liber ...
zadas ...
y las ...
memoria ...
Licen ...
con ...
Cuer ...
Pares ...
anima ...
Liber ...
Licen ...
los ...
fios ...
a Dios
licen ...
bravo ...
Liber ...
los ...
me ...

POAMEX

Inolchon con la Cruz... de Nara todo meo - Natocada de boca
dillo. Una antecama de luenes Conflicto al bueho, todo lo qual
se lo manroo al Refeudo p. p. ma. sempre se terio y quinto y
como mas aia luyax En die q. ari. En mi. de xamada Voluntad y
leydo me en comiende a Dios.

En el presente y como Nra. y lo en el contenido nombre p. p.
mis aliazar al testamentario y como Exeutores y Cumplidores se
a Juan Gonaz. m. de xamada y a Juan mesia texon Nra. m. de xamada
y a los qua. les p. aca. d. auro. de p. o. r. i. p. o. r. e. l. t. o. d. o. y. n. o. l. i. d. a. m. d. o.
go torgo todo m. p. o. d. e. a. Cumplido. El q. p. o. r. d. i. o. se. R. e. g. i. s. t. r. o. e. s. n. e. c. e. s. a. r. i. o.
p. q. l. u. e. g. o. i. o. f. a. l. l. e. r. c. a. se. E. n. t. r. e. n. y. a. p. o. d. e. a. n. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. y. d. a. r. i. e. n. d. a.
y. s. e. l. o. m. a. i. b. i. n. g. a. r. a. d. o. e. s. e. l. l. a. y. e. n. d. a. n. l. o. n. e. z. e. s. a. n. o. C. r. y. p. t. i. c. a. l.
m. o. r. i. d. a. i. f. u. e. r. a. e. s. e. l. l. a. y. c. o. n. t. r. a. p. r. o. d. u. c. t. o. C. u. m. p. l. a. n. y. p. a. g. u. e. l. l. e.
m. i. t. e. r. a. m. y. l. o. e. n. e. l. c. o. n. t. e. n. i. d. o. C. u. i. o. p. o. d. i. e. s. l. e. s. d. i. a. e. l. d. o. l. l. i. q. u. e. n. e.
d. e. s. e. n. o. r. o. b. i. t. a. n. t. e. y. s. i. n. e. n. b. a. r. g. o. s. e. q. s. e. p. a. r. a. d. o. e. l. a. n. o. y. d. i. a. s. e. l.
a. l. u. a. z. a. r. g. o. q. e. l. d. i. o. d. i. s. p. o. n. e. E. n. l. o. s. p. a. r. t. e. s. l. o. q. u. e. e. l. d. e. m. a. s. t. i. p. o. q. u. e. n. e.
d. e. p. a. r. t. e.

En el presente y como Nra. y dare. d. i. o. y. a. c. i. o. n. e. s. m. i. e. l. l. e. s. l. a. n. o. s.
y. n. o. b. r. e. n. t. e. a. u. i. d. o. s. p. a. u. e. x. I. n. s. t. i. t. u. t. o. s. y. n. o. m. b. r. e. p. m. o. m. i. o. s. y.
u. n. d. e. s. a. l. e. s. N. e. c. e. s. a. r. i. o. s. e. t. o. d. o. s. e. l. l. o. s. a. M. a. n. u. e. l. y. J. o. h. a. n. e. s. d. e. s. e.
A. l. m. e. d. o. b. a. n. q. u. i. d. o. n. t. i. f. i. c. a. l. e. s. y. e. l. r. e. f. e. u. d. o. M. a. r. t. i. n. A. l. r. r. o. d. o. r. e.
m. a. y. m. i. p. a. r. m. e. n. t. o. d. e. x. a. m. a. d. o. p. q. l. o. s. a. i. a. n. q. u. e. n. e. s. e. x. e. d. e. n. c. o. n. l. a. s. s. e. n.
d. i. a. s. s. e. d. i. o. s. y. l. a. m. a. t. r. a. e. n. d. o. a. q. u. e. n. t. a. y. p. a. r. t. i. d. a. l. o. q. u. e. a. n. l. l. e. u. a.
e. n. p. o. r. q. u. e. r. r. a. s. e. l. e. x. m. a. m. a. x. i. m. a. q. u. e. a. n. i. m. o. l. u. n. t. a. d.

En el presente y de mra. Nra. que dare. d. i. o. s. M. u. o. y. g. a. n. u. l. o.
d. o. s. p. o. r. n. i. n. g. u. n. d. e. n. i. n. g. u. n. N. a. l. e. x. m. e. f. e. r. o. t. o. d. o. s. o. t. r. o. s. q. u. e. q. u. e. r. a.
t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. s. c. o. d. i. c. i. l. o. s. p. r. o. d. u. c. t. o. s. p. t. e. s. t. a. r. e. s. p. o. t. r. a. s. N. u. m. a. i. d. i. s. p. o. n. i. e. r. a. n. t. e.
d. e. s. t. a. a. i. a. s. p. o. r. e. l. u. n. g. u. e. p. a. l. a. b. r. a. N. o. t. r. a. p. u. n. a. q. u. e. n. i. g. u. e. r. a.
q. u. e. a. n. b. a. l. g. a. n. m. a. g. a. n. f. e. C. o. n. s. u. e. t. u. d. i. n. f. i. x. a. s. e. l. N. a. l. u. s. C. r. y. p. t. i. c. a.
a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. a. q. u. e. p. o. r. t. o. r. g. o. q. u. e. a. n. q. u. e. s. u. o. N. a. l. e. x. p. o. r. m. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. s. p. o. r. m.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Una y por una voluntad Craxella Na y poma q m...
cua luga en dno Enano batun, ailo dya do tempo ante el p...
no, sedu Mag, En todos sus Reynos y p...
reformaion de Juzgado publico y aiantario...
Olla onieba del p... a Nance y dno dias de...
mes de Nov, con se omil...
figos, Rogador y llamado Pedro R... Juan Mendez...
go, y Joseph Broexo...
La se... a...
yante de lo...
a... =

Pedro Ramos

Entiendo q...
m...
p...
del...
...

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including names like 'Francisco' and 'Pedro'.



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Para todo el proximo año de buene de mill e setecientos
cinquenta e seis, e se reservan para el Rey e para
su Real Camilla, e que para ello se cobre el Consueño
de diez e seis reales e la Persona apoderada para por el
pueda obligar la convenientemente Escritura de obligacion
a me Real Camilla, e de pagar su importe de papel
que se le entregue, en los tres terminos del año fin de
Abril, Agosto, e Diciembre. En cuya Atencion o tor
gamos e damos todo nro Poder cumplido e legitimo
nro de Requiere e eneres autterre Real Camilla, a Francisco
Gomez de mara nros señores de ella e su may, de los
propios e nros de Consejo, p. q. ante Real Camilla
e representando su nro poder a ante dho Real Camilla
de papel sellado e en nro Real Camilla del Real Camilla, e
de coxer ponda e representada ponda don Juan de
la Comun e señores e señores. Enoras de esta Real Camilla
e lo nro señores, e del que Real Camilla pueda obligar
lo que la Escritura de obligacion de un porte
e conduca a favor del Real Camilla don Manuel de
Real Camilla con el Real Camilla de otro papel sellado
e de pagarlo en los tres terminos del año, Real Camilla
obligar e obligar. En nro Real Camilla de otro poder a los
propios e nros de Consejo, y a q. en cada pla
za, sans para el nro, la ponda e de un porte tota
de papel sellado e le entregue, lo que e en nro
fecho e la ponda e en nro Real Camilla con dho Real Camilla e en nro

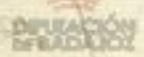


Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*En este digno yerto alantecido
porq[ue] el p[re]s[en]te d[ic]ho m[er]cader
y el p[re]s[en]te de l[os] r[eg]u[n]do ala
p[ar]te de l[os] d[ic]ho d[ic]ho f[er]re
Maua*

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Como para pedir al dho. valle quanto la condica
cuya virtud ponien do en feccion, a que se le
fueron nombrados porra de capitulares a Pedro
de Alarcon, Pedro de Luna, y Alonso Garcia de
a los quales en mi dho. villa su comun y herencia
damos todo yo poder cumplido el que por dho. valle
y en merced de que paxen y representen en oha Audiencia
de dho. Cavallero alcaide mayor, Enrregada de merced
y canades en la dho. villa de Bañares
dote, Venella Respondan a los particulares que se le
Cargos a una dho. villa y piden al dho. valle quanto la condica
ga y asta que la aian. En dho. periodo, presenten
mencion a legacion de dho. villa, paxen testigos, testigos
conclusas. Reusen duxen y se aparten de las causas
de dho. villa, y paxen la paxen de dho. villa y de paxen de
de dho. villa, valle de dho. valle de dho. valle de dho. valle de
Caso de dho. valle de dho. valle de dho. valle de dho. valle de
Concedido a dho. villa, facultad de poder Reusen dho. villa
de dho. villa, y paxen de dho. villa de dho. villa de dho. villa de
de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa. En la obra
libre de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa,
señalaras y me lo cumies y de dho. villa. Conviertan
favorable y de lo contrario apelen y supliquen
de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa,
de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa,
con dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa,
con dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa, y de dho. villa,

todo en que a guisa de Condonacion que se Requiere a los
aquinos en que el mismo me le damos como a los Capitanes
destos condados suinos de Navarra y dependencias a los suos
de las enmendadas y con enidades libre franca y libre administracion
sin a alguna limitacion de obligacion y relevancia
Cada vez que a la misma en gracia de la misma se obtiene
a excepción de los y labores de las mismas se reservan los sobros
turos y nombres otros de nuevo a guisa de un mismo de le
tras y de otras, La que todo ello y lo mismo de dependencias
de la misma de este otro poder que se ha obrado y llamado por
los enmendados de Navarra y de los otros sus sobros, lo que
nos fizo en me barrantes y balederos, Nos obligamos como a los
Capitanes de Navarra con los propios y de las de la misma
Navarra y de otros bienes que son y que se han de ser como
poder de cumplido a las justicias de Navarra de su Magestad
conpetencia para que a lo que se contiene, como a los capitales
res y a los que nos subre das, nos compelan y apremien por
todo rigor de derecho y de la ejecución de lo que en lo mismo
proviene en la pasada en autoridad de cosa juzgada como
de años todas las leyes fueras y de los de nos favor y las
las mismas de las de Navarra, conpetencia con la generacion
del en forma, En cuyo testimonio a lo que obligamos
te e apremien Escrivano de su Magestad, En todos sus
Reinos y señorios y por un Real dechela de Comision
de la Magestad publica y de un testimonio y de las de la
Nueva de Navarra y de la misma en ella a guisa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

*Dió el mes de Mayo año de mil setecientos y seis
seis menor testigos Juan Guadalupe Antonio Maura y de
la Casadejo de la Real Audiencia de los señores oydores
y fiscal e ciudad doy fe con esso lo firmaron =*

*Miguel Muñoz Manuel Barqz D. Diego
García Bermejo
Impulso
de Luna*

Jose helatos

*Alonso Garcia
Lopez*

*Prodrá digna a las
encomiendas del reino
año doy fe*

Nava

*Anaemi
Cruz de Pelayo
M. Nava*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

N. DE N.

la
ng
he
nie)
Die
mag

[Handwritten text in Spanish, including names like Juan Domingo and various administrative or legal phrases.]

POAMEX

REPUBLICA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Testimonio de lo que se hizo en el Ayuntamiento de esta villa de Comunion del lugar de publico y ayuntamiento de esta villa de Comunion...

*Juan Dominguez
Alpica
Comisionado de esta villa de Comunion...*

*Andres
Comisionado de esta villa de Comunion...*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO, VENTA Y SEIS.



REF.

Handwritten text in the upper section, including names like 'Juan Rodriguez de Leon' and 'Comune Amen'.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or medical document, mentioning 'Cuerpo humano', 'Cuerpo de Dios', and 'Cuerpo de Maria'.

Final handwritten lines, including the word 'POAMEX' and other concluding remarks.



POAMEX

ESTADO DE GUATEMALA

280.
fue formado y cada y quando que vdiuina Magorrad fuer e ser
bide vacante de ra presente hda, mi cuerpo sea sepultado en
la Iglesia Parochial de esta Villa en una sepultura de las del
hco y honro. Juro e anoxrase mi cuerpo difunto en sabana
Juro e anoxrase sea por el Parocho, y dos Capellanes, con
oficio ordinario y Misa de ruda de cuerpo presente de fuera
de la y rino. Dirigieme y todo ello sepague de mis bienes la acose
brado.

Juro e mando redigan por mi anima cobertacion quinze mi
sas de rudas dando la parte que corresponde a la Coleccion
de esta Villa, y las demas la de porcion de mis Mrazes ^{que}
en mi voluntad pagando por cada una la suma de acose
brada.

Juro e mando redigan las Mrazes de rudas requieras, del Rey del
mi Guada Una, Otra del Sruto de mi nombre, Otra del Sruto
de las Enlacuidas de rudas, tanto por penitencias mas
quitas, y otras de rudas, que asi es mi voluntad, y sepague
por cada una la suma de acose
brada que asi es mi voluntad.

Juro e mando fize rudas y acose
bradas la ruda de rudas
brado con lo que las de rudas y aparte del dho, y acose
brado que en qualquiera de los podian tener a mis rudas, y rudas.

Juro e cumplir y pagar en mi testamento y lo en el contenido,
nombrado por mis Mrazes testamentarios misos. E yo cumplire
y cumplidore de cel a Maria para, mi legitima muger, y a
Christoval para, de esta Verdad, a quienes dos y otros.
Todo mi poder cumplido. El que por dho se requiere y en rudas
no, y a cada uno y rudas para que luego que yo fallere se
entien y apoderen en mis bienes y rudas y delome for y
mis bienes para de rudas los rudas en publica
adm. ^{DELEGACION} ^{POAMEX} ^{LETA DE EXAMINADA} ^{de rudas}
oficia de rudas, y con dho rudas cumplian y pagar

En el presente y lo que conviene para poder tener todo el tiempo, si
se venere, no obstante y sin embargo de que expirado el año y
día del albarcareo que el día de por lo qual se puxaron el que
mas necesiten

Y en el Remanente quedenn bienes quedann dios, y acciones, muebles, y
y remobieros, diidos y por ávez y número y nombre por mí y
y miedales, Alexedros axodas deos, a Juan Rodríguez, Indier Pablo
y Anonio Rodríguez, mátre hijos por lecciones y deána María Sara
né la sétima mujer para qados aian, porren, y Orden con la bendición
de Dios, y larmia, traidendo a guerra y porción de lo Juan de
dizquea lo que di, y se consta á la mím mujer, para quando se puso en el
tado de Matrimonio, con los otros dos mím hijos, para lo que áia de
aver legitimamente

Y suso y ánuo y áoz por mí y uno y de mí y un Valor, ni efecto todos
otros quales quiera testamento ó testamentos cobdiciados, por ser para
ser tos, y otros quales quiera Plamas, disposiciones que antes se te dia
fho por escrito, se parabra por otra forma que ninguna quier o bato y
haga se, en su mím que sea del salto esta que al presente áoz y áoz
que quier o bato por mí y uno y de mí y un Valor, ni efecto todos
tad en aquella bria y forma que mas áia lugar por dios, en sus testis
momo á rilo dros, áne se presere ^{no} de su Magestad, en todas sus

Reynos y señorios y por su Real Cédula de Comisión del Juzgado, pública
y á un tiempo en esta Villa de Villanueva de el Fresno en ella á veinte
y seis de mes de Septiembre año de mill e seiscientos e sesenta y cinco
de los rios, firmando de Luna Juan Delgado y Fran, Gonzales, Verinos
de esta Villa, y así de lo que se no el ^{no} dos los consue no fuimo por
no sauez, á ruzue y lo firmo uno y uno los rios

M.º Fran, Gonzales
En fecho de Agosto, a ^{de} día Curo ^{de} ^{de}
MEXICO PARA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Anastasio
MEXICO
MEXICO



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

PAISA DE ESTADUNIDASA



Diez y nueve maravedis.



SELL. QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey en virtud de lo que el Rey nuestro Señor me ha mandado... de las Indias... de las Yndias... de las Yndias...

Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Diego...' and 'Juan...'.

111

EL REY DON FELIPE
DE LAS CATHOLICAS
INDIAS REYNOS Y
ISLAS

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Large, very faint handwritten signature or scribble, possibly a name like 'Juan de...' or 'Pedro de...']



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA